



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN.

TÍTULO DE LA TESIS.

“TRIBUNALES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO
COMO FUENTE DE PROTECCIÓN JUDICIAL.”

T E S I S.

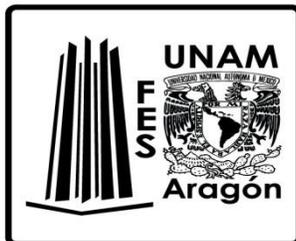
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO.

P R E S E N T A:

ELVIA SALAS BERGUEZ.

ASESOR:

PROF. FRANCISCO JOSÉ HARO GÁLVEZ.



Nezahualcóyotl, Estado de México, a Diciembre del 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRIBUNALES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO COMO FUENTE DE PROTECCIÓN JUDICIAL.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1	
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Propiedad Industrial.....	1
1.1.2. Sujeto de Protección en Propiedad Industrial.....	3
1.1.3. Objeto de Estudio en Propiedad Industrial.....	5
1.1.4. Relación entre el Derecho de Autor y Propiedad Industrial.....	7
1.2. Propiedad Intelectual.....	8
1.2.1. Administración Pública.....	8
1.2.2. Secreto Industrial.....	16
1.2.3. Teoría del Derecho Sobre Bienes Inmateriales.....	18
1.2.4. Teoría del Derecho Intelectual.....	19
1.2.5. Teoría Económica.....	20
1.2.6. Teoría del Derecho de la Personalidad.....	21
1.2.7. Transferencia de Tecnología en México.....	24
1.3. Características de la Propiedad Industrial.....	27
1.3.1. Territorialidad.....	27
1.3.2. Exclusividad.....	28
1.3.3. Intangibilidad.....	28
1.3.4. Temporalidad.....	29
1.4. Relación entre Prácticas Desleales y Propiedad Industrial.....	29
1.5. Política Pública en Propiedad Industrial.....	32
1.6. Escenario Científico y Tecnológico en México.....	44
1.7. Tutela Efectiva en Propiedad Industrial.....	46

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LA NORMA JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN

NACIONAL E INTERNACIONAL.....	54
2.1. Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	54
2.2. Ley de la Propiedad Industrial.....	56
2.2.1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.....	58
2.2.2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....	59
2.3. Marco Regulatorio Afines de la Propiedad Industrial.....	60
2.4. Protección Nacional en Propiedad Industrial.....	64
2.4.1. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).....	67
2.4.2. Consejo Nacional de Ciencia y la Tecnología (CONACYT).....	69
2.5. Tratados y Convenios Firmados por México en Propiedad Industrial.....	71
2.6. Protección Internacional en Propiedad Industrial.....	75
2.6.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	79
2.6.2. Organización Mundial del Comercio (OMC).....	84
2.6.3. Acuerdo de Propiedad Intelectual y Comercio (ADPIC) de la OMC.....	85
2.6.4. Relación entre el Comercio y la Propiedad Intelectual (pre-TRIPs).....	87

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO Y PROCESO

EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	89
3.1. Procedimientos Administrativos.....	89
3.1.2. Tipos de Procedimientos ante el IMPI.....	92
3.1.3. Procedimiento de Declaración Administrativa.....	93
3.1.4. Nulidad.....	98
3.1.5. Cancelación.....	98
3.1.6. Caducidad.....	99
3.1.7. Procedimiento de Infracciones.....	100
3.1.8. Procedimiento de Declaratoria por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	106

3.1.9. Medidas de Frontera.....	111
3.1.10. Procedimiento Acelerado de Patentes.....	117
3.1.11. Recursos Administrativos en Propiedad Industrial.....	118
3.1.12 Procedimiento Arbitral.....	123
3.2. Proceso Judicial.....	127
3.2.1. Jurisdicción Civil.....	128
3.2.2. Resarcimiento de Daños.....	129
3.2.3. Contratos.....	130
3.2.4. Jurisdicción Penal.....	140
3.2.5. Delitos en Propiedad Industrial.....	147
3.2.6. Recursos Judiciales en Propiedad Industrial.....	153
3.3. Jurisdicción Federal.....	160
3.4. Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.....	161
3.5. Esquema de Protección Mediante Procedimiento Administrativo.....	164
3.6. Esquema Jurídico de Protección Judicial en Propiedad Industrial.....	169
3.7. Esquema de Protección de la Sala Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual.....	175
3.8. Eficacia del Procedimiento y Proceso Judicial en Propiedad Industrial en México.....	176
3.9. Esquema de Protección Internacional en Propiedad Industrial.....	177

CAPÍTULO 4

IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	179
4.1. Antecedentes de Tribunales en Propiedad Intelectual.....	179
4.2. Diagnóstico de la Situación en Propiedad Industrial en México.....	183
4.3. Cuál es el Impacto de la Situación a Nivel Jurídico que Aportaría la Creación de los Tribunales en Propiedad Industrial en México.....	191
4.3.1. Fases.....	192
4.3.2. Planeación del Proyecto.....	193
4.4. Determinar las Disciplinas Involucradas.....	196

4.4.1. Diseño del Proyecto.....	200
4.4.2. Concentración de Normas.....	201
4.5. Reestructuración.....	202
4.6. Implementación.....	210
4.7. Competencia.....	215
4.7.1. Competencia Territorial.....	215
4.7.2. Competencia por Materia.....	216
4.7.3. Competencia por Técnica.....	217
4.7.4. Competencia por Grado.....	217
4.7.5. Sistema de Juicio.....	218
4.7.6. Juicio en Línea.....	220
4.8. Implicación del Tribunal de Validez.....	222
4.9. Tribunales en Propiedad Industrial en México.....	223
4.9.1. Norma Aplicable para los Tribunales de Propiedad Industrial en México.....	225
4.9.2. Presupuesto destinado para la creación de los Tribunales en Propiedad Industrial en México.....	225
CONCLUSIONES.....	227
ANEXOS.....	233
BIBLIOGRAFÍA.....	235

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo me basé en la importancia que juega la Propiedad Industrial, de igual manera establecí que se requiere de una tutela judicial efectiva, que garantice que el esfuerzo realizado por el titular de derechos no se podrá prohibir, usurpar y despojar si no es mediante un proceso judicial justo, el cual tendrá como objetivo reconocer al titular del derecho o a quién le asiste la razón asimismo, sancionará a aquel que se ostente como titular de derechos sin que le corresponda y obtenga lucro por usurpar ese derecho exclusivo.

Mi propósito, es ofrecer una sinopsis de la protección para el Derecho de Propiedad Industrial, entendido éste como la impartición de justicia y mecanismos procedimentales para ello, en un primer momento presentare de manera somera las teorías esenciales que encierra el derecho de Propiedad Industrial, posteriormente señalaré el marco regulatorio que envuelve la Propiedad Industrial y las diferentes jurisdicciones y procedimientos que arropa la Propiedad Industrial y cerrare mi intervención con las consideraciones fundamentales sobre la creación de Tribunales de Propiedad Industrial que propongo, con una visión analítica y argumentativa de todas y cada una de las afirmaciones que planteo en esta investigación. He mencionado una propuesta la creación de Tribunales de Propiedad Industrial, así es posible solucionar el sistema de justicia y las normas de aplicación, creó que sí es viable el sistema de justicia que ambiciono, además dentro de esta perspectiva espero que la presente investigación sirva de base para crear Tribunales de Propiedad Industrial dentro del Poder Judicial que cumpla con un sistema de justicia adecuada para esta materia.

Antes de proseguir es necesario reflexionar ¿Porque es necesario un sistema de justicia en Propiedad Industrial? y ¿Por qué se necesita regular las conductas en Propiedad Intelectual con Tribunales? querer proteger el talento y la creatividad mexicana no es fácil. El funcionamiento de los tribunales, es muy importante para

la Propiedad Intelectual, ya que en ellos descansaría la protección de sus derechos, garantizaría seguridad jurídica con límites claros.

La construcción de una protección judicial tiene relación no sólo en el comercio, sino para transformar el verdadero Derecho de Propiedad Industrial, por lo tanto, una condición obligatoria para una protección jurídica descansa en una norma eficiente, efectiva y positiva esto no se consigue hasta que exista un plano de justicia y mecanismos para la aplicación de la misma, mi enfoque para resolver la situación es la idea de crear Tribunales en Propiedad Industrial, pero no es algo nuevo en otros países han tenido éxito en fenómenos y procesos muy similares al nuestro. Sin duda el primer paso para incluir la Propiedad Industrial en una protección real y efectiva como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es crear tribunales para impartir justicia en Propiedad Industrial y acelerar la transformación del Derecho Intelectual.

La Ley de la Propiedad Industrial suple sus deficiencias y lagunas jurídicas con normas de diferentes ramas del derecho y tiene diversos mecanismos de justicia, se puede iniciar acciones administrativas, civiles, penales y mercantiles, ante la falta de tribunales donde solucionar conflictos de Propiedad Industrial. La Propiedad Intelectual se encuentra detenida por los diferentes medios de jurisdicción que tiene, en lugar de darle una solución efectiva para dirimir controversias dentro del Poder Judicial, por su parte el Derecho Administrativo concurren varios procedimientos como lo son Arbitraje, Infracciones Administrativas, Procedimiento Declaración Administrativa, de la misma forma existe una Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual que no resuelve el problema. La esfera jurídica de la Propiedad Intelectual ha quedado entorpecida por diferentes medios de jurisdicción tales jurisdicciones son la jurisdicción civil, mercantil, penal y administrativo, estas jurisdicciones han contribuido para los titulares de derecho en Propiedad Industrial no se beneficien con tribunales que tenga jueces técnicos en Propiedad Industrial con un proceso judicial, en lugar de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO.

En este capítulo expondré, las teorías establecidas para el tema, una vez que explique criterios previamente determinados por los expertos procederé a encontrar defectos y aciertos de las ideas que rigen en materia de Propiedad Industrial.

Sin duda, después de explicar los problemas y los límites tomando como punto de referencia ideas previas formuladas, el objetivo es buscar y desarrollar el tema y además de fortalecer mi propuesta.

1.1. Propiedad Industrial.

Navarro Chinchilla explica que “la Propiedad Industrial es entendida como el derecho que la ley reconoce al autor de una invención o descubrimiento susceptible de aplicación industrial, y también el que se reconoce a quién ha realizado signos especializados para distinguir los productos de su trabajo de otros similares”.¹

En lo que respecta a mi opinión, sobre la Propiedad Industrial diré que es un Derecho Humano, en el cual se protege toda forma de ciencia, tecnología y técnica. Es evidente que pertenece a un derecho natural, por ser un esfuerzo intelectual del hombre, todo Derecho de Propiedad Intelectual tiene por origen el esfuerzo, la disciplina y el trabajo, por lo tanto merece una remuneración por dicho esfuerzo y desgaste mental que ocurre al innovar en la ciencia y en la tecnología.

De acuerdo con la concepción del contrato de John Locke, en el estado de la naturaleza es decir, antes de todo acuerdo contractual las personas están dotadas

¹ NAVARRO CHINCHILLA, José Justo, Derecho de la Propiedad Industrial, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Madrid España, 1994, p. 195.

de derechos naturales que las limitan en su comportamiento recíproco. Entre estos derechos naturales que les son conferidos a las personas desde el nacimiento, se cuenta, sobre todo, el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad de los productos del propio trabajo; estos derechos incluyen el deber de cada cual a respetar la vida, la libertad y la propiedad de los demás. La existencia de estos derechos y sus correspondientes deberes es propuesta a priori por Locke; en el modelo lockeano del contrato, constituye el marco normativo superior dentro del cual se lleva a cabo una justificación de las instituciones sociales, a través de la concepción de un contrato...²

Como puede observarse, la Propiedad Intelectual es inherente al ser humano y le pertenece el bien obtenido por el intelecto en ese sentido el Estado simplemente reconoce este derecho y garantiza que ningún sujeto ajeno se apropie del mismo. La Propiedad industrial protege bienes susceptibles de aplicación en la industria, los cuales tienen las siguientes particularidades:

1. Encierra un sentido económico.
2. Es utilizado en la industria y en el comercio.
3. Puede transmitirse los derechos.
4. Son susceptibles de embargo.
5. Son susceptibles de expropiación.
6. Cuentan con protección nacional e internacional.

Los derechos de propiedad industrial tienen una naturaleza absoluta y excluyente y son oponibles con carácter erga omnes. En consecuencia, por una parte,

²Vid. KERN, Lucian y PETER MÜLLER, Hans, (Comp.), La Justicia ¿ Discurso o Mercado? los Nuevos Enfoque de la Teoría Contractualista, Genisa, Barcelona España, 2000, pp. 40 y 41.

confiere a su titular la facultad de uso en el mercado, por otra, permiten que aquél pueda prohibir su explotación por cualquier tercero³.

Se entiende como Derecho de Propiedad Industrial como el derecho que protege a: las innovaciones, los signos distintivos, las creaciones, las mejoras y los conocimientos de un sujeto o de un conglomerado de personas.

La facultad que tiene el titular de derechos es explotar, usar, autorizar y transmitir de manera exclusiva el bien obtenido por su inteligencia, salvo las limitaciones que la ley determine.

1.1.2. Sujeto de Protección en Propiedad Industrial.

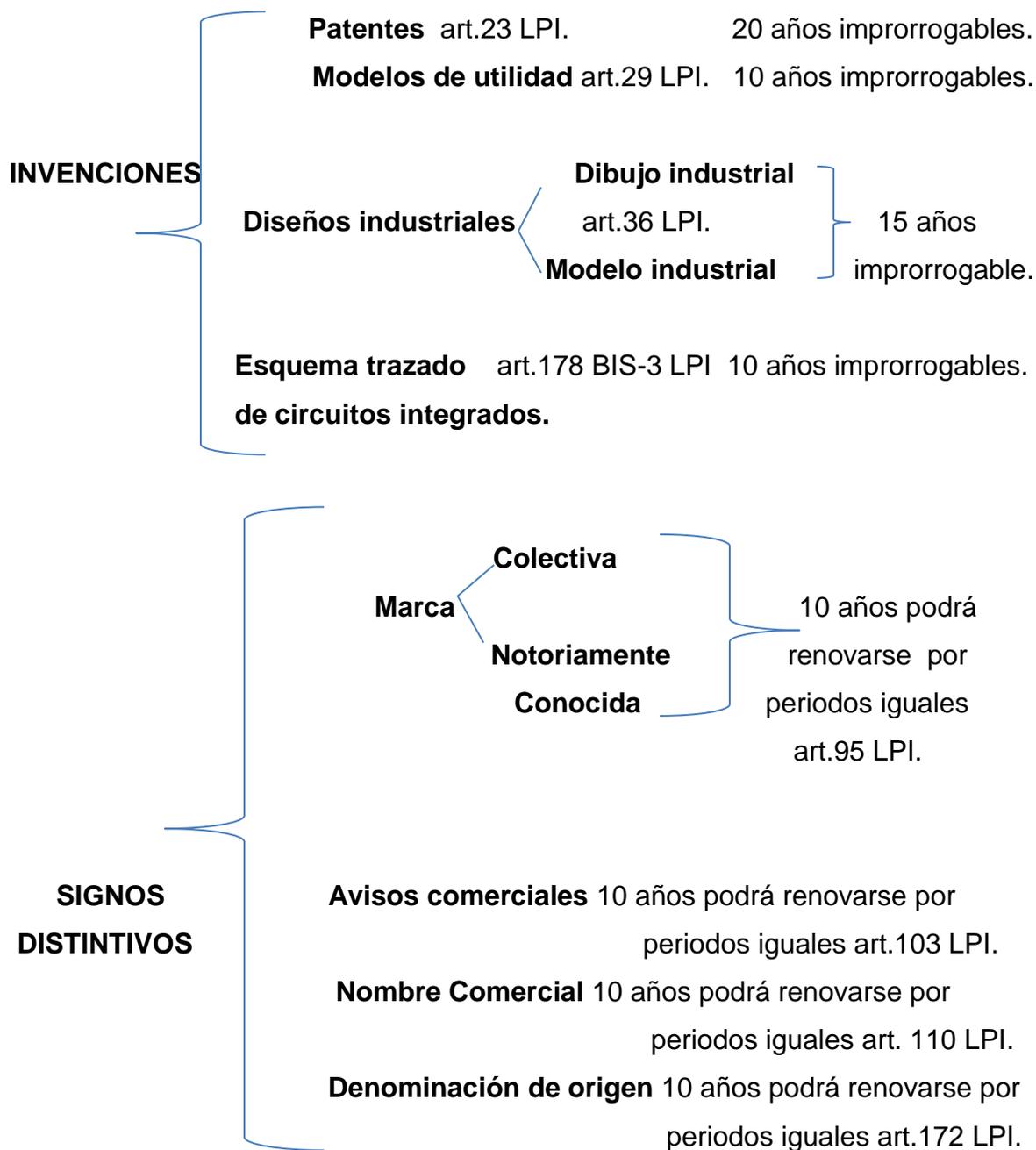
El Derecho de Propiedad Industrial reconoce, la importancia del papel que tiene el sujeto que realiza las innovaciones en la industria. La persona física o moral que contribuye en la ciencia y la tecnología es sujeto de protección. El Estado faculta al IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), para hacer efectiva la protección nacional, bajo determinadas circunstancias tales como:

- Registro ante el IMPI.
- Certificación ante el IMPI.
- Pago de tarifa.
- Renovación (en caso de ser objeto de renovación).

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es el órgano establecido para garantizar derechos exclusivos de los propietarios de registros o patentes, a partir del otorgamiento de certificados o títulos de propiedad de cualquier designación por ejemplo el registro.

³ ESPLUGUES MOTA, Carlos, HARGAIN, Daniel, Coord., Comercio Internacional Mercosur-Unión Europea, IB de f, Argentina, 2005, p. 170.

La naturaleza compleja de este derecho radica en los atributos que le concede el Estado a un sujeto, en efecto, se ha instaurado sobre este derecho características especiales como: la protección puede ser limitada, temporal o indefinida y otras, se le ha considerado a la Propiedad Intelectual como una actividad económica sinónimo de competitividad de un Estado. La vigencia de protección está sujeta al pago tarifario y la validez de protección es a partir de la solicitud.



1.1.3. Objeto de Estudio en Propiedad Industrial.

Las instituciones que comprende el objeto de estudio se encuentra organizado en;

- Patentes.
- Modelos de utilidad.
- Diseños Industriales.
- Esquema trazado de circuitos integrados.
- Marcas.
- Avisos comerciales.
- Nombre comercial.
- Denominación de origen.

Patentes. Las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad Inventiva y susceptible de aplicación industrial (Art.15 LPI). La patente es un derecho natural que otorga el derecho positivo mediante el Estado.

Modelos de Utilidad. Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. (Art. 28 LPI).

Diseños Industriales. Se consideran nuevos los diseños que sean de creación independiente y difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños. (Art. 31 LPI).

Esquema Trazado de Circuitos Integrados.

Circuito Integrado. Un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica. (Art.178 bis 1 fracción I LPI).

Esquema de Trazado o Topografía. La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. (Art.178 bis 1 fracción II LPI).

Marca. Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. (Art.88 LPI).

Aviso Comercial. Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie. (Art.100 LPI).

Nombre Comercial. Una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo. (Art.105 LPI).

Denominación de Origen. Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio

geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos. (Art. 156 LPI).

1.1.4. Relación entre el Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

Resulta imposible trazar analogías válidas en cuando al Derecho de Autor y la Propiedad Industrial probablemente las consideraciones que me atrevo señalar y que se genera a partir de los rasgos de semejanza resulten ser pues obvias.

En primer lugar, la relación entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial se debe atender al: esfuerzo, ingenio, creatividad, imaginación y a la exclusividad de uso y goce que le permite al titular de derechos a transmitir derechos y obligaciones, así como de oponerse a un tercero ajeno a usar y explotar un derecho del titular.

Ambos derechos protegen la creatividad, pero uno proporcionan derechos que resultan de interés económico y el otro de interés cultural, ahora bien a pesar de las semejanzas en el esfuerzo intelectual entre las patentes y las obras artísticas resulta que la protección de la patente es menor que la que recibe una obra artística, es decir, aunque encierra el mismo esfuerzo y dedicación el sistema de patentes en el ordenamiento industrial la protección es breve, frente a las obras que protege la Ley Federal del Derechos de Autor.

Si designo estas mismas reglas en Propiedad Industrial y Derechos de Autor, las directrices serán en un esquema y un modelo similar pero en el desarrollo encuentro ventajas y desventajas, en este contexto resulta que aunque la patente en cuestión de avance tecnológico es un factor significativo para la sociedad un segundo factor debería ser transcendental responde a la necesidad de la sociedad en las patentes en salud, por ejemplo los medicamentos, resultados de estudios largos responde pues a una necesidad desde una perspectiva de calidad de vida y al acceso a la salud, dicha situación ha constituido desventajas para la

actividad de investigación científica porque la protección sólo es por 20 años, mientras que las obras que pertenece al Derecho de Autor la protección es por mucho más tiempo.

1.2. Propiedad Intelectual.

El término “Propiedad Intelectual” comprende la Propiedad Industrial, la cual trata principalmente de la protección de las invenciones, las marcas de fábrica o comercio, los diseños industriales, los modelos de utilidad el nombre comercial, la bandera y la represión de la competencia desleal. Así mismo comprende el Derecho de Autor, el cual tiene como objeto las obras literarias, científicas y artísticas y también otorga la protección de los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de fonograma y a los organismos de radiodifusión.⁴

Por lo tanto, la Propiedad Intelectual se divide en tres ramas del derecho, Derecho de Autor, Derechos Conexos y Propiedad Industrial.

1.2.1. Administración Pública.

La Administración Pública se encuentra administrada a la Propiedad Industrial, en el artículo primero de la Ley de la Propiedad Industrial indica que: corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la aplicación de la ley, asimismo señala la ley que el Instituto pertenece a una autoridad administrativa y que es un Organismo Descentralizado.

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción XV faculta al Ejecutivo a **“Conceder privilegios exclusivos**

⁴RENGIFO GARCÍA, Ernesto, Propiedad Intelectual el Moderno Derecho de Autor, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, p.24.

por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.”

La Propiedad Industrial es de interés nacional, el Poder Ejecutivo delega al IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) sus obligaciones por ser una materia estratégica para la economía de la nación, el IMPI pertenece al sector de la Secretaría de Economía.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP, en lo sucesivo) en su artículo 6, enuncia que;

“Se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.”

Así pues, en cuando a la organización administrativa y el lugar que ocupa el IMPI, las diferentes formas de la organización administrativa se determinan en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que explica que la administración pública será centralizada y paraestatal. El IMPI es un Organismo Descentralizado que pertenece a la Administración Pública Paraestatal y forma parte del Poder Ejecutivo de manera indirecta.

Organización de	}	Centralizada.
la administración		Desconcentrada.
Pública es:		Descentralizada.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO → IMPI.

La Centralización.- Este sistema de organización es del régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central.

La Desconcentración.- Esta forma de organización consiste en transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central de una competencia exclusiva, o un poder de trámite, de decisión, de asuntos administrativos. Dependen siempre de la coordinación de una Secretaría de Estado o de un departamento de estado.⁵

Descentralización Administrativa.- Es la forma de administración pública indirecta, es un modo de organización mediante el cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de derecho público, para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental.

Los Organismos Descentralizados son creados en virtud de simples decisiones de la voluntad estatal; son obras del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, con el cual existe una relación de dependencia permanente y constante y a la vez estrecha y efectiva. De esta manera, estos organismos pasan a ser tan sólo entes instrumentales o auxiliares del Ejecutivo Federal; esto es, son instrumentos de actuación en manos de este último, para la gestión de actividades administrativas de la misma naturaleza de las que ejerce aquél y que les dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de un marco de control administrativo severo.⁶

Son Organismos Descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: (Art. 14 de la LFEP).

⁵GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos, Administración Pública Contemporánea, McGRAW-HILL, México, 1998, pp. 52 y 53.

⁶NAVA NEGRETE, Justo, Organismos Públicos Descentralizados, Porrúa, México, 2011, p.46.

- “I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.”

El Director General del IMPI, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: (Art. 21 de la LFEP).

- “I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.”

El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Miguel Ángel Margáin González pertenecía al despacho Arochi & Lindner antes de ser director fue litigante. Expone la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 19 fracción III correlativo al artículo 21 fracción III, uno de los impedimentos para ser nombrado Director General del IMPI es:

ARTÍCULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

...

- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

...III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

...

El periódico Universal en su columna con el título “Indagan por Conflicto de Interés a Director del IMPI” exhibió que; Asumió el cargo el 2 de enero de 2013, el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Miguel Ángel Margáin González, sin embargo no aviso al Instituto que renunciaba a la representación legal de las empresas por lo que tenía información privilegiada de todos los casos que llevaba como abogado litigante. Hoy se ha escusado de infinidad de casos porque todavía tiene casos pendientes, aun así es el Director General del IMPI.⁷



A pesar de que existe quejas, hoy resulta que se procederá contra el Director General del IMPI, sólo sí se comprueba que obtuvo un beneficio económico esa es una burla para todos, por desgracia no está tipificado como delito nombrar a un Director General que no cumple con los requisitos de ley, la falta de ética y cualquier acto que perjudique los derechos de los titulares de un Derecho Intelectual. No hay penalización a los actos del Director General del IMPI porque no pueden comprobarle que obtuvo un beneficio económico, por tal motivo, dudo que se proceda en contra de Miguel Ángel Margáin González ¿Qué hacer

⁷ MICHEL, Elena, “Indagan por Conflicto de Interés a Director del IMPI”, *El Universal*, miércoles 09 julio del 2014, <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/indagan-por-conflicto-de-interes-a-director-de-imp-i-216954.html>. 15 de julio 2015. 4:18 PM.

entonces? Sencillo: Es necesario, por lo tanto medidas que sancione penalmente cualquier acto que perjudique un Derecho Intelectual, con el objeto de asegurar el cumplimiento de una responsabilidad adquirida en virtud de un nombramiento, asimismo, es preciso que un nombramiento de un Director General no sea contrarias a derecho, es necesario recordarle al Secretario de Economía y al Ejecutivo que uno de los impedimentos para nombrar un Director General es que, no se puede nombrar a : ***Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;*** artículo 19 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para calificar su nombramiento del Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de acuerdo con los fundamentos legales diré que es ilegal quebrándose así la imparcialidad que debe imperar en el IMPI. Así pues básicamente Miguel Ángel Margáin González transgrede el principio de imparcialidad establecido en el artículo 17 constitucional sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

“Época: Décima Época

Registro: 160309

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 1/2012 (9a.)

Página: 460

IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función

jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. 1o. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.”

En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un Organismo Descentralizado se establecerán, entre otros elementos: (Art. 15 de la LFEP).

“I. La denominación del organismo;

II. El domicilio legal;

III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y

IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados. En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”

Los Organismos Descentralizados guardan estrecha dependencia con los órganos centrales y cuyo control administrativo fluye desde que nacen y se extinguen; es

decir la voluntad estatal está siempre presente en su actuación; así tenemos, de manera fundamental: son creados por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, quienes determinan su objeto.⁸

Cuando deje de cumplir con su fin y objeto el Organismo Descentralizado podrá disolverse enuncia la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 16 indica que;

“Cuando algún Organismo Descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.”

Los Organismos Descentralizados se encuentran dentro de la Administración Pública Paraestatales y son entidades creadas por ley o decreto por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal y existe un control de manera indirecta del Ejecutivo Federal.

1.2.2. Secreto Industrial.

El Secreto Industrial debe considerarse como el resultado, del afán de limitar y excluir a terceros ajenos, de una información privilegiada esto tiene un sentido comercial, el Secreto Industrial denota intrínsecamente la seguridad que proporciona la protección del Estado.

La Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 82, señala que:

⁸NAVA NEGRETE, justo, op. cit.p.49.

“Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

El Secreto Industrial, es pues un derecho de exclusividad que es protegido por la Ley de la Propiedad Industrial, como una prerrogativa peculiar, que permite ocultar la información. Una de las ventajas que proporciona el Secreto Industrial es que no tiene vigencia por lo que podrá explotarse por tiempo indefinido.

Para que sea factible la constitución de un negocio comercial o una aplicación industrial depende de la discreción para que se tenga éxito al final, por lo que los involucrados no podrán hablar de ello, deberán guardar la más estricta discreción de ello depende que no se le imponga una sanción privativa de la libertad y una sanción pecuniaria establecido en el artículo 223 fracción IV, V y VI, y el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El silencio es una condición para la viabilidad, por lo que se ponen límites, implica que tiene necesidad de reservarse la información para que se efectúen los avances en el campo industrial.

El interés de los que codician los conocimientos y habilidades, busca sustraer deliberadamente la información para incorporarla y trasladarla como propiedad propia, aunque sea ajena. Por lo que, se trata de conservar claramente lo que se ha construido hasta el momento y se vuelve importante mantener oculta la información a toda costa.

1.2.3. Teoría del Derecho Sobre Bienes Inmateriales.

Para Josef Kolher, ilustre tratadista alemán los derechos sobre las cosas incorporales se debe agrupar en dos categorías: la primera categoría es Derecho de Autor y de patente, los cuales deben llamarse Propiedad (Intelectual, Industrial), sino que serán derechos inmateriales (*immaterialrechte*), conformados analógicamente a la propiedad; por lo que respecta la segunda categoría se encuentra los derechos sobre el nombre, sobre estandarte, sobre las armas, sobre las marcas, y otros. Que deberán calificarse como derechos individuales (*individualrechte*) y no será otra cosa que el mismo derecho de personalidad. Sobre esos derechos inmateriales surgen derechos absolutos no confundibles con derechos reales, precisamente por la inmaterialidad del objeto.⁹

Es difícil agrupar este derecho, por lo que muchos tratadistas consideran que la Propiedad Industrial, se encuentra dentro de los derechos reales, la construcción de teorías que permita determinar la esfera del Derecho Industrial no ha sido fácil, por lo que se ha sostenido que... un Derecho Intelectual no puede ser un derecho real, por la naturaleza que engendra el Derecho Industrial al ser inmaterial de ahí, que los diferentes juristas no se han puesto de acuerdo, sin embargo los derechos son absolutos.

⁹Vid. RENGIFO GARCÍA, Ernesto, op. cit. pp. 65 y 66.

1.2.4. Teoría del Derecho Intelectual.

Picard, citado por Nava Negrete, expresa que: comúnmente introducía, de preferencia los derechos intelectuales en la categoría de derechos reales. Los inconvenientes que resultaban eran sobre todo que se esforzaban en explicar los derechos intelectuales con las reglas de los derechos reales ordinarios, de la propiedad sobre las cosas materiales; de ahí se daba malentendidos constantes, equivocaciones por lo cual los derechos intelectuales exigen un régimen distinto.¹⁰

La Propiedad Intelectual desempeña una función social, cultural, comercial, y científica, por lo que se esperaría una mejor protección para la Propiedad Intelectual, por ser el derecho más antiguo. Su existencia de la Propiedad Industrial se remonta a la creación del fuego, la flecha, la pólvora, la imprenta, la penicilina, prácticamente la Propiedad Intelectual ha existido desde el inicio de la humanidad.

Durante diferentes épocas la protección para la Propiedad Industrial ha tenido diferentes alcances, pero prácticamente los efectos de la costumbre y después de legislación son los mismos, permiten al titular del derecho gozar de fama, prestigio y de riquezas.

Cabe señalar que con el paso del tiempo las leyes relativas a la Propiedad Intelectual agruparon a la Propiedad Industrial en un perspectiva económica, tras responder a las pretensiones comerciales a fin de ubicar el Derecho Intelectual como un Derecho Económico, sin responder a esa esfera, el objetivo fue permitir el acceso a la tecnología pero en realidad el objetivo fue ponerle precio a la tecnología y a la ciencia, una vez finalizado esta estrategia en respuesta a exigencias de países desarrollados, para que su economía obtenga beneficios a través de la Propiedad Intelectual.

¹⁰NAVA NEGRETE, Justo, Derecho de las Marcas, Porrúa, México, 1985, p.127.

1.2.5. Teoría Económica .

La Economía, tiene una relación muy estrecha con la Propiedad Industrial como un factor de remuneración por el comercio, el conocimiento es susceptible a transferirse y obtener un beneficio económico.

Cuando la innovación tecnológica es lograda por competencia, la ley de la oferta y la demanda, y la lucha por los mercados, motiva que, en el mediano plazo, los precios se reduzcan. En la sociedad moderna es necesario no solo adquirir conocimientos inherentes a la innovación tecnológica, sino también esperar que el titular de la tecnología deje de gozar del privilegio de exclusividad, si la hubiera patentado.¹¹

Además, la Propiedad Industrial se ha incorporado a la disciplina de competencia económica por cuando a los Derechos Intelectuales son en esencia, un conjunto de posibilidades y prohibiciones de competir, la creación no es solo una obra del espíritu sino además un bien destinado a la competencia.

Miguel S. WIONCZEK, cita a el economista Michael Kalecki y dice que con mucha frecuencia hacía la siguiente pregunta a sus asombrados alumnos “¿De dónde provienen las invenciones?” muy pocos daban respuesta poniendo énfasis en el papel que en este campo jugaba el cerebro humano. Para Kalecki esta experiencia que constantemente se repetía durante los exámenes, era prueba de enseñar teorías del crecimiento y ciencia económica en términos generales, se había vuelto una actividad tan sofisticada que acababa con el sentido común en los estudiantes. La tecnología, considerada como conocimiento organizado para la producción, ha tenido siempre un papel en la actividad económica, bien que

¹¹PÉREZ MIRANDA, Rafael y SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Tecnología y Derecho Económico Régimen Jurídico de la Apropriación y Transferencia de Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, p. 14.

estuviera incorporada en la fuerza de trabajo (habilidades), en el equipo, o los conocimientos sueltos.”¹²

En mi opinión, el Estado Mexicano se equivocó al estacionar a la Propiedad Industrial en el plano económico y ha sido indiferente al desconocer el Derecho Humano que guarda la Propiedad Intelectual y el sujeto que posee un derecho exclusivo por el hecho de ser parte de él, como bien lo señala el gran economista Michael Kalecki, el papel que juega el cerebro humano en Propiedad Intelectual, es sumamente importante.

Por ello la necesidad de una protección jurídica efectiva, es prioritario difundir, fomentar y proteger el Derecho Intelectual, a fin de fortalecer una protección jurídica, principalmente desde la perspectiva judicial.

1.2.6. Teoría del Derecho de la Personalidad.

La teoría de la personalidad se origina en los conceptos del filósofo alemán Emmanuel Kant. Su principal seguidor el jurista Otto Von Gierke, dio forma jurídica a esa tesis, que ve en la obra, una prolongación de la persona del autor, cuya personalidad no puede ser disociada del producto de su inteligencia.¹³

Fundamentalmente constituye una prolongación del autor en su obra, la protección se encuentra vinculada al autor a través de Derechos Morales y Derechos Patrimoniales.

Derechos Morales.- Los autores tienen un vínculo que debe ser reconocido. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. (Art. 19 de la LFDA).

¹²WIONCZEK, Miguel S. Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, UNAM, México, 1973, pp. 11 y 12.

¹³ JESSEN, Henry, et al., (Trad.) GRES ZULOAGA, Luis, Derechos Intelectuales, Jurídica de Chile, Chile, 1970, p. 33.

De conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 21, los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;.
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.”

Los autores, tienen dos derechos: el primero es el derecho de reivindicar la paternidad es decir, que se mencione el nombre del autor en la obra. El segundo es derecho de la integridad este derecho faculta al autor a oponerse a que modifiquen su obra sin previa autorización.

Derechos Patrimoniales.- Toda persona tiene derecho a percibir remuneración de su trabajo, basada en esta idea el Derecho Patrimonial concede al autor una retribución por la explotación de su obra.

La Ley Federal del Derecho de Autor, determina en el artículo 27 que los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir referente a su obra:

"I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c) El acceso público por medio de la telecomunicación;
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: a) Cable; b) Fibra óptica; c) Microondas; d) Vía satélite, o e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.
- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y
- VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.”

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley Federal del Derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales. (Art. 24 de la LFDA).

El reconocimiento y la retribución dicho de otro modo se debe mencionar al autor de la obra, para obtener una remuneración y el reconocimiento por el sólo hecho de gozar de derechos morales y patrimoniales de su obra.

1.2.7. Transferencia de Tecnología en México.

La necesidad de proteger los resultados de las actividades intelectuales ha llevado a controlar los conocimientos tecnológicos y vigilar la transferencia tecnológica.

La falta de recursos económico y el abandono gubernamental lleva a la obligación de comprar tecnología extranjera, el innovador nacional se ve obligado a licenciar el desarrollo tecnológico por lo que podrá establecer las cláusulas que le convenga, los costos del desarrollo tecnológico puede ser considerables y la investigación puede durar años.

El concepto de Daniel Reséndiz sobre la transferencia tecnológica tiene muchas facetas, pero en esencia alude al complejo proceso mediante el cual los conocimientos sobre cómo producir bienes y servicios fluye de quienes en cierto momento los tienen a otros que los requieren.¹⁴

El desarrollo tecnológico es un procedimiento que inicia con la investigación y culmina con la transferencia de tecnología, básicamente se inicia con una investigación la cual se realizará estudios previos antes de sacar al mercado la tecnología para explotarla.

Por lo que el investigador puede ser financiado por una empresa, por un particular o el Estado para su investigación, pero la titularidad del desarrollo de tecnología será para el investigador o para la empresa en ese orden de ideas las regalías,

¹⁴MARTÍNEZ MORALES, Rafael Derecho Administrativo 2º.Curso, Cuarta edición Oxford University Press, México, 2005, p.257.

siempre o casi siempre será para el investigador, las regalías que devenga por el uso de la tecnología.

Regalías se entiende que es una retribución económica por el uso y goce de un Derecho Intelectual. El Código Fiscal de la Federación explica qué debe entenderse por regalías en su artículo 15-b que transcribiré para mayor abundamiento:

“Artículo 15-b. Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Jalife Daher establece que “En el tema de Propiedad Industrial, el sexenio Echeverrista marcó un giro radical de la tradición que nuestro país había seguido en esta materia, abandonando la línea de reconocimiento incondicional de los derechos de propiedad industrial, para introducir los principios de la doctrina que les catalogaba como fórmulas sofisticadas de control que los países industriales ejercían para perpetuar su dominación. Bajo estas doctrinas se promulgaron leyes como las de Inversiones Extranjeras y la de Transferencia de Tecnología, cuyo propósito fundamental fue el de dotar de facultades amplias al Estado para intervenir en los proceso de inversión y contratación de tecnología, con el objeto de evitar las perniciosas consecuencias que suponía el hecho de que las empresas del extranjero sometiera a las nacionales en función de su posición hegemónica de negociación.”¹⁵

¹⁵JALIFE DAHER, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, Tercera edición, Porrúa, México, 2012, p. 30.

Habitualmente el proceso de transferencia de tecnología tiene cuatro etapas que son la selección, la negociación, la absorción y la adaptación o innovación.¹⁶

La transferencia tecnológica es por tanto un sistema de intercambio de ciencia y tecnología mediante la cooperación de países desarrollados. El país aprendiz depende de la información obtenida con anterioridad para desarrollar y perfeccionar a partir del conocimiento previo, con ello se busca el impulso industrial y desarrollo comercial.

La nacionalidad principiante se enfrenta al resultado de obtener un logro de otra nacionalidad, el sistema de transferencia tecnológica contribuye a la solución de;

- 1.- Rezago tecnológico y científico.
- 2.- A la falta de estímulos económicos para invertir en la ciencia y en la tecnología.
- 3.-A la falta de formación educativa del país en tecnología.
- 4.- Que desistan en el espionaje industrial.
- 5.- Una sociedad dinámica con un desarrollo tecnológico incesante.
- 6.-Relaciones comerciales.

La transferencia tecnológica enriquece al aplicarse a la industria y fortalece a la economía sabiendo aplicarla, Japón es uno de los países que absorbe una tecnología, la vuelve suya y la mejora, situación que no acontece con México.

El acceso a la tecnología es necesario para la creación de bienes y servicios los investigadores frecuentemente a nivel laboratorio abandonan la investigación por causas económicas o las licencian con empresas farmacéuticas u otorgan una cesión de la investigación.

¹⁶ Vid. ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime, La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Tráferencia de Tecnológica, Porrúa, México, 1979, p.83.

En resumen la transferencia tecnológica, consiste en transmitir un derecho por el desarrollo de una tecnología inconclusa o finalizada para ser utilizada, puede encontrarse en etapa inicial, intermedia, avanzada o terminada, en muchas ocasiones el investigador carece capital suficiente para continuar con su investigación, mediante el contrato de licencia o cesión podrá transmitir este derecho y recibir una retribución económica e incluso regalías. También podrá optar por asociarse con alguien para seguir investigando y desarrollar una tecnología.

1.3. Características de la Propiedad Industrial.

Las características permiten determinar y distinguir los elementos y las condiciones para la protección a la Propiedad Industrial y los derechos que otorga el Estado a favor de una persona física o moral que registra una marca o patenta un invento.

1.3.1 .Territorialidad.

Para la protección jurídica, en Propiedad Industrial es determinante el elemento territorio, se considera que le es aplicable la protección donde obtuvo la protección, mediante el registro o certificado y con ello el título de propiedad.

Esta característica sostiene que los títulos de Propiedad Intelectual obtenidos en un país no tienen efectos legales en otros países, es decir, se rigen por leyes del país donde fueron concedidos y solo se dará protección en dicho territorio.¹⁷

Básicamente la protección jurídica se encuentra en el título concedido por el Estado dentro de un panorama territorial, es decir, el Derecho Intelectual se

¹⁷ DÍAZ LEÓN, Arturo, et al., Los Derechos de Propiedad en México, Instituto de Investigaciones Económicas y Social Lucas Alamán, México, 2000, p. 318.

manifiesta mediante certificados y registros de propiedad, mecanismo que convierte un derecho natural en un derecho positivo.

1.3.2. Exclusividad.

Se refiere al uso de objetos protegidos, que se adhiere en virtud de los títulos de Propiedad Intelectual concedidos. Es decir, el uso exclusivo para la explotación de manera comercial del elemento protegido incluye principalmente la autorización o la prohibición a terceras partes para fabricar, vender, utilizar o importar al país dicho producto protegido; se reserva, por tanto, el uso del objeto al titular de los derechos.¹⁸

La exclusividad como cualidad excluye a los demás y prohíbe a terceros a usar, explotar y disfrutar de un derecho exclusivo únicamente para el titular de derechos.

Este distintivo que existe en la Propiedad Industrial y en el Derecho de Autor se debe al derecho exclusivo que se concede únicamente al propietario que posee el título intelectual.

1.3.3. Intangibilidad.

Se entiende que la Propiedad Intelectual se puede relacionar con la información que se incorpora a objetos tangibles, así como a un número limitado de copias de dichos objetos, como son las reproducciones y aunque la propiedad no está en dichas copias, sino en la información, que contienen. El bien tutelado es el contenido de la obra que es de carácter inmaterial.¹⁹

¹⁸ Ibídem, p. 319.

¹⁹ DÍAZ LEON, Arturo, et al., op.cit.p.319.

Un aspecto fundamental de la Propiedad Intelectual constituye que es intangible la creatividad nace de las ideas, por lo que es imposible tocar las ideas ahora bien, la Propiedad Industrial no protege las ideas, sino la exteriorización de las ideas plasmadas.

1.3.4. Temporalidad.

Está relacionada con la duración de la protección, la cual se encuentra limitada en el tiempo; sin embargo en algunos casos pueden ser renovables, es decir, se concede por un determinado periodo de tiempo.²⁰

La Propiedad Industrial, se caracteriza en delimitar el periodo de protección, es decir, el derecho de gozar y disfrutar de la exclusividad de un título de propiedad solamente abarca un tiempo determinado, la protección que se obtienen con el registro y el certificado es por tiempo renovable e improrrogable.

1.4. Relación entre Prácticas Desleales y Propiedad Industrial.

La Propiedad Industrial es paralela al comercio, toda actividad intelectual y los derechos que generan son susceptibles al comercio.

El Derecho de Propiedad Intelectual tiene una función económica importante, y desde dos ángulos; productores y consumidores.²¹

En términos generales, del lado de los productores, busca permite que el creador de algo apropie la mayor cantidad posible del valor social que genera. Del lado de los consumidores, busca estimular desarrollo y economizar el costo de la adquisición de productos mediante facilitación de su búsqueda.²²

²⁰ Ídem.

²¹ OJEDA, Lucia (Coord.), et al., Propiedad Intelectual y Competencia Económica, Porrúa, México 2010, p. 20.

²² Ibidem.p.21.

En el comercio surge la competencia desleal, por lo que se adoptan medidas para proteger los derechos en Propiedad Intelectual. En sustento a lo dicho la siguiente tesis aislada “DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE COMPETENCIA DESLEAL. SU RELACIÓN DINÁMICA” publicada en el Semanario Judicial de la Federación que señala lo subsecuente:

“Época: Décima Época

Registro: 2003547

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.48 A (10a.)

Página: 1771

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE COMPETENCIA DESLEAL. SU RELACIÓN DINÁMICA.

Existe una relación dinámica entre los derechos de propiedad industrial y de competencia desleal, pues mientras el primero protege una serie de derechos de exclusiva titularidad, que implican la creación de una situación de monopolio que, como consecuencia lógica, restringe la competencia, el segundo establece los criterios de comportamiento dentro de los cuales debe desenvolverse la actividad competencial.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 320/2012. Pepsico de México, S. de R.L. de C.V. 12 de diciembre de 2012.

Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz”.

Desde el punto de vista comercial también se puede hablar en efecto, del comportamiento que deberá realizar en materia de industria, es más desde el punto de vista comercial, se deben abstener de actos de competencia desleal establecido en el artículo 6 bis del Código de Comercio a continuación transcribiré el artículo citado:

“Artículo 6 bis. Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los **usos honestos en materia industrial** o comercial, por lo que **se abstendrán de realizar actos de competencia desleal** que:

- I.- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- II.- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- III.- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos, o
- IV.- Se encuentren previstos en otras leyes.

Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable”.

La competencia desleal es un acto que provoca perjuicio a los competidores. Establecido por el Convenio de París en su artículo 10 bis fracción segunda expresa que:

“Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial”.

Por lo que en particular se prohíbe la competencia desleal así quedó señalado en el Convenio de París en su artículo 10 bis fracción tercero en su inciso 1, 2, y 3 se prohíbe:

Cualquier acto capaz de crear confusión, por cualquier medio que sea respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor.

Asimismo prohíbe las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor.

Además, prohíbe realizar aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, que pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Por lo que los países de la unión están obligados a asegurar una protección eficaz en contra la competencia desleal. (Artículo 10 bis fracción primera del Convenio de París).

México es uno de los países que se ve afectado en su economía por los actos de competencia desleal, sobre todo por productos chinos porque constituye uno de los movimientos que empequeñecen las marcas mexicanas y los productos hechos en México. Ingresan en nuestro país toneladas de productos chinos, a través de una triangulación en el que permite la entrada en las aduanas mexicanas productos chinos que afectan la industria mexicana.

1.5. Política Pública en Propiedad Industrial.

La Política Pública determinada para la protección de la Propiedad Industrial se encuentra dentro del sector económico, el Plan de Desarrollo Económico es una

política económica que se instaura para el crecimiento y desarrollo económico e industrial, es un conjunto de acciones que fortalecen a la industria pero que se encuentra encaminado a la economía y no a las innovaciones.

El Dr. Roberto Báez Martínez señala que “La Política Económica, es el conjunto de acciones que realiza el Estado en la actividad económica con el objeto de obtener ciertos objetivos que conduzcan al desarrollo socioeconómico del país. Es la que se encarga de regular los hechos y fenómenos económicos de un país. Está estrechamente vinculada con el proceso político, y son los hombres de Estado los que la conducen para alcanzar los objetivos que se fijan en determinado lapso del ejercicio de gobierno”.²³

El acuerdo por el que se aprueba el Programa de Innovación Protegida 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 mayo del 2014, como un programa institucional, con el objeto de establecer las bases para fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial que favorezca la certeza jurídica, mejorar los servicios del IMPI que demanda la dinámica de protección de la innovación, promover y concientizar a la sociedad sobre los beneficios de la Propiedad Industrial, favorecer la protección del conocimiento productivo y desalentar la competencia desleal, así como fortalecer la presencia internacional en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Para la ejecución del Programa, el IMPI coordinará acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables. Los indicadores de este programa institucional, emitidos internacionalmente, implican que los esfuerzos sean monitoreados en forma constante.²⁴

²³ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, Principios Básicos de Derecho Económico, Segunda edición, Editorial Pac .Com, 2005, México, p. 428.

²⁴ [En línea]. Disponible: <http://www.impi.gob.mx/Documents/SEC%20Programa%20de%20Innovaci%C3%B3n%20Protegida%202013-2018.pdf>. 11 de Febrero del 2015. 9:02 PM.

Indicador 1	Calificación de México en la variable de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual del IPRI
Objetivo	1. Fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial que favorezca la certeza jurídica.
Descripción general	Esta variable contiene los resultados de una encuesta de opinión y refleja la protección de la propiedad intelectual por nación, por lo tanto, es un aspecto fundamental del componente de derechos de propiedad intelectual. A expertos participantes en cada país se les pidió que calificaran la protección de la propiedad intelectual de su país, anotando de "débil y no obligatorio" a "fuerte y obligatorio". Fuente: World Economic Forum's 2012-2013 Global Competitiveness Index
Observaciones	Considerando que el incremento promedio se ha mantenido constante durante cuatro años se determinó que para el año 2018 se puede comprometer el 0.2 puntos que permitirá a México escalar en la variable de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual para Latinoamérica.
Periodicidad	Anual
Fuente	Índice de los Derechos de Propiedad (http://www.internationalpropertyrightsindex.org/)
Referencias adicionales	Ninguna
Línea base 2013	Meta 2018
7.8	8.0

Indicador 2	Calificación de México en la variable de protección mediante patentes del IPRI
Objetivo	1. Fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial que favorezca la certeza jurídica.
Descripción general	Esta variable refleja la fortaleza de las leyes de patentes de un país sobre la base de cinco criterios: cobertura, participación en tratados internacionales, la restricción de los derechos de patente, ejecución y la duración de la protección. Fuente: Ginarte-Park índice de los Derechos de Patentes (2005).
Observaciones	México tiene una calificación para el año 2013 de 7.8. Acorde con el comportamiento de 2009 a 2013, el puntaje general no ha cambiado, sin embargo, mejoró en 0.1 puntos del 2012 a 2013 periodo impulsado por mejoras en los tres componentes del índice en su conjunto. Considerando que el incremento promedio se ha mantenido constante durante cuatro años se determinó que para el año 2018 se puede comprometer el 0.2 puntos que permitirá a México escalar en la variable de protección mediante patentes para Latinoamérica.
Periodicidad	Anual
Fuente	Índice de los Derechos de Propiedad (http://www.internationalpropertyrightsindex.org/)
Referencias adicionales	Ninguna
Línea base 2013	Meta 2018
7.8	8.0

Es un Programa Institucional que comprende en el periodo 2013-2018, el IMPI, como integrante del sector coordinado por la Secretaría de Economía, identifica y alinea su programa institucional al Programa de Desarrollo Innovador 2013 – 2018 (PRODEINN). El Programa de Desarrollo Innovador 2013–2018 establece sus objetivos, estrategias y líneas de acción alineadas con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, en el marco de los objetivos para el logro de las Metas Nacionales de un México Próspero y un México con Responsabilidad Global, así como de las estrategias transversales. De manera adicional, se identifica su contribución de manera concurrente en aquellos objetivos y estrategias, cuya responsabilidad corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.²⁵

Alineación de los objetivos sectoriales al PND 2013 – 2018			
Meta Nacional	Objetivo de la Meta Nacional	Estrategia(s) del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo PRODEINN 2013 - 2018
México Próspero	4.7. Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.	4.7.1 Apuntalar la competencia en el mercado interno. 4.7.2 Implementar una mejora regulatoria integral. 4.7.3 Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas. 4.7.4 Promover mayores niveles de inversión a través de una regulación apropiada y una promoción eficiente. 4.7.5 Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones comerciales claras y seguras.	4. Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.
México Próspero	4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.	4.8.1. Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada. 4.8.2. Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero. 4.8.3 Orientar y hacer más eficiente el gasto público para fortalecer el mercado interno.	1. Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas. 2. Instrumentar una política que impulse la innovación en el sector comercio y servicios, con énfasis en empresas intensivas en conocimiento.
México Próspero	4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.	4.8.4. Impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas. 4.8.5. Fomentar la economía social.	3. Impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES y los organismos del sector social de la economía.
México con Responsabilidad Global	5.3. Reafirmar el compromiso del país con el libre comercio, la movilidad de capitales y la integración productiva.	5.3.1. Impulsar y profundizar la política de apertura comercial para incentivar la participación de México en la economía global. 5.3.2. Fomentar la integración regional de México, estableciendo acuerdos económicos estratégicos y profundizando los ya existentes.	5. Incrementar los flujos internacionales de comercio y de inversión, así como el contenido nacional de las exportaciones.

²⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, p.39, [En línea]. Disponible: http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa_de_Development_Innovador2013-2018.pdf. 29 de Marzo del 2015. 5:10 PM.

Tal parece que pretenden “Fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial” para que favorezca la certeza jurídica. El Objetivo institucional en primer lugar favorecerá a la certeza jurídica. Los fundamentos necesarios para fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial es que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de las leyes, para que los ciudadanos tengan la seguridad de que la ley se hará cumplir y que conozcan previamente los criterios bajo los cuales se aplicará la ley. En ese sentido, la certeza jurídica implica que ninguna autoridad podrá hacer distinciones o dar un trato diferente atendiendo a cuestiones personales, políticas, económicas, etc. A partir de la certeza jurídica se asegurará que el resultado del conocimiento será protegido mediante la estructuración de un cuerpo normativo coherente que establezca reglas claras que incentiven al desarrollo del mercado interno, brindando un clima adecuado para la vinculación investigación – inversión – mercado. La revisión del marco legal de Propiedad Industrial permitirá contar con herramientas jurídicas adecuadas para afrontar los cambios que se presenten en la regulación de los derechos de Propiedad Industrial a nivel internacional, incidiendo en la competitividad del mercado nacional y proporcionando mejores condiciones a los titulares de derechos para proteger sus creaciones.²⁶

Las Líneas de Acción son las siguientes;

- Gestionar la actualización del marco normativo para fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial.
- Proponer adecuaciones al marco normativo conforme a las necesidades de la economía del conocimiento.
- Facilitar y promover la protección de la Propiedad Industrial.

Cabe destacar, la cuestión de actualizar el marco normativo, ya que los preceptos no son acorde a la realidad. Lo anterior no es algo nuevo en la legislación mexicana es evidente que la norma surge para atender las necesidades de la

²⁶<http://www.impi.gob.mx/Documents/SEC%20Programa%20de%20Innovaci%C3%B3n%20Protegida%202013-2018.pdf>, op. cit.

sociedad y en tal caso de no ser así la ley es innecesaria. Además resulta importante en mi opinión la elaboración de un Código Federal para la Propiedad Industrial y un Código Federal de Procedimiento para la Propiedad Industrial.

Es muy grande la responsabilidad y el reto de transformar la Ley de la Propiedad Industrial en códigos. Los legisladores deberán observar la evolución de la Propiedad Industrial, por ello, con objeto de dar certeza jurídica, es importante considerar la creación de Tribunales de Propiedad Industrial. Simplemente para disuadir la ineficacia del IMPI y Tribunales Federales y Locales. Hoy por hoy es una utopía los Tribunales de Propiedad Industrial en México, resulta prácticamente inalcanzable para el derecho mexicano pues, rebasa el sistema jurídico alguno de los factores son;

1. No existe disposición del legislador.
2. Estéril retórica en Propiedad Industrial.
3. La actitud de que existe el IMPI.
4. El discurso de que existe un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y más específicamente (Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual) que no exenta del problema.
5. La postura que existe Tribunales Federales y Locales que tutelan derechos de Propiedad Industrial.

Al respecto considero que la certeza jurídica que proclama el IMPI como plan institucional y la Secretaría de Economía es una figura jurídica que no existe, es imprescindible crear tribunales con jueces especializados en Propiedad Industrial, por estas y otras razones es necesaria la autonomía del Derecho Intelectual del resto. Un mecanismo recomendable para beneficio de los titulares de derecho, para otorgarle al Derecho Intelectual un lugar propio ese debería ser la finalidad esencial para el Congreso de la Unión. Lo anterior implica certeza jurídica en Derechos Intelectuales entre otras cuestiones de constituir un sistema jurídico para la Propiedad Industrial.

Se busca hoy ampliar la inversión extranjera por lo que se deduce que a largo plazo desaparezca la industria nacional.

El día 29 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF). Por decreto se creó medidas para combatir las prácticas desleales, decreto por el que instituye medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado. Medidas para incrementar la productividad y competitividad del sector calzado a fin de impedir que sigan perjudicando a la industria nacional y al mismo tiempo impacte en la recaudación tributaria. Para prevenir y combatir la práctica de subvaluación, ya que además de afectar la recaudación tributaria al disminuir la base gravable del impuesto general de importación, se afecta el desempeño de la industria nacional, propiciando la pérdida de empleos, lo que genera un bajo nivel de inversión y fomenta el crecimiento de la economía informal. El Decreto que entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.²⁷

Estas medidas disfrazadas de políticas en Propiedad Intelectual tienen un fin económico para recaudar ingresos para el Gobierno Federal, esta política emplea restricciones al libre flujo de bienes y servicios al imponer un arancel oculta su principal objetivo de recolectar ingresos para la Administración Federal instituido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este escenario de proteger la industria nacional y combinar políticas fiscales no soluciona el verdadero problema, si fuera encaminadas a la protección de la industria nacional se hubiere planteado no sólo al calzado, sino además al ramo textil, licores, tecnología, artesanías, etc., la afectación de los productos que ingresan al mercado nacional son variados y aunque en gran medida el calzado se

²⁷ Diario Oficial de la Federación decreto de fecha 29 de agosto del 2014 [En línea]. Disponible: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358209&fecha=29/08/2014. 29 de Agosto del 2014 6:38 PM.

ha visto perjudicado también lo es que otros productos nacionales han retrocedido en el mercado nacional.

La línea para frenar la piratería, como estratégica se ha incrementado cateos y operativos para la protección de Derechos Intelectuales, se ha llevado a cabo el Acuerdo Nacional Contra la Piratería para recuperar el mercado interno objetivo que no se ha logrado. Es común ver al público adquirir productos piratas o mercancía de otra nacionalidad tal vez porque el mercado sólo se encuentra con productos y marcas extranjeras., o por qué, los empresarios y los comerciantes se valen de ellos para obtener ganancias.

Estas razones ha obligado al Estado a señalar una política en contra de la piratería para prevenir y sancionar el ilícito de comerciar con productos apócrifos, esta política se trata de la aplicación de medidas de cateos y operativos con el objeto de reducir los índices de productos apócrifos, es de interés público observar medidas adecuadas para la vigilancia de la Propiedad Industrial.

Las autoridades encargadas al combate de piratería y falsificación son; Procuraduría General de la República, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios , Comisión Nacional de Seguridad, Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La piratería ha proliferado en México, no sólo eso es aceptado por los ciudadanos por lo que es necesario comprender el fenómeno de la piratería en México, se debe a problemas económicos e ideológicos del país, respecto a los problemas económicos una de las razones son que: el mexicano tiene que pagar por un producto original a un precio excesivo por lo que recurre a la piratería, la realidad de México es que el salario sirve para sobrevivir y eso a medio sobrevivir porque es risorio el sueldo mínimo, por lo que es difícil que pueda adquirir un producto original, para evitar este conflicto se deben analizar la desigualdad económica que existe en México. El problema ideológico se debe a que México es el país de

la ilegalidad, en donde las autoridades son corruptas por consiguiente, los ciudadanos no respetan las leyes.

En cuanto al combate de piratería sólo inicia por patrocinio de empresas, la piratería en México continúa creciendo es una realidad innegable, es una consecuencia de las empresas que lucran con la cultura, la ciencia y la tecnología.

La piratería representa una violación al Derecho Intelectual, es un negocio millonario. Ante la creciente oferta y demanda de productos falsificados y pirateados, prácticamente el mexicano prefiere comprar un producto de menor calidad, por un precio accesible a su bolsillo, que un producto de mejor calidad pero que es costoso y que no puede pagar el mexicano. En México no existe una certificación de los productos y servicios que se encuentra en el mercado, además no existe una educación y respeto a los derechos intelectuales como medida de prevención.

Los productos ilícitos representan un negocio fructuoso para organizaciones delictuosas, por otra parte la mercancía apócrifa se encuentra en los lugares más comunes. Este problema, surge porque, es ineludible una investigación eficiente para desarticular organizaciones criminales infractoras de los derechos de propiedad industrial. Para dismantelar un grupo criminal, se necesita de una investigación destinada a capturar organizaciones criminales que se dediquen a la distribución y comercialización del producto. En México no utilizan técnicas de investigación, sarcásticamente la Fiscalía o la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial realiza operativos pero detiene a los vendedores ambulantes, pero nunca detienen a las organizaciones criminales que produce la piratería.

La organización criminal se encuentra vinculada con varios funcionarios, la comercialización y distribución de productos apócrifos es el *modus operandi*, es una red de corrupciones para un negocio millonario. La anterior afirmación es

indiscutible por la forma que operan estas organizaciones, para cubrir estas infracciones requieren de una protección tanto para distribuir como para comercializar los productos apócrifos, por así decirlo la piratería es una red de corrupción que difícilmente se acabará porque no existe una investigación para desmantelar esta red de corrupción.

Un ejemplo de uso de técnicas de investigación es la Fiscalía General de la Nación de Colombia que realiza trabajos de investigación verbigracia la Fiscalía General de la Nación de Colombia desarticuló una banda que se dedicaba a la fabricación, distribución y comercialización de medicamentos adulterados.

La alteración consistía en: medicamentos caducos, falsificación de cajas y etiquetas, la presentación era modificada y eran suministradas por una funcionaria del Instituto Departamental de Salud de Pasto.

CTI captura a organización ilegal traficante de medicamentos de alto costo

6 de diciembre de 2013 | 10:01 AM | Bogotá.

El Grupo de Priorización de la Unidad Nacional de Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones desmanteló una organización criminal dedicada a la comercialización de medicamentos fraudulentos y falsificados para enfermedades de alto costo como el cáncer, VIH y tratamientos de recién nacidos. En los operativos fueron capturadas 11 personas, entre ellas una funcionaria perteneciente al Instituto Departamental de Salud de Pasto encargado de la comercialización de los productos adulterados.

De acuerdo con la investigación la mercancía ingresaba desde Ecuador y Venezuela para ser comercializada en Barranquilla, Cali, Pasto, Popayán y Bogotá.

Asimismo se estableció que los medicamentos perdían su eficacia tras ser sometidos a altas temperaturas al momento de transportarlos ilegalmente, lo que afecta su composición biológica.

De la misma manera modificaban la presentación de las cajas, rótulos y fechas de vencimiento para ser vendidos a Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).

Los allanamientos fueron hechos en quince inmuebles y allí encontraron mercancías por valor de 425 millones de pesos.

Estas personas están siendo investigadas como presuntos responsables de los delitos de concierto para delinquir, corrupción de medicamentos, usurpación de derechos de propiedad industrial y cohecho.

Se estableció que las medicinas ingresaban al país clandestinamente desde Ecuador y Venezuela y su presentación era modificada (cajas, rótulos y fechas de vencimiento).

Las medicinas eran suministradas a los usuarios del sistema de general de salud a través de distribuidores.

A cinco de los capturados se les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario y a los demás se les concedió detención domiciliaria.²⁸

La Fiscalía de Colombia no despliega un operativo a puestos ambulantes, sino que va directamente a quién fabrica y claro a las organizaciones delictuosas a diferencia de la fiscalía de México que por un vendedor ambulante realiza operativos, pero no desmantela organizaciones criminales mucho menos detiene a funcionarios corruptos que participan en la actividad de la piratería, es decir, Colombia va directamente al problema y lo ataca e impide la fabricación, distribución, y evita su comercialización y México únicamente espera evitar su comercialización pero no evita su distribución y fabricación.

La agenda pública en Propiedad Industrial exige la transformación en la política pública, amplia iniciativas que engendre mejoras en el Derecho de Propiedad Industrial. El desafío, entonces es construir un modelo de justicia en materia de Propiedad Intelectual, con un lenguaje técnico apropiado, la relación compleja que existe entre la técnica y la justicia ha mantenido un modelo de justicia con metas ilusorias de defensa.

²⁸ En línea]. Disponible: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/cti-captura-a-organizacion-ilegal-trafficante-de-medicamentos-de-alto-costo/> 18 de Julio del 2015. 4:22 PM.

El Estado mexicano en construcción, no cuenta con una cultura de políticas orientadas para la Propiedad Industrial, por lo que la tarea que se propone como consecuencia de las metas preestablecidas es precisamente esta visión de invertir en el Derecho Intelectual, orientada a una consolidación de justicia para resolver conflictos en la materia intelectual.

Finalmente con respecto a la política, es una tarea indispensable del Estado intervenir en lo que respeta al porcentaje a la ciencia y educación, asimismo a la intervención de sufragar a los científicos y técnico ya que en México por la falta de apoyo existe fugas de cerebro y las patentes terminan en manos de empresas extranjeras o de extranjeros, además es urgente profesionalizar a las autoridades en Propiedad Intelectual.

México es un lugar de creatividad y de genios incomprensidos, los estudiantes muestran entusiasmo por la tecnología y la innovación, pero el Estado mexicano no cuenta con políticas públicas para la Propiedad Intelectual y no alienta a los estudiantes ni con programa de enseñanza en instituciones educativas. En tanto que la Propiedad Industrial con mucha frecuencia los estudiantes que triunfan en los concursos no cuentan con un estímulo para desarrollar su investigación y comercializar su invención

Los Estados de alguna manera al inmiscuirse en los avances tecnológicos, con el pretexto de tratar de evitar y reducir incidencias guerras, que perturbe la paz, es decir coloca en la balanza un derecho de protección colectiva, frente un derecho natural como lo es el Derecho de la Propiedad Intelectual, terminan por proteger al derecho colectivo. Con la excusa de la seguridad para la sociedad limita... aportaciones científicas y tecnológicas el Estado.

El dilema es...desarrollo científico y tecnológico o... seguridad colectiva, desafortunadamente la limitación e intervención del Estado provoca escaso desarrollo científico y tecnológico.

1.6. Escenario Científico y Tecnológico en México.

México depende de la tecnología extranjera, al no existir una política clara y enfocada a formar tecnología mexicana y la escasa inversión a la investigación científica y tecnológica nacional. El avance científico depende de varios factores entre los cuales son:

- Políticas de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Inversión en la Ciencia y la Tecnología.
- Formación de Científicos y Técnicos en México.

El Índice Mundial de Innovación 2015, ofrece un panorama del estado de innovación del mundo, muestra claramente el lugar que ocupa México.²⁹



²⁹ OMPI. (Octubre 2015) Índice Mundial de Innovación 2015: Políticas Eficaces de Innovación para el Desarrollo, Revista de la OMPI (5) Ginebra, p.7.

En América Latina se encuentra en primer lugar Chile, segundo lugar Costa Rica y en el tercer lugar México y en el ranquin mundial México ocupa el lugar 57.

Para el gobierno Mexicano es más fácil comprar tecnología extranjera que incentivar el desarrollo tecnológico, pero a la larga los costos llegan a ser excesivos. Los datos comparativos entre distintos países hace posible construir indicadores que se observa entre patentes y modelos de utilidad solicitadas por nacionales el escenario de la ciencia y tecnología en México es insuficiente.

Las cifras que indica el Instituto Mexicano para la Propiedad Industrial, son cifras de 1993 de Enero a septiembre del 2014. Se observa que México en 1993 otorgó 343 patentes y para el 2014 se redujo a 233 patentes.³⁰

Patentes Otorgadas por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1993 - enero/septiembre 2014									
Granted Patents by Nationality of Holder / Main Countries / 1993 - january/september 2014									
Año	Total	México	Alemania	Estados Unidos	Francia	Japón	Reino Unido	Suiza	Otros Países
Year	Total	Mexico	Germany	United States	France	Japan	United Kingdom	Switzerland	Other Countries
1993	6,183	343	458	3,714	251	220	206	256	735
1994	4,367	288	395	2,367	210	175	175	228	529
1995	3,538	148	205	2,198	162	123	136	109	457
1996	3,186	116	214	2,084	108	101	70	101	392
1997	3,944	112	227	2,873	120	98	90	112	312
1998	3,219	141	215	2,060	117	102	114	101	369
1999	3,899	120	351	2,324	209	134	124	152	485
2000	5,519	118	525	3,158	333	243	167	228	747
2001	5,479	118	480	3,237	298	218	167	181	780
2002	6,611	139	736	3,706	335	256	197	246	996
2003	6,008	121	610	3,368	337	197	156	241	978
2004	6,838	162	726	3,552	522	234	181	315	1,146
2005	8,098	131	806	4,338	558	284	234	386	1,361
2006	9,632	132	877	5,180	711	378	265	506	1,583
2007	9,957	199	885	5,094	745	418	272	506	1,838
2008	10,440	197	899	5,483	682	407	252	538	1,982
2009	9,629	213	786	4,831	592	399	266	553	1,989
2010	9,399	229	712	4,769	439	401	206	585	2,058
2011	11,485	245	960	5,612	551	579	302	775	2,461
2012	12,330	281	1,027	5,924	568	794	305	753	2,678
2013	10,343	302	939	4,792	500	665	257	630	2,258
2014	7,293	233	638	3,325	304	530	190	437	1,636

En la siguiente tabla se observa que en México en 1993 se le concedió 74 modelos de utilidad y para el 2014 se extendió a 118 certificados de modelos de utilidad.³¹

³⁰ IMPI en cifras 2015. [En línea]. Disponible: <http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/IMPICifras.aspx>, 4 de Marzo del 2015.8:25 PM.

³¹ Idem.

Registros de Modelo de Utilidad Otorgados por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1993 - enero/septiembre 2014										
Utility Models Registered by Nationality of Holder / Main Countries / 1993 - january/september 2014										
Año	Total	México	Alemania	Estados Unidos	Francia	Italia	Japón	Reino Unido	España	Otros Países
Year	Total	Mexico	Germany	United States	France	Italy	Japan	United Kingdom	Spain	Other Countries
1993	99	74	1	3	0	0	0	0	8	13
1994	140	95	1	12	2	4	0	1	12	13
1995	220	160	4	20	2	1	1	2	12	18
1996	20	16	0	1	0	0	0	0	1	2
1997	64	54	0	1	0	1	0	0	3	5
1998	83	68	0	5	0	1	0	0	2	7
1999	90	62	4	2	0	0	1	0	7	14
2000	106	83	0	3	0	1	0	0	10	9
2001	105	90	0	1	0	0	1	0	5	8
2002	88	71	0	3	0	0	0	1	4	9
2003	89	78	0	2	0	0	0	2	2	5
2004	119	97	0	4	0	1	0	0	4	13
2005	192	144	1	9	0	2	0	0	10	26
2006	179	138	0	10	2	3	0	0	6	20
2007	154	118	0	9	0	2	0	0	4	21
2008	142	102	3	10	0	0	0	0	2	25
2009	187	158	0	7	0	0	0	1	4	17
2010	179	153	0	2	0	1	0	0	4	19
2011	207	177	0	10	0	0	0	0	5	15
2012	241	191	3	20	0	0	0	0	4	23
2013	190	162	2	5	0	0	0	0	3	18
2014	132	118	0	1	0	0	0	0	3	10

Los mexicanos prefieren explorar los modelos de utilidad, que el de las patentes, alguna de las razones señalan que, para el otorgamiento de las patentes el tiempo del análisis es extenso asimismo, los costos para una patente son excesivos por lo que optan por los modelos de utilidad, otra de las razones son que el tiempo del análisis para otorgar los certificados es más corto y aunque la protección es muy breve resulta más fructífero a la larga.

Es así que, en México el escenario en la ciencia y tecnología es pobre sólo las universidades son las únicas que de alguna manera contribuyen a realizar investigaciones científicas y tecnológicas.

1.7. Tutela Efectiva en Propiedad Industrial.

Los litigios de Propiedad Industrial se ventilan ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en Tribunales Federales y Locales, es decir es un procedimiento administrativo y judicial debido a que tiene protección Federal. Desde esta perspectiva se podría decir que la tutela existe para la Propiedad

Industrial, pero la garantía de la tutela judicial y administrativa debe ser eficiente y efectiva.

La tutela efectiva se refiere a una prerrogativa que tiene un sujeto al acudir a tribunales a defender sus pretensiones, lamentablemente el sistema de justicia que existe para la Propiedad Industrial muestra que el proceso administrativo se prolonga demasiado y la protección del Juez de Distrito en los delitos federales es escasa por la falta de pericia en Propiedad Intelectual.

El derecho a la tutela judicial efectiva no solo se limita a garantizar un teórico acceso de los ciudadanos a la jurisdicción sino que exige también en medida de lo posible impedir las consecuencias perjudiciales de la demora en la tramitación de los procesos.³² Este principio se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Rafael Martínez cita a Luis Bazdresch que expone que “la garantía del Derecho Humano es la seguridad jurídica que protege esencialmente la dignidad humana y el respeto de los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los particulares en sus relaciones con la autoridad, como compendio o resumen de las principales garantías...”³³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que se debe entender por tutela efectiva los presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

“Época: Décima Época

Registro: 2009343

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

³² PADROS RAMIRO, Simón, La Tutela Cautelar en la Jurisdicción Administrativa, LexisNexis Argentina S.A., Argentina, 2005, p.75.

³³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Garantías Constitucionales, Iures, México, 2007, p. 60.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, Junio de 2015, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.3o.C.79 K (10a.)

Página: 2470

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (I) la

notificación del inicio del procedimiento; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (III) la oportunidad de alegar; (IV) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (V) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a

la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

La tutela judicial se encuentra instituida en “La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos” en su artículo 25 por lo que reproduciré este artículo a continuación:

Artículo 25. Protección Judicial.

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Para que la tutela judicial, como derecho fundamental, sea algo más que una especulación y adquiera consistencia jurídica es necesario contar con un sustrato normativo constitucional que presente, fundamentalmente dos características:³⁴

- 1) El reconocimiento del derecho a la tutela judicial con un contenido que suponga una limitación sustancial a la libertad del legislador en el momento en que dicta las leyes ordinarias que establecen requisitos para el ejercicio de aquel derecho.
- 2) La prevención de medios específicos de protección del contenido con el que el derecho a la tutela judicial aparezca constitucionalmente reconocido, de modo que sea posible hacerlo prevalecer frente a las normas e incluso, frente actos jurídicos que pudiera desconocerlos.

³⁴ ORTELLS RAMOS, Manuel, et al., Introducción al Derecho Procesal, Aranzadi, España, 2010, pp. 250 y 251.

La naturaleza del Derecho de Propiedad Industrial se ha presumido como un Derecho Administrativo pero es un error, ya que es un Derecho Privado, si bien es cierto que interviene una autoridad administrativa en este caso el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, no puede quedar en el ámbito administrativo, la esfera de protección ha sido diversa y a la vez incierta. Los litigios de Propiedad Industrial asumen diversas jurisdicciones para resolver las controversias suscitadas en Propiedad Intelectual así pues, es un régimen jurídico que necesita del Poder Judicial para poder aplicar sanciones y otorgar prerrogativas en la materia.

Si la pretensión procesal es entendida como la declaración de la voluntad a través de la cual se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada, y la pretensión de la tutela jurídica es entendida como el poder exigir del Estado la realización de un prestación positiva... el fin de la pretensión de la tutela es obtener el medio adecuado (proceso) para la satisfacción de la pretensión procesal, mientras que el fin de la pretensión procesal es la sentencia.³⁵

Las definiciones que a continuación transcribiré son del Diccionario General de la Lengua Española y sirven de argumento para la definición que proporcionare más adelante;

El Diccionario General de la Lengua Española define a la Tutela como protección, defensa y custodia de alguien o algo.³⁶

Ahora bien, Efectiva es el adjetivo que produce el efecto esperado, que va bien para determinada cosa. Que es verdadero y válido, que cuenta en realidad.³⁷

³⁵ GUIMARAES RIBEIRO, Darci, La Pretensión Procesal y la Tutela Judicial Efectiva hacia una Teoría Procesal del Derecho, J.M.Bosch, Barcelona, 2004,p.200.

³⁶ Diccionario General de la Lengua Española, Larousse, Barcelona, 2006, p.1915.

³⁷ Ibídem, p.697.

Se entiende a la Eficiencia como la capacidad para producir el efecto esperado, que va bien para determinada cosa.³⁸

Asimismo Eficaz, como el adjetivo que produce el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa. ETIM. Préstamo (s.XV) del latín *efficax, efficacis* “que hace”, que produce éxito, derivado del *facere* “hacer”.³⁹

Por lo que respecta a la Eficiencia, es la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función. Por último Eficiente adjetivo que realiza o cumple un trabajo o función a la perfección.⁴⁰

Los términos anteriores se desprende principalmente los siguientes elementos: la naturaleza de la tutela es la protección, defensa y salvaguarda de los derechos intelectuales. Ahora bien en lo que respecta la efectividad se refiere a la formación de mecanismo para la Propiedad Industrial. Por consiguiente la tutela efectiva son los mecanismos de justicia y deben ser creados para la Propiedad Industrial, teniendo en cuenta que los actuales mecanismos de justicia son nefastos y no protegen derechos intelectuales, a raíz de este análisis debe fomentarse la tutela efectiva y la eficacia para los derechos intelectuales porque los mecanismos de justicia existentes no protege adecuadamente los derechos intelectuales.

En medida en que el titular de derecho obtenga una protección cierta y no una protección incierta gozará de tutela efectiva de lo contrario será ilusoria la protección, en mi opinión debería ser congruente la legislación en Propiedad Industrial con un mecanismo de justicia judicial para los titulares de derechos intelectuales.

³⁸ *Ibidem*, p.698.

³⁹ *Ídem*.

⁴⁰ *Ídem*.

CAPÍTULO 2.

ANÁLISIS DE LA NORMA JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

El presente capítulo será reservado para analizar la protección Nacional e Internacional, respecto a la norma jurídica ofrece una gama de protección tanto Nacional como Internacional, es pues notoria la tendencia que existe sobre la protección excesiva para la Propiedad Industrial, pero eso no significa que la protección sea efectiva, ya que, permite la norma jurídica de acuerdo a su propia estructura adueñarse de derechos ajenos en gran medida se debe a la política de relaciones internacionales y a la diplomacia mexicana.

Por otra parte, será obligado mencionar las instituciones jurídicas, administrativas nacionales e internacionales que resguardan los Derechos de Propiedad Intelectual. Posteriormente es preciso detallar los Tratados Internacionales destinados para la protección de la Propiedad Industrial.

2.1. Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo décimo que:

“Artículo 28...Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

De tal manera que la actividad inventiva de aplicación industrial, la constitución señala que no es monopolio los privilegios otorgados por el Estado, es fundamental en este sentido explicar que es el monopolio.

MONOPOLIO. I (del latín *monopolium*, y este a su vez del griego *mono*=uno, *polein*=vender.) Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, o bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera. Convenio hecho entre mercaderes de vender los géneros a un determinado precio.⁴¹

Rafael De Pina Vara clasifica en tres clases de monopolio;

- Monopolio como atribución conferida por la Ley.
- Monopolio de Hecho.
- Monopolio de la Acción Penal.

La atribución conferida por la vía legal a una persona (física o moral) del ejercicio de una determinada actividad (económica, comercial, etc.), colocándola fuera del campo de la libre concurrencia.⁴²

El monopolio de hecho es la concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permite a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social (art.3° de la ley de Monopolio).⁴³

Monopolio de la acción penal atribución de su ejercicio de forma exclusiva, al Ministerio Público.⁴⁴

El legislador no se ha preocupado aún de hacer un reconocimiento a la Propiedad Industrial, se concibe a la Propiedad Intelectual que no es monopolio. Es una clase de excepción a la regla.

⁴¹INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, Décimo tercera edición, Porrúa, México, 1999, p.2151.

⁴² DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Novena edición aumentada y corregida, Porrúa, México, 1980, p. 346.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

Hechas estas observaciones, a pesar que la Constitución expresa que no es un monopolio la Propiedad Industrial, no indica si es un derecho, sólo señala que es un privilegio de manera que lo único que se considera como garantía constitucional es que no es monopolio.

2.2. Ley de la Propiedad Industrial.

Materialmente la ley es una norma abstracta, general imperativa, creadora de situaciones jurídicas generales, de mandos obligatorios, y en ningún caso de situaciones jurídicas concretas.⁴⁵

La Ley de Propiedad Industrial fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994 y entró en vigor 1º de octubre de 1994 en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Dicha ley regula, en general, las más modernas actividades industriales y comerciales que se desarrollan en el mundo actual, detallando funciones, procedimientos y actividades para evitar los problemas incluso internacionales que pueden generarse, pues todas estas actividades implican intereses económicos a veces muy importantes.⁴⁶

Los antecedentes de la Ley de Propiedad Industrial.⁴⁷

- Ley sobre el derecho de la propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria 7 de mayo de 1832.
- Hasta 1889 en que, bajo el gobierno de Porfirio Díaz, comienza a legislarse con sentido técnico sobre la materia el régimen de Díaz alentó siempre una

⁴⁵SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1998, p.106.

⁴⁶MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, (coord.)et al, Derecho Económico, Iure, México, 2009, p. 383.

⁴⁷ CASTREJON GARCIA, Gabino Eduardo, El Derecho Marcario y la Propiedad Industrial, Cárdenas, Segunda edición, México, 2000, pp.33 y 38.

marcada idea del desarrollo industrial y comercial de México, inspirado seguramente en las ideas europeas.

- El primer cuerpo legislativo importante de este tipo de propiedad fue la Ley de Marcas de Fábricas del 28 de noviembre de 1889. Puede advertirse la influencia francesa en este ordenamiento.
- La ley de patentes de invención de 25 de agosto 1903 muestra avance...refleja la influencia internacional de la revisión 1900 hecha en Bruselas.
- Se expide la ley de 1928 leyes de patentes de invención y de marcas y de avisos y nombres comerciales, del 27 de julio de 1928, una calca de la ley de 1903 se instituye un procedimiento de revocación de las resoluciones administrativas, y se disponía normas para un procedimiento judicial civil ante tribunales federales. El reglamento publicado un mes más tarde, era bastante minucioso, y completaba la ley, cubriendo algunas deficiencias normativas. Ambos ordenamientos de 1928 recogían más o menos avances ocurridos hasta entonces en el mundo en esta clase de propiedad, manifiesto en la Convención de la Unión de Paris de 1883, e incorporaba las novedades de la revisión de Washington de 1911, y de las de la revisión de la Haya, de 1925, aun no ratificadas por México.
- Ley de la Propiedad Industrial de 1943 como dispositivo legal muy moderno, que concede una protección amplia a los titulares de derechos. Está influida por la revisión de Londres, hecha en 1934 al Convenio de la Unión de París. Fue un instrumento útil a lo largo de sus 33 años de vigencia.
- La Ley de Invención y Marcas del 9 de febrero de 1976 responde a una serie de medidas económicas emprendidas por el ejecutivo en esa época el leguaje de Cartagena, sobre todo la decisión No. 24 (diciembre de 1970), y la decisión 85 de la comisión del acuerdo de Cartagena denominada reglamento para la ampliación de la Normas de propiedad Industrial representa un antecedente de algunos de los aspectos significativos de la nueva ley.

- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1991 (DOF de 27 de junio de 1991), reformada en 1994 (DOF 2 de agosto de 1994). El nuevo texto entró en vigor a partir del 1 de octubre de 1994, con el nombre de Ley de la Propiedad Industrial. En lo sucesivo se designará esta obra con las siglas LPI.⁴⁸

Como se ha expuesto desde la primera ley hasta la vigente ha sido una réplica e inspirada en leyes extranjeras y Tratados Internacionales, se entiende por consecuencia que los textos jurídicos son propiamente recopilaciones aplicadas a la Ley de la Propiedad Industrial.

Sin duda se ha forjado una regulación que acoge leyes extranjeras, se ha adoptado un enfoque que concibe al Derecho Intelectual como manifestaciones económicas que el Estado supervisa, autoriza y concede derechos exclusivos. El jurista mexicano subyace de una preocupación económica y deja de lado el rostro intelectual.

2.2.1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

El Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial tiene por objeto reglamentar la Ley de la Propiedad Industrial en su aplicación e interpretación art. 1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (en lo sucesivo RLPI). Publicado por el presidente Carlos Salinas de Gortari en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de noviembre de 1994, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que

⁴⁸RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, McGRAW-HILL, México, 1998, p.7.

tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.⁴⁹

En efecto el Reglamento es un ordenamiento jurídico que queda reservado exclusivamente para la interpretación de la Ley de la Propiedad Industrial y tiene como destino servir como instrumento procedimental. Pero la interrogante es si este reglamento en calidad de código procedimental determina hipótesis jurídicas en Propiedad Industrial o sólo es para efectos de aclarar la interpretación de la Ley de la Propiedad Industrial.

2.2.2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se trata de la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1994, pero que entró en vigor hasta el 1º de junio del 1995.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) regula la actuación de la Administración Pública Federal en relación con los gobernados, mediante un procedimiento tipo, al cual deba ajustarse los procedimientos administrativos en las diversas leyes administrativas, con el propósito de asegurar un mínimo de unidad y homogeneidad de principios procedimentales administrativos, para lograr con ello la justicia administrativa.⁵⁰

Esta ley no solo se aplica a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales en los que México sea parte, sino también a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, entre otros el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado presta de manera exclusiva...⁵¹

⁴⁹ FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2000, p.104.

⁵⁰ NAVA NEGRETE, Justo, Tratados Sobre Derecho de Marcas, Segunda edición, Porrúa, México, 2012, p.198.

⁵¹ Ídem.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo contiene las facultades reservadas para las autoridades administrativas y garantiza la legalidad de las actuaciones de estas sobre los particulares.

2.3. Marco Regulatorio Afines de la Propiedad Industrial.

El derecho guarda un orden jurídico. Es por ello que, condiciona al particular a ceñirse a una regulación como marco legal, el marco jurídico de la Propiedad Industrial es la Ley de la Propiedad Industrial, pero guarda relación con otras leyes. Bajo la influencia de estas leyes produce y permite perfeccionar la Ley de la Propiedad Industrial, y ampliar la protección que engendra el Derecho Intelectual y para lograr estos fines, las leyes que no son de Propiedad Intelectual pero, produce el derecho encomendado y son susceptibles a la interpretación de la propia Ley de la Propiedad Industrial por disposición de la misma es un derecho afín. La Ley de la Propiedad Industrial es de naturaleza administrativa, pero las leyes afines son diversas, no constituye por lo tanto, que las leyes sean de la misma naturaleza, lo que refleja que para cumplir con la exigencia se ha adoptado un orden jurídico distinto para que la protección sea plena.

La Ley de la Propiedad Industrial, carece de coercibilidad, de ejecución en su aplicación y la ineficacia de la ley puede revestir con otras leyes para producir fuerza para el cumplimiento de la Ley de la Propiedad Industrial. Por el contrario sin estas leyes afines es ineficaz ley de la materia para proteger Derechos Intelectuales. Las leyes que se integran a la protección en derechos Industrial son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- En nuestro país la norma fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por orden de jerarquía es la norma suprema y la importancia que tiene en la Propiedad Industrial es que señala los parámetros para la intervención del Estado, determina los límites de las facultades del Congreso de la Unión y del Presidente de la República.

Ley Federal del Derecho de Autor.- Por disposición de la Ley Federal del Derecho de Autor en los artículos 231 al 236 y en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor en los artículos 1, 11 y 174 a la 184, faculta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para determinar, calificar y sancionar las infracciones en materia Comercial, atribuciones conferidas por disposición legal ello obedecen a que las infracciones en materia Comercial son violaciones de Derechos de Autor con fines de lucro.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues su artículo 1° y 2°, instituye que dicho ordenamiento se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. Ello obedece a que la citada Ley de la Propiedad Industrial es una ley administrativa y el IMPI es una autoridad administrativa, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad que dirime controversias en Propiedad Industrial, es decir “es la autoridad materialmente jurisdiccional para resolver controversias en Propiedad Industrial”, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es la norma instituida para los actos administrativos y suple las deficiencias de la Ley de la Propiedad Industrial.

Código Federal de Procedimientos Civiles.- Procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles en la emisión de los actos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial, mencionado en el artículo 187 de la Ley Propiedad Industrial.

Código Federal de Procedimientos Penales.- Este Código sigue vigente en algunas partes del territorio hasta junio del 2016, México transita bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Penales converge ambas leyes en el territorio nacional. Al respecto el Código Federal de Procedimientos Penales enuncia en su artículo 194 que la Propiedad Industrial es un delito grave particularmente los delitos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial en el artículo 223, fracciones II y III.

El Código Nacional de Procedimientos Penales.- Este Código será de aplicación nacional en todo el territorio mexicano y entrará de manera gradual en todo el territorio mexicano, procede su aplicación en Propiedad Intelectual cuando se trate de transgresiones a Derechos Intelectuales.

Código Penal Federal.- Por disposición de la Ley de la Propiedad Industrial en los artículos 225 y 226, nace la facultad el ejercicio de iniciar acciones penales en contra de violaciones de Derechos de Autor y Propiedad Industrial. En ese sentido el Código Penal Federal en su artículo 242 condena la falsificación de marcas. De la misma manera el Código Penal Federal en los artículos 424 al 429 posee un capítulo de delitos en Materia de Derechos de Autor.

Código de Comercio.- La aplicación supletoria procede cuando se refiera a controversias mercantiles que surjan entre particulares y que afecten sólo intereses particulares, podrán conocer a elección del actor, los tribunales del orden común... de conformidad con lo señalado en el artículo 227 de la Ley de la Propiedad Industrial, simultáneamente el artículo 6 bis del Código de Comercio sostiene que en materia de industria se abstendrán de realizar actos de competencia desleal. Conjuntamente indica que las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable.

Ley Federal del Trabajo.- Está determinado en la Ley de la Propiedad Industrial en el artículo 14 que la personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. Así las cosas, el inventor que realice una investigación para una empresa le corresponde al patrón los derechos por la invención efectuada se encuentra determinado en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo que le confiere los siguientes derechos:

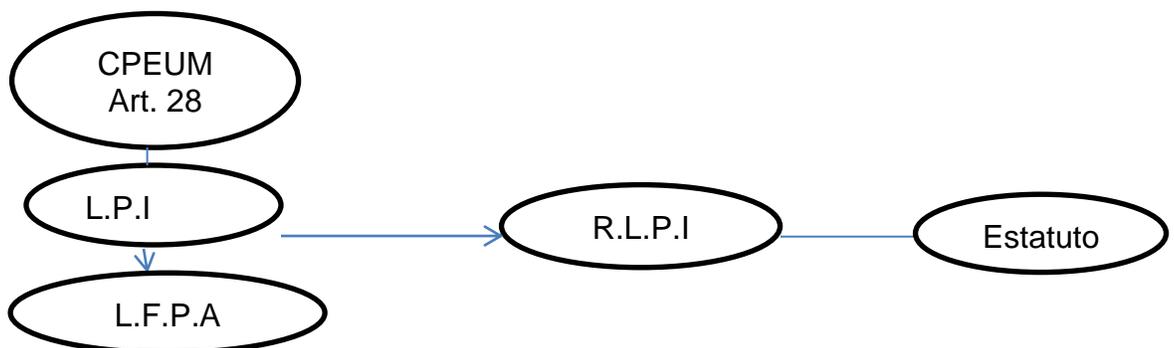
- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. El derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón.

III. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje y;

III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.”

Ley Aduanera.- El Derecho Aduanero, estudia el conjunto de normas que regula la entrada y salida de mercancías que circula dentro de un país por lo que para proteger la Propiedad Intelectual aplica restricciones a la libre circulación, la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 235 en relación a la suspensión de libre circulación de mercancía faculta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a emitir una resolución, en términos de la Ley Aduanera. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera por presuntas violaciones y con el objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en **materia de propiedad intelectual**, las autoridades aduaneras procederán a retener dichas mercancías y a ponerlas a disposición de la autoridad competente en el almacén que la autoridad señale para tales efectos. (Arts.148 y 149 de la L.A).

Por consiguiente se traduce el marco regulativo afín, como la norma que suple la deficiencia de la Ley de la Propiedad Industrial, finalmente el orden de prelación de normas para la Propiedad Industrial, es el que a continuación aparece:



2.4. Protección Nacional en Propiedad Industrial.

En el caso de México, la protección de la Propiedad Industrial es mediante Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales. Una premisa por consiguiente sería que la Propiedad Industrial tiene una protección amplia a fin de aclarar esta premisa que por sí misma no es real, si bien la protección para la Propiedad Industrial efectivamente es amplia ¡pero no efectiva! y reforzaré lo dicho con el siguiente argumento;

La protección judicial se encuentra condicionada este argumento se debe a la norma jurídica.

Al respecto la Ley de la Propiedad Industrial tiene limitantes para accionar al órgano judicial y condiciona en algunos casos a los sujetos de derechos e incluso circunscribe al IMPI facultades sobre aspectos de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación, Caducidad, Infracciones en materia Comercial e Infracciones Administrativas y Declaratoria de Marca Famosa y Notoriamente Conocida. A la lógica jurídica se volvió anacrónico y obsoleto el Derecho de Propiedad Industrial.

En mi opinión, esto se debe al IMPI, acarrea problemas ya que no satisface como instancia administrativa porque no se puede ser juez y parte. Resulta inexacto la intervención del Ejecutivo en la Propiedad Intelectual, ciertamente esto es peligroso, impera criterios económicos, desde luego, antes que el aspecto intelectual. Desafortunadamente, los mecanismos de protección provocan un detrimento para los autores, inventores y otros.

La Propiedad Industrial, subyace entre Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales, esto se traduce en la falta de una instancia lógica.

Por si fuera poco, se estableció un bloque de normas para abordar la protección para la Propiedad Industrial, porque la Ley de la Propiedad Industrial no esgrime

procesos, únicamente procedimientos y con el objetivo de asegurar la protección intelectual se crearon Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual en México, sin importar a qué tipo derecho pertenece la Propiedad Intelectual, sin duda, la falta de un régimen claro para la Propiedad Intelectual condenó a la Propiedad Industrial y al Derecho de Autor a padecer de mecanismos administrativos. Tradicionalmente se asocia a la Propiedad Intelectual a un Derecho Administrativo, por el simple hecho que el Estado otorga derechos exclusivos, ello se hace evidente con la creación de esta Sala. En mi opinión el Derecho Intelectual es un derecho privado, cuya naturaleza es evidente. La inexactitud de la naturaleza específica y jurídica que entraña la Propiedad Industrial produce defectos para una protección judicial.

Por esto y otras razones no le corresponde un tribunal contencioso los litigios de Propiedad Intelectual, en tanto, se trate entre particulares, México no ofrece, una mínima protección jurídica y debido proceso para la Propiedad Industrial y el Derechos de Autor.

Lo anterior porque existe un patrón en la norma jurídica para que el Estado y más específicamente el Ejecutivo sea quien conozca y atienda este derecho quien a su vez delega esta función al IMPI una prerrogativa que requiere de la intervención del Estado como una concesión legislativa. La intervención del Estado en la Propiedad Intelectual ha sido contundente para que el Derecho Intelectual se encuentre hoy en un estado paralizado que no avanza hacia ningún lugar.

Es justamente en el plano institucional en el cual se encuentra un control administrativo que es por parte del IMPI, los procedimientos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial son un sistema de protección administrativo de allí que sean efectivo es de observarse, en medida que los mecanismos de protección defiendan los derechos de los propietarios será efectiva la tutela para la Propiedad Industrial, esto conlleva a la necesidad de estudiar los procedimientos administrativos que más adelante se analizará.

Desde el momento y al establecer que la Propiedad Intelectual es un Derecho Natural, como resultado del esfuerzo del intelecto del ser humano como principio natural asequible a lo que podríamos llamar imprescindible que con justo derecho tiene el inventor o el innovador como una cualidad que se adquiere de tal manera que al desarrollarse se ve entorpecida por el alcance de los controles y la intervención del Estado se aprisiona en ideologías de salvaguarda y vigilancia del desarrollo tecnológico y científico. Mientras, exista un ambiente de peligro por el desarrollo científico el compromiso de los Estados es evitar que pueda dañar la integridad del ser humano, por lo que se vale de esta premisa para intervenir en el Derecho Intelectual.

En el orden ideológico es complicada la emisión de la libertad de un Derecho Intelectual puesto que, la visión del Estado es de garantizar la paz, a partir de esta premisa se emplea mecanismos de control directo para otorgar un título exclusivo, México recurre a los cuasi- procesos para resolver una pretensión entorno a un Derecho Intelectual cuenta con cuasi-tribunales, constituidos por autoridades administrativas que dan lugar a Recursos Administrativos por esto, la correcta aplicación de justicia implica la creación de Tribunales en Propiedad Industrial idóneos para resolver lo conducente en la materia de Propiedad Industrial.

El flagelo de la Propiedad Intelectual en México se debe a esta dimensión tecnológica, que ha trascendido en el plano político, ha encontrado un inmediato paralelismo en el campo militar, porque la guerra, con su condición de riesgo total para la colectividad, requiere de la máxima concentración de energía. El progreso científico y tecnológico ha sido tradicionalmente portador de bienestar y de paz en el marco más amplio del progreso civil de la humanidad; sin embargo, se debe constatar que alguno de los inventos decisivos para la sociedad actual se ha logrado gracias a la exaltación moral originada por el esfuerzo bélico y a la

disponibilidad de un conjunto de recursos y de medios derivada de la situación de emergencia.⁵²

En consecuencia se busca limitar al ciudadano en su libertad de invención como consecuencia de las guerras. Se restringe el Derecho Intelectual el desarrollo de tecnologías, México no produce ninguna tecnología, por lo que importa tecnología extranjera para satisfacer las exigencias de la población.

2.4.1. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es un organismo descentralizado del sector de la Secretaría de Economía, es la autoridad encargada de aplicar los ordenamientos relativos a la Propiedad Industrial...el Instituto, previsto en la ley, se creó mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993.⁵³

En los considerandos expone que el plan de desarrollo de 1989-1994 señala que la modernización tecnológica del país se promoverá, entre otras acciones mediante el fortalecimiento de los acervos de la información...Que la Ley abrogada de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de junio de 1991, indicaba en su artículo 7° que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial será un Órgano Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá por objeto, entre otros, ser órgano de asesoría, consulta y difusión en materia de Propiedad Industrial...⁵⁴

Con las reformas a la ley de 1994, el IMPI se convierte en autoridad legal para administrar el Sistema de Propiedad Industrial en México.

⁵²Cfr. PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, España, 1996, pp.87 y 88.

⁵³MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, op. cit., p. 256.

⁵⁴ SONI CASSANNI Mariano SONI FERNÁNDEZ Mariano, (Comps.) Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial, Segunda edición corregida y aumentada, Porrúa, México, 2001, p.3.

Las funciones del IMPI son las siguientes:

COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1. Recibir una solicitud para otorgar un título.
2. Desechar una solicitud por improcedente.
3. Realizar un examen.
4. Otorgar de Registro.
5. Otorgar Certificado.
6. Renovar derechos intelectuales, en el caso que la ley así lo señale.
7. Inscribir transmisión de derechos.

COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO.

1. Recibir y pronunciarse sobre la Solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad.
2. Recibir y pronunciarse sobre la Solicitud de Declaración de Infracciones Administrativas y en materia de Comercio.
3. Admitir, Prevenir o Desechar las Solicitudes de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad.
4. Admitir, Prevenir o Desechar las Solicitudes de Infracciones Administrativas y en materia de Comercio.
5. Sustanciar Procedimientos Administrativos.
6. Resolución Administrativa.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no es un tribunal jurisdiccional, el IMPI es la autoridad jurisdiccional encargada de sustanciar los procedimientos de declaración administrativa.

Pero la idea básica de la pura justicia del procedimiento es que si las reglas que definen el abanico de elecciones legítimas son justas, entonces la justicia también

se puede atribuir a los resultados que se produzcan cuando la gente haga elecciones dentro del abanico permisible.⁵⁵

Algunas cuestiones que perjudican la credibilidad del IMPI, es la imparcialidad, se ha puesto en duda en varias ocasiones la ética y la honradez del Director General Miguel Ángel Margáin González. El periódico Universal en su columna bajo el título “Evidencian conflicto de interés en caso IMPI” expone que;

Desde que asumió el cargo el 2 de enero de 2013, el director general del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), **Miguel Ángel Margáin González**, se ha visto obligado a excusarse en la revisión de distintos procedimientos, ya que en el archivo del instituto existen 5 mil 200 folios que refieren a documentos firmados por él como representante, apoderado o autorizado legal de distintas empresas y como abogado del bufete Arochi & Lindner.⁵⁶

Así pues es imposible encontrar imparcialidad en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Estado mexicano no puede permitir que se afecte intereses particulares, por ésta razón se debe integrar un régimen jurídico en Propiedad Industrial que cuente con una verdadera protección jurídica.

2.4.2. Consejo Nacional de Ciencia y la Tecnología (CONACYT).

El Secretario de Comunicaciones y Transportes el Ing. Eugenio Méndez Docurro, al presentar ante la cámara de diputados, la exposición de motivos de la iniciativa de ley, creó al CONACYT, se indicó que la ciencia y la tecnología son factores

⁵⁵ BRIAN Barry, (Trad.) TOSAUS ABADÌA, José Pedro, La Justicia como Imparcialidad, Padios, México, 1997, p.290.

⁵⁶ MICHEL, Elena, “Evidencian Conflicto de Interés en caso IMPI”, El Universal, domingo 08 de junio del 2014, p.1, <http://www.eluniversal.com.mx/primera-plana/2014/impreso/evidencian-conflicto-de-interes-en-caso-imp-45619.html>. 20 de Abril del 2015. 6: 45 PM.

fundamentales del orden social, y la aplicación de sus resultados debe convertirse en un poderoso instrumento del desarrollo general e integrado del país.⁵⁷

Como resultado directo de los trabajos del INIC (Instituto Nacional de la Investigación Científica) y de las recomendaciones y propuestas formuladas en su documento final, la administración del licenciado Luis Echeverría, envió al congreso en su primer mes de funciones, una iniciativa de decreto para crear el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el órgano central del sistema propuesto por la INIC.⁵⁸

De los fundamentos expuestos en esa iniciativa destacan los siguientes elementos:⁵⁹

- a) La ciencia y la tecnología debe actuar como instrumentos del desarrollo general e integrado del país, sobre la base de que no se trata de adoptar mecánicamente las numerosas técnicas modernas, sino de encontrar la mejor forma de llevar a cabo una acción sistemática para fomentar su adaptación, en las condiciones más ventajosas del país.
- b) Es necesario que la investigación científica se conjugue con la actividad general en cuanto a su aprovechamiento de los recursos disponibles, al acervo de inventos e innovaciones y a los procesos de industrialización y comercialización de los productos.

A diferencia de la mayoría países que invierten e impulsan la tecnología y la ciencia, con políticas eficaces para el desarrollo de innovaciones: en planes de educación, con infraestructura de innovación en las universidades, estímulos

⁵⁷ ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime, La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Trasferencia de Tecnológica, Porrúa, México, 1979, p.83.

⁵⁸ WIONCZEK, Miguel S. BUENO, Gerardo y NAVARRETE, J. Eduardo, La Transferencia Internacional de Tecnología el Caso de México, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México, 1988, p.49.

⁵⁹ Idem.

fiscales, becas, apoyo a las empresas nacionales, una estrecha política para la Propiedad Industrial, por su parte México solo cuenta con el CONACYT para apoyar a los estudiantes de ciencia y tecnología. El Estado mexicano no ha entendido que la innovación es una inversión a largo plazo.

2.5. Tratados y Convenios Firmados por México en Propiedad Industrial.

En los 90s se buscó mejorar el mercado interno y ampliar el comercio por lo que México firmó el TLC con Canadá y Estados Unidos, pero con la condición que mejorara la protección de la Propiedad Intelectual. Pero antes de abordar el tema del TLCAN, comenzaremos por entender que es un tratado y los requisitos para firmar un tratado.

Existe consenso en la doctrina en qué los términos “convención”, “acuerdo”, “pacto”, “protocolo”, “estatuto”, “declaración”, y otros más, son todos sinónimos de tratados internacional. Es decir, al calificar al tratado como tal se debe analizar su contenido.⁶⁰

Es importante Avocarnos a la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica en su artículo 4º fracciones III y IV, indica que para la aprobación de un tratado se deberá observar los siguientes objetivos particulares según proceda:...

“...III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;”

⁶⁰BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991, p. 36.

Anteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra la garantía de libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Adoptado y abierto a la firma, adopción de Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966 su adhesión de México el 23 de marzo de 1981 decreto promulgado, en el DOF el 12 de mayo de 1981 de conformidad con el artículo 8 del pacto. Conforme a lo dispuesto por el pacto en el artículo 15 que reconoce el derecho que gozan las personas a obtener beneficios por el progreso científico y de sus aplicaciones;

“Artículo 15.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

El Convenio de la Unión de París para la protección de la Propiedad Industrial firmado en París en 1883 México es parte el 7 de septiembre de 1903 firmó las enmiendas de Estocolmo el 26 de julio de 1976 es el primer acuerdo internacional.

El Convenio de la Unión de París supone que los países miembros se obligan a adoptar en sus legislaciones internas los principios generales que lo informan,

quedando facultadas solamente para proveer sus aspectos de detalle y reglamentarios.⁶¹

Esencialmente los tratados firmados contienen principios generales de derechos en materia de Propiedad Industrial, los principios son:

- Trato Nacional a los nacionales; como medida de la no discriminación de los extranjeros a los nacionales.

En cuya virtud cada Estado contratante debe otorgar a los nacionales de los restantes miembros, los mismos derechos que las personas nacidas en su territorio. Este beneficio se extiende no sólo a los nativos, sino también a los extranjeros con domicilio en uno de los países adheridos, o que tenga establecimientos comerciales o industriales.⁶²

- Derecho de Prioridad. PÉREZ MIRANDA, Rafael, y SERRANO MIGALLÓN Fernando opinan que “es derecho según el cual, quien solicita una patente o certificado de inventor y modelo de utilidad donde existen, marcas, dibujos o modelos industrial en algunos de los países contratantes, goza de prioridad durante un plazo establecido para efectuar el registro en los restantes.”⁶³

Se traduce en una expectativa a obtener un título de propiedad es decir, el primero en tiempo es el primero en derecho por lo que, la primera solicitud goza de una expectativa de obtener el título de propiedad.

- Los Tratados firmados se caracterizan por una reciprocidad en derechos PÉREZ MIRANDA, Rafael, y SERRANO MIGALLÓN Fernando manifiestan que “los efectos que produce ese conjunto de disposiciones y su

⁶¹ PÉREZ MIRANDA, Rafael, y SERRANO MIGALLÓN Fernando, Tecnología y Derecho Económico Régimen Jurídico de la Apropriación y Transferencia Tecnológica, Miguel Ángel Porrúa, México 1983, p.38.

⁶² Ídem.

⁶³ PÉREZ MIRANDA, Rafael, y SERRANO MIGALLÓN Fernando, op. cit. p. 39.

ponderación crítica requiere previamente formular la aclaración de que en realidad no ha sido explicitados los beneficios que obtiene el país, como consecuencia de haberse incorporado al Convenio de París.”⁶⁴

- a) La convención establece un falso principio de reciprocidad sobre bases falsas ya que opera sobre la igualdad de partes tanto respeto de los beneficiarios de la legislación (personas físicas o jurídicas titulares de las patentes), como los mismos países.

Son evidentes las diferencias de capacidad económica y desarrollo tecnológico de los países contratantes y de los posibles solicitantes. Ello se verifica fácilmente observando la abrumadora mayoría de patentes de origen en los países altamente industrializados con relación a los países en desarrollo.⁶⁵

TLCAN.- El Tratado de Libre Comercio para América del Norte se introduce políticas comerciales que variablemente se asumen para la negociación por parte del Estado Mexicano, la protección para la Propiedad Intelectual se incluye en la mesa de negociaciones para adoptar nuevas medidas frente al comercio internacional en otras palabras, se hizo hincapié que para poder alcanzar el acuerdo, primero debía incluirse como condición necesaria.

Desafortunadamente, debido a la falta de conocimiento y a la premura tenemos un Tratado por especificaciones extranjeras de naturaleza comercial que exige una protección para la Propiedad Intelectual de naturaleza administrativa que involucra una jurisdicción administrativa nacional e internacional y que se apoya en la jurisdicción civil y penal, que no tiene sentido incluso si nos enfrentamos con una protección comercial.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ibídem p. 40.

Los subsecuentes tratados firmados por el Estado Mexicano son una reproducción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para la protección de la Propiedad Industrial.

Los Tratados se rigen por tres principios: a) La norma *pacta sunt servanda*, que prescribe la obligatoriedad de los tratados; b) la regla *ex-consensu advenit vinculum*, la cual significa que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales, y c) el principio *res inter alios acta*, el cual señala que los tratados producen efectos solamente entre las partes.⁶⁶

De tal manera que los tratados exclusivamente siguen directrices para el desarrollo económico y por ende los Tratados de Propiedad Industrial están sujetos a las reglas de la economía, a la libre circulación de mercancías y por tanto el país más fuerte expresara su voluntad de manera ventajosa, pero no en beneficio de los titulares de derechos sino favorecerá a la economía del país, en desarrollo e incluso olvidará el Derecho Intelectual o lo utilizará a su favor. El Estado mexicano está fuertemente anclado a Tratados Comerciales. México ha firmado tratados para la protección de la Propiedad Intelectual pero en tanto tengan un contenido comercial que alimente su nacimiento será un fraude que afecta los Derechos Intelectuales.

2.6. Protección Internacional en Propiedad Industrial.

Se trata de normas jurídicas cuyo origen histórico obedece a una lógica comercial, un conjunto de Estados son los representantes que ejercen suficiente poder para un bloqueo comercial.

Por régimen internacional de la Propiedad Industrial se debe entender como un conjunto de instrumentos internacionales que establecen ciertas obligaciones a los

⁶⁶ LOREDO HILL, Adolfo, "Derecho Internacional del Autor", Revista Mexicana del Derecho de Autor, Año VI, Núm. 20, México, p.17.

Estados que los han aceptado, para respetar en su territorio determinados derechos de los titulares extranjeros de privilegios de Propiedad Industrial.⁶⁷

La ausencia de protección en un territorio concreto o una protección por debajo de determinado niveles mínimos pueden dar lugar a una distorsión para el comercio internacional; por eso se reclama una protección eficaz y adecuada de los derechos de Propiedad Intelectual y la adopción de medidas y procedimientos destinados a hacer respetar estos derechos, suprimirían los obstáculos al comercio legítimo.⁶⁸

Los derechos fundamentales que originalmente se asentaron en los ordenamientos jurídicos internos salen hacia el exterior con el consentimiento del Derecho Constitucional nacional, que se extiende hasta el ámbito supranacional para que sus declaraciones salgan de sus fronteras clásicas, penetrando el Derecho Internacional, donde este último también se muestra interesado en la cuestión de los derechos de las personas.⁶⁹

Los principios que Rawls propone como principios de justicia internacional son un compromiso difícil entre la justicia como ventaja mutua, que exige que los principios sea de igual modo para ventaja de todas las partes bajo las condiciones reales de las relaciones internacionales, y la justicia como acuerdo imparcial, que consiste solo en la ventaja de las partes, en una posición original elaborada de manera de negarle conocimiento de las ventajas y desventajas reales esperadas bajo principios alternativos. La justicia como ventaja mutua sería menos igualitaria de lo que Rawls propone y la justicia como acuerdo imparcial más aún.⁷⁰

⁶⁷ SEPÚLVEDA, César, El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, Porrúa, México, 1981, p. 5.

⁶⁸FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, Sistema de Derecho Económico Internacional, Civitas, España, 2010, p.263.

⁶⁹ BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, El Constitucionalismo ante los Instrumentos Internacionales de Derechos Fundamentales, Ubijus, México, 2010, p. 29.

⁷⁰BRIAN, Barry, (Trad.) HIDALGO, Cecilia, Teorías de la Justicia, Gedisa, España, 1995, pp.206 y 207.

La polémica alimentada es porque en lo que va de las reformas realizadas a la Ley de la Propiedad Industrial, claramente se ha sustanciado de varios acuerdos o convenios avocados para regular la ley de la materia, si bien la acción que permite la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133 y el artículo 228 de la Ley de la Propiedad Industrial, abre la posibilidad de que el legislador modifique la ley de acuerdo a los tratados, cuya condición es que los convenios y acuerdo firmados no sean contrario a lo establecido por la constitución. Con esto es más cercana la brecha para modificar una ley, con el fin de corregir las deficiencias sustanciales de la norma, para que no surja una antinomia jurídica. Pero se anula toda credibilidad si no existe una acción para desarrollar una norma determinada sí sólo se busca regular relaciones comerciales y disminuir derechos intelectuales, para no afectar relaciones comerciales.

Si bien en las relaciones comerciales entre países en la esfera internacional es un requisito indispensable integrarse o adherirse a los convenios firmados, firmar un tratado de comercio resulta absurdo porque un Derecho Intelectual no puede ser considerado un derecho comercial aunque en gran medida es un derecho que se apoya del Derecho Internacional y del Derecho Mercantil.

A partir de las relaciones comerciales se encuentran cimentados los derechos intelectuales, el comercio y el derecho fija ciertos límites a los Estados como a los titulares de Propiedad Intelectual. Por otra parte México se encuentra en una situación de desventaja ante otros países en particular por la falta de una visión propia para la protección en Propiedad Intelectual, se encuentra estancada la ley de la materia gracias al resultado de un mal estudio de los legisladores en casi todas las reformas, es obvio que escasamente han dedicado el tiempo para el análisis de las transformaciones de la norma en Propiedad Industrial. En este contexto la Propiedad Industrial se encuentra inspirada en el Derecho Internacional.

Para disponer de un marco legal efectivo es necesario un análisis profundo y un esfuerzo para derivar en un perfil de una norma que ofrezca directamente a los titulares de derechos ventajas, medidas de soluciones nacionales, mejores resultados, urge garantizar y atender problemas concernientes a:

- Relaciones laborales en Propiedad Industrial.
- Contratos en Propiedad Industrial.
- Tribunales de Propiedad Industrial con Juzgados para la Propiedad Industrial dentro del Poder Judicial.
- Justicia en Propiedad Industrial.
- Competencia Desleal.
- Plagio.
- Falsificación.
- Nombres de Dominio.

El Nombre de Dominio.- Es un “lugar virtual”. Se trata de un espacio en el que existe algo que no es palpable, pero si apreciable a través de ciertos sentidos. Este espacio es generalmente un “sitio web” los nombres de dominio se presenta ante los usuarios de internet como una solución técnica. La solución técnica consiste en la asignación de una serie de números a cada terminal de la red. Esta serie numérica es conocida como “dirección IP” (IP *addres*) y tiene por característica primordial el hecho de ser única.⁷¹

La naturaleza del Nombre de Dominio hasta ahora es difusa el internet es un servicios de comunicación y si se desea tener una página web en internet es inevitable tener un Nombre de Dominio donde “alojar (*host*) esos contenidos. Verbigracia <http://www.wipo.int/portal/es/>, en un principio se llamó direcciones de internet, en México un usuario que desea tener su propio Nombre de Dominio, solicita su registro a empresas privadas. Por lo tanto no existe un organismo encargado del registro, que le permita a un titular de un nombre virtual registrarlo.

⁷¹ VIBES, Federico Pablo, et al., El Nombre de Dominio de Internet, La Ley, Argentina, 2003, p.15.

La íntima relación que existe entre Propiedad Intelectual y Nombre de Dominio es que se utiliza para anunciar servicios y signos distintivos y las controversias que surgen es a partir de la “ciberocupacion” indebida.

Los instrumentos internacionales consagran privilegios a favor de los titulares de derechos, queda entendido que la protección en Propiedad Industrial invoca a la necesidad de mejorar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional para ampliar y elevar la productividad en la Propiedad Industrial y en general, para modernizar la Propiedad Intelectual para competir en los mercados nacionales e internacionales, a fin de contribuir con el desarrollo económico. La protección internacional es conjunto de normas de carácter uniforme que regula relaciones entre Estados y Organismos Internacionales.

2.6.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización Internacional cuya finalidad es velar por la protección en todo el mundo de los derechos de los creadores y propietarios de activos de Propiedad Intelectual así como por el reconocimiento y la debida retribución de inventores y autores.⁷²

La OMPI es el Organismo Internacional que protege a la Propiedad Industrial y difunde la importancia de Propiedad Intelectual, diseña estrategias para el mejoramiento de sistema de Propiedad Industrial y mecanismos de justicia.

Además, la OMPI cuenta con sistemas internacionales de registro respecto de las patentes, las marcas y los diseños industriales, que simplifican en gran medida el proceso de protección simultánea en un gran número de países. Es decir que, en vez de tener que presentar solicitudes nacionales en un gran número de idiomas, esos sistemas permiten que los solicitantes presenten una única solicitud, en un

⁷²[En línea]. Disponible:
http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf.
4 de Febrero del 2014. 5:25 PM.

sólo idioma y que sólo tengan que pagar una tasa de solicitud. Los sistemas de protección internacional administrados por la OMPI abarcan cuatro mecanismos en la esfera de la Propiedad Industrial:⁷³

- El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), para la presentación de solicitudes de patente en varios países.
- El Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, para las marcas de comercio y de servicio.
- El Sistema de La Haya para el Depósito Internacional de Diseños Industriales.
- El Sistema de Lisboa para el Registro Internacional de las Denominaciones de Origen.

Para solicitar una patente o registrar una marca o diseño, ya sea en el plano nacional o internacional, primero hay que cerciorarse de que la creación objeto de solicitud es nueva o si, por el contrario, ya es propiedad u objeto de reivindicación por terceros. Con ese fin es menester proceder a intensas búsquedas de información. En virtud de cuatro tratados de la OMPI se han creado sistemas de clasificación, mediante los cuales se organiza la información dividiéndola en diferentes ramas de la propiedad industrial y en categorías indexadas que facilitan las búsquedas, a saber: ⁷⁴

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- Acuerdo de Viena por el que se indica una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.

⁷³ "Función de la OMPI", Folleto Principios Básicos de la Propiedad Industrial, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, p.19. [En línea]. Disponible: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf. 4 de Febrero del 2014. 6:08 PM.

⁷⁴ "Función de la OMPI", op .cit. 19 y 20.

- Arreglo de Locarno que instituye una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

El Doctor Manuel Becerra Ramírez, clasifica el Derecho de Propiedad Intelectual en dos generaciones.

La primera generación parte en el desarrollo de la primera revolución industrial que trajo como consecuencia un éxito inusitado en la producción que desbordo los límites estatales...de ahí que a través de la historia se ha venido formando un marco jurídico internacional que con el tiempo se ha convertido en una amplia red de tratados con un eje fundamental (París- Berna) compuesto por dos tratados internacionales creados hace más de un siglo asimismo, explica que esta primera generación se clasifica en tres categorías.⁷⁵

Primera generación en tres categorías.⁷⁶

- Tratados que establecen una protección internacional, basándose en criterios de creación de normas sustantivas.
- Tratados que facilitan la cooperación internacional en la creación de sistemas de carácter adjetivo que coadyuvan a la protección, salvando la característica de la territorialidad, y finalmente.
- Tratados que crean un sistema de clasificación sin los cuales sería imposible comunicarse de Estado a Estado...

La segunda generación de la Propiedad Intelectual. A pesar de que la PI no es una materia estrictamente de carácter comercial es un fenómeno que desde el punto de vista político se puede ver como una respuesta del nuevo orden económico internacional (NOEI)⁷⁷...

⁷⁵ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Propiedad Intelectual en Transformación, Porrúa, México, 2009, p.11.

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ ibidem.p.18.

En suma, los tratados internacionales de segunda generación presentan las siguientes características:⁷⁸

- a) Contiene tratados de carácter comercial (TLCAN , OMC y otros) que al ligarse con ellos al mismo tiempo se une a mecanismos institucionales de solución de controversias.
- b) Toma como base tratados de primera generación.
- c) Aumenta la protección de la PI.
- d) Establece normas de carácter sustantivo y ampliamente de carácter subjetivo y ampliamente de carácter adjetivo a fin de que sea incorporados por el derecho interno.

El pasado 12 de octubre entró en vigor el protocolo de Nagoya en México, la implementación del Protocolo como resultado de negociación en Nagoya Japón, con lo que México se compromete a adoptar medidas necesarias para asegurar los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Cabe destacar que los conocimientos de las comunidades poseedoras de estos, deben atribuirles beneficio económico de manera justa y equitativa a las comunidades que comparta los conocimientos tradicionales.

Los conocimientos tradicionales, es el término que se utiliza aquí en su sentido más amplio para englobar las innovaciones y creaciones basadas en la tradición y resultantes de la actividad intelectual en los ámbitos industrial, científico, literario, y artísticos...⁷⁹

⁷⁸ *Ibidem.* pp. 24 y 25.

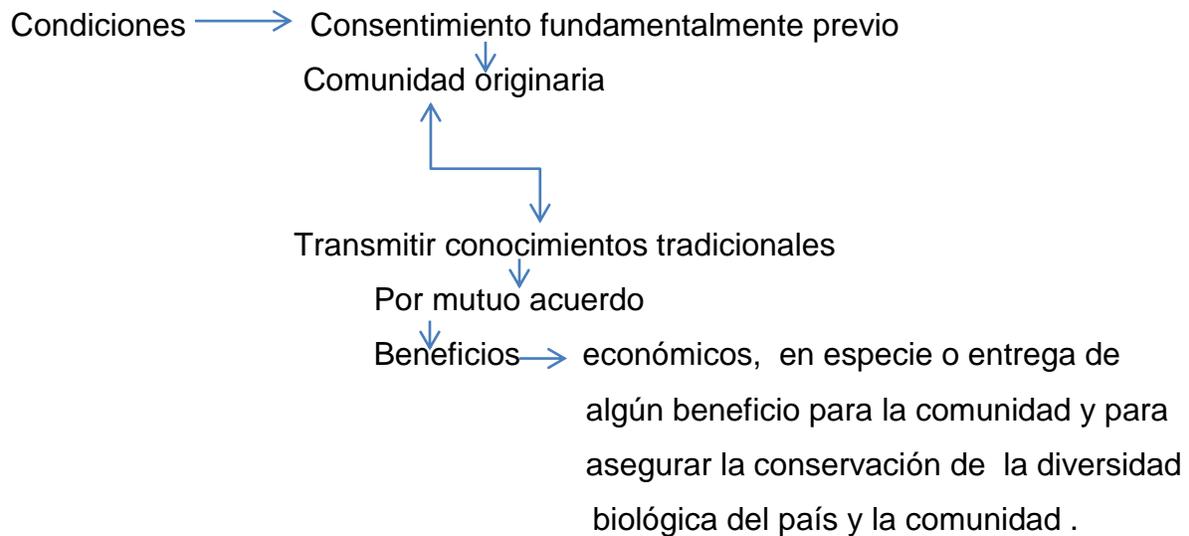
⁷⁹ INTRODUCCION GENERAL A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, El curso Academia de la OMPI - [DL] Programa de enseñanza a distancia DL-001 p.31.

Debe de existir beneficios, para aquellos que transmitan los conocimientos tradicionales, siempre y cuando derive una patente, no necesariamente los beneficios serán económicamente podrán incluso la comunidad solicitar escuelas, becas para sus hijos, computadoras entre otras cosas que la comunidad requiera.

Con el objeto de preservar la biodiversidad será destinada una cantidad económica para la protección de la biodiversidad del país para asegurar la subsistencia de la flora y la fauna del país.

Es un acuerdo de transferencia de información entre el investigador y una comunidad originaria de un país o varios países por ejemplo la Civilización Maya que se establecieron en varios países por lo que comparten el conocimiento tradicional resultado de la reciprocidad de los conocimientos tradicionales.

El protocolo de Nagoya debe reunir las siguientes condiciones:



Aunque aún no existe una idea clara para la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos en México probablemente intervendrán la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMANAR) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS. Entre los pendientes que le espera al Poder Legislativo, es la creación de una ley que proteja los conocimientos tradicionales o adicionar en alguna ley los conocimientos tradicionales y los mecanismos de monitoreo rastreo de uso del conocimiento tradicional.

Respecto a la apertura de conocimientos tradicionales es un acontecimiento que representa y refleja una cobertura, que sirve de base para la elaboración de fármacos, mediante la utilización de conocimientos previos con uso de la flora y fauna, por medio de estos conocimientos cuyo origen forma parte de conocimientos tradicionales que permitirá ahorrar tiempo a los investigadores y a los laboratorios.

2.6.2. Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Organización Mundial de Comercio sirve de marco institucional para el desarrollo de los intercambios comerciales entre sus países miembros. Es una organización que administra todos los acuerdos alcanzados en la ronda de Uruguay, de carácter multilateral, obliga a todos los miembros del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).⁸⁰

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.⁸¹

⁸⁰ CALVO HORNERO, Antonia, Organización Económica Internacional, Centro de Estudios Ramón Areces, España, 2001, p.146.

⁸¹ Definición dada por la Organización Mundial del Comercio [En línea]. Disponible: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm. 26 de Mayo del 2014. 7:27 PM.

Los Acuerdos de la OMC abarcan las mercancías, los servicios y la Propiedad Intelectual. En ellos se establecen los principios de la liberalización, así como las excepciones permitidas. Incluyen los compromisos contraídos por los distintos países de reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir y mantener abiertos los mercados de servicios. Establecen procedimientos para la solución de diferencias. Esos Acuerdos no son estáticos; son de vez en cuando objeto de nuevas negociaciones, y pueden añadirse al conjunto nuevos acuerdos. Muchos de ellos se están negociando actualmente.⁸²

La OMC está dirigida por los gobiernos de sus Miembros. Todas las decisiones importantes son adoptadas por la totalidad de los Miembros, ya sea por sus Ministros (que se reúnen por lo menos una vez cada dos años) o por sus embajadores o delegados (que se reúnen regularmente en Ginebra). La Sede de la Organización Mundial del Comercio se encuentra en: Ginebra, Suiza
Establecida el: 1º de enero de 1995 Creada por: Las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-94) Miembros: 159 países al 2 de marzo de 2013.⁸³

La Organización Mundial del Comercio instituye acuerdos que contribuye al intercambio de productos y servicios, la Organización Mundial del Comercio como sistema internacional de negociación es transcendental porque busca reducir obstáculos para el desarrollo del comercio. La Propiedad Intelectual se encuentra catalogada como mercancía. En consecuencia la OMC, busca que la Propiedad Industrial no se convierta en un obstáculo para el comercio internacional.

2.6.3. Acuerdo de Propiedad Intelectual y Comercio (ADPIC) de la OMC.

El Acuerdo Sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual (ADPIC) relacionado con el Comercio o, en inglés, (TRIPs) o Trade- Related Aspects of Intellectual.

⁸² [En línea]. Disponible: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_we_do_s.htm. 26 de Mayo del 2014.7:44 PM.

⁸³ Ídem.

La aprobación de ADPIC en 1995, se incluyó a la Propiedad Intelectual en un tratado de índole comercial (OMC) que establece nuevas normativas de regulación global, incluidos un sistema de resolución de conflictos centralizados, y no en la organización especializada de la ONU (OMPI). México constituye un claro ejemplo de cómo la naturaleza ADPIC se concreta a un nivel nacional.⁸⁴

El acuerdo TRIPs proporciona normas específicas para la protección de patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos, marcas denominación de origen e indicaciones de procedencia secretos comerciales, *Know-how* y semiconductores. Establece también procedimientos de ejecución interna para proteger derechos de autor y marcas comerciales frente a piraterías y la falsificación está prevista disposiciones dirigidas a la solución de diferencias se prevé un sistema de cooperación de técnica entre países desarrollados y en vías de desarrollo.⁸⁵

Asimismo, el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Relacionados con el Comercio, enuncia principios generales de derecho que deberán observarse siguiente principios;

Trato Nacional.- Cada miembro concederá a los nacionales de los demás miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respeto a la protección de la Propiedad Intelectual...Artículo 3 del acuerdo.

Trato de la Nación más Favorecida.- Con respecto a la protección de la Propiedad Intelectual, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros. Artículo 4 del acuerdo.

⁸⁴ VILLAVICENCIO CARBAJAL, Daniel H., et al., Sistemas de Innovación en México Regiones, Redes y Sectores, CONACYTEG, México, 2009, p. 247.

⁸⁵ CALVO HORNERO, Antonia, op. cit. pp. 100 y 101.

Como instrumento de protección al comercio se encarga de dar solución para la defensa de los empresarios de hecho, la tendencia de Estados signatarios de prevalecer un estado de protección dentro del mercado internacional para la Propiedad Industrial como contribución indirecta que permite a los titulares de derechos a gozar de protección internacional desde luego, no es una de tutela amplia.

2.6.4. Relación entre el Comercio y la Propiedad Intelectual (pre- TRIPs).

Varios años antes de que concluyera el plazo México asumió los contenidos esenciales de los TRIPS debido a que fueron incluidos como prerrequisito en la agenda de negociación de TLCAN.

En respuesta a la presión del sector privado, el gobierno de Estados Unidos no estaba satisfecho con la protección otorgada a la propiedad intelectual en México (...) y como represalia en 1987 retiró algunos productos químicos del tratamientos del Sistema Generalizado de Preferencia (GSP). En mayo de 1989, a causa de la insatisfacción estadounidense con el nivel de protección de la propiedad intelectual, México fue ubicado en la lista de los países bajo observación que potencialmente podría recibir sanciones.

En enero de 1990, el gobierno mexicano optó por acceder las presiones estadounidenses y anunció su intención de promulgar nuevas leyes para proteger la Propiedad Intelectual. Como muestra tácita de su satisfacción el gobierno de los Estados Unidos de inmediato retiró a México de la lista de los países bajo observación. El aumento de protección de la Propiedad Intelectual ha sido una demanda fundamental de la comunidad empresarial estadounidense, y la aprobación de una ley mexicana era crucial para que las negociaciones del acuerdo de libre comercio marcharan a un buen paso.⁸⁶

⁸⁶Vid. ABOITTES, JAIME y SORIA Manuel, Economía del Conocimiento y Propiedad Intelectual lecciones para la Economía Mexicana, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco en coedición con Siglo XXI, México, 2008, p. 66.

La postura de México de asumir los pre-TRIPs, anticipadamente para evitar situaciones adversas por parte del gobierno de Estados Unidos de América, no es extraño, que el Estado mexicano ceda a imposiciones extranjeras con tal de iniciar un intercambio comercial con los Estados Unidos de América.

Por la presión del gobierno de Estados Unidos que hacía eco de la inconformidad de su Intellectual Property Committee, el gobierno mexicano decidió adelantar a 1991 la adopción del contenido básico de los TRIPS para propiciar la rápida negociación del TLCAN. Los denominó pre-TRIPS, dado que no fueron acordados por la OMC sino hasta 1994 en Marrakech. La decisión del gobierno mexicano de incorporar la propuesta de pre-TRIPS implicó también la derogación de la ley de propiedad intelectual aprobada en 1987. Esta ley se había promulgado como prerequisite para que México se adhiriera al GATT (1987).⁸⁷

El cambio de la ley no se limitó a la incorporación de los contenidos de la propuesta de los Estados Unidos sobre los derechos de propiedad intelectual a la Ronda de Uruguay, los TRIPS, sino que además se estableció una cláusula de retroactividad (pipeline) sui generis, que implicaba retrotraer en el tiempo el derecho de las patentes obtenidas en otros países.⁸⁸

De lo anterior se desprende que México impulsado por el crecimiento económico y el desarrollo de la industria firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Tratado que estaba destinado al fracaso desde un inicio, el Estado mexicano se limitó a obedecer exigencias extranjeras. Carlos Salinas de Gortari nunca pensó que integrarse a la globalización sería costoso, la apertura comercial únicamente ha beneficiado a Estados Unidos y a Canadá, el desarrollo competitivo ha sido ilusorio y el tratado ha sido una estafa comercial. Por ello, queda claro que como resultado de maniobras el esquema legal de la Propiedad Industrial mexicano forma parte de acuerdos comerciales

⁸⁷Vid. Ídem.

⁸⁸ Ibídem, p.67.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO Y PROCESO EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El presente capítulo será destinado al análisis de los mecanismos de justicia para la Propiedad Industrial, con la finalidad de conocer la protección jurídica, para iniciar expongo que la jurisdicción para la Propiedad Industrial es una jurisdicción administrativa y judicial, el punto de partida es distinguir entre procesos administrativos y procesos judiciales para la Propiedad Industrial, la idea es estudiar proceso y procedimiento para distinguir los diferentes mecanismos para la protección de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente expondré los mecanismos de defensa, el objetivo es identificar las funciones de cada juzgador de esta manera al finalizar habrá una idea más clara de las actividades que realiza cada jurisdicción.

La idea es encontrar la mejor forma para la protección a la Propiedad Industrial y ampliar la protección de la Propiedad Industrial, para evitar caer en la misma situación de ubicar a la Propiedad Industrial en procedimientos administrativos o lo que sucede en la actualidad delegar la justicia en una jurisdicción concurrente en el ámbito Civil, Mercantil, Penal y Administrativo, es una tarea fundamental señalar los diferentes procedimientos y procesos para entablar una discusión acerca de su eficacia en Propiedad Industrial.

3.1. Procedimientos Administrativos.

La Ley de la Propiedad Industrial, enuncia la existencia de procedimientos administrativos denominados Solicitud de Declaración Administrativa y la legislación de la materia facultad a la autoridad administrativa al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para conocer y resolver el procedimiento. Se trata un procedimiento en forma de juicio para emitir una resolución administrativa. La Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual (DDPPI) es la

encargada de tramitar y resolver procedimientos encaminados a imponer sanciones por violación a los derechos de propiedad intelectual y a declarar la nulidad, caducidad o cancelación de registro y patentes. Las infracciones son mecanismos administrativos que regula la ley de la materia, en el título sexto en los artículos 179 al 199, podrá solicitar la declaración administrativa cualquier persona que se sienta afectada en sus derechos intelectuales. El procedimiento administrativo se lleva a cabo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es la autoridad administrativa que la ley otorga facultades fundadas en el artículo 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

...“III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.-Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

V.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;

VI.- Designar peritos cuando se le solicite conforme a la ley; emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o por el Ministerio Público Federal; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;

VII.- Actuar como depositario cuando se le designe conforme a la ley y poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;

VIII.- Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta Ley, que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;

IX.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela esta Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal; de conformidad con las disposiciones contenidas en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio.”

El concepto de procedimiento administrativo de Rafael I. Martínez Morales indica que, es la serie coordinada de medidas tendientes a producir o ejecutar un acto administrativo.⁸⁹

Un proceso administrativo puede calificarse de administrativo cuando concurra cualquiera de las dos circunstancias siguientes: que una de las partes en controversia sea la administración pública, o quien resuelva la controversia sea un órgano de la propia administración pública, (tribunales administrativos u órganos parajurisdiccionales del poder ejecutivo, juntas de conciliación y arbitraje por ejemplo).⁹⁰

En la doctrina existe una tendencia mayoritaria orientada a reservar la expresión proceso administrativo para aquel que se sigue ante tribunales contencioso administrativos y en los cuales es parte, desde luego, la administración pública.⁹¹

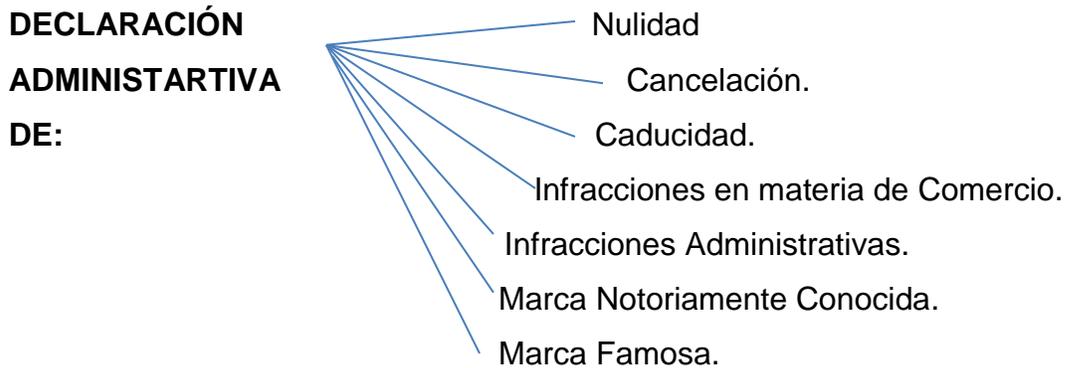
⁸⁹MARTINES MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 2º. Curso, op.cit.p. 401.

⁹⁰ Ídem.

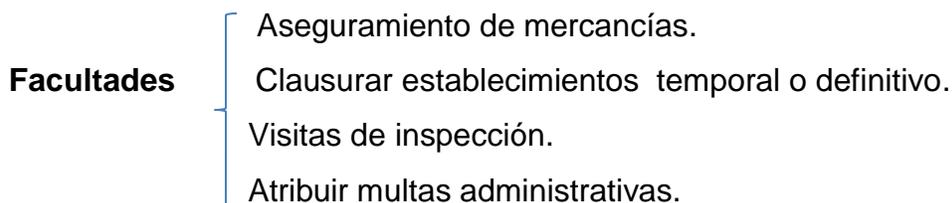
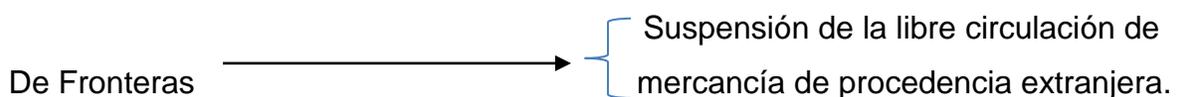
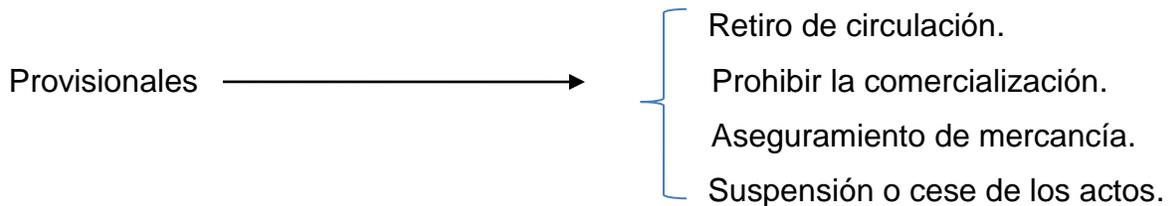
⁹¹ Ídem.

3.1.2. Tipos de Procedimientos ante el IMPI.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tiene la facultad para sustanciar procedimientos administrativos, la protección se adquiere mediante registro o patente pero se pierde mediante los procedimientos administrativos. Existen diversas clases de procedimientos que se ventilan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.



Medidas.



3.1.3. Procedimiento de Declaración Administrativa.

Como lo hemos señalado la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual (DDPPI) es la encargada de tramitar y resolver las solicitudes de declaración administrativa, podrá iniciarse a petición de parte o de oficio por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o por el Ministerio Público Federal cuando tenga interés la federación.

El Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial enuncia que las solicitudes se pueden presentar ante el propio Instituto, en la ciudad de México o cualquiera de sus Oficinas Regionales y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en todo el país.

Los documentos que se pueden anexar a la demanda (Solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación o Caducidad) de conformidad con la ley de la materia son los siguientes:

1. LOS QUE FUNDE LA ACCIÓN.
2. LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.
3. LOS QUE ACREDITAN LA PERSONALIDAD.
4. LAS COPIAS DE TRASLADO.

LOS QUE FUNDÉ LA ACCIÓN.- Con la Solicitud de Declaración Administrativa deberán presentarse, en originales o copias debidamente certificadas, los documentos y constancias en que se funde la acción y las pruebas correspondientes. Verbigracia el certificado de patente o el de registro de marcas, la denominación que esta autoridad le haya conferido si no los tuviere a su disposición, cuando obre en los archivos del Instituto, bastará que el solicitante precise el expediente en el cual se encuentra y solicite la expedición de la copia certificada para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o, en su caso, el cotejo de la copia simple que se exhiba y solicitará al Instituto que con la copia

simple de dichas pruebas, se emplace al titular afectado. (Art.190 de la LPI y los arts. 5 y 20 del RLPI).

LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.- Son todos los documentos que el actor tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte, podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho. Las pruebas que se presenten posteriormente, no serán admitidas salvo que fueren supervenientes. (Conforme a lo señalado en el art. 190 de la LPI).

LAS QUE ACREDITAN LA PERSONERÍA JURÍDICA.- Son documentos que sirve para comprobar que comparece a nombre de otro o como representante legal. (Art. 181 de la Ley de la Propiedad Industrial).

LAS COPIAS DE TRASLADO.- Deberá entregar el solicitante el número de copias simples de la solicitud y de los documentos que a ella se acompaña, necesarios para correr traslado a la contraparte y los documentos anexos que servirán para el emplazamiento del demandado (titular afectado). (Art.190 de la LPI).

El Procedimiento de Declaración Administrativa, empieza con la Solicitud Procedimiento de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación o Caducidad y deberá ir acompañado de los siguientes requisitos de forma:

1. Deberá ser escrito en español o si es en idioma extranjero deberá ir acompañada su traducción (art. 179 LPI).
2. Deberá ser firmada toda promoción o solicitud en caso contrario será desechada de plano (art. 180 LPI).
3. Deberá estar acompañada del comprobante de pago de tarifa en caso contrario se requiere al solicitante que tiene 5 días para hacerlo en caso contrario se desechará (art. 180 LPI).

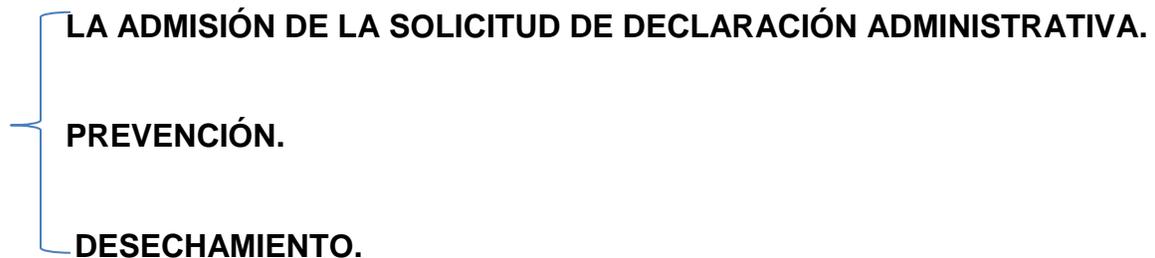
4. Deberá ir acompañado con los documentos en que funde la acción.

Con la Solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad y Cancelación deberá acompañarse de los siguientes requisitos de forma y de fondo señalado en el artículo 189 de la Ley de la Propiedad Industrial que expresa lo sucesivo;

“Artículo 189.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III.- Nombre y domicilio de la contraparte o de su representante;
- IV.- El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos;
- V.- La descripción de los hechos, y
- VI.- Los fundamentos de derecho.”

Una vez presentada la demanda (la solicitud de la Declaración Administrativa de Nulidad o Cancelación), la autoridad administrativa facultada puede dictar su resolución en tres sentidos:



LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA: La Autoridad Administrativa admite cuando la solicitud reúnen los siguientes requisitos de procedibilidad:

- El comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

- Indicar el número de solicitud, la patente, registro, publicación, declaratoria.
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional.
- Las copias necesarias para el emplazamiento del demandado (titular afectado).
- Nombre y domicilio de la contraparte o de su representante.
- El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos.
- Descripción de los hechos.
- Los fundamentos de derecho.
- Toda clase de pruebas excepto testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental.
- Acompañarse de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.
- Acompañarse de los documentos que acrediten el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
- Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;

En resumen, cuando cumplan con los requisitos emanados por la ley de la materia tendrá la facultad la subdirección correspondiente en admitir la solicitud e inmediatamente ordenará el emplazamiento del demandado (titular afectado). En consecuencia la Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad sigue su curso normal.

PREVENCIÓN: Se refiere a que la autoridad administrativa puede prevenir al promovente cuando la solicitud de la Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad, no reúne los requisitos del procedimiento y se le solicite que aclare, corrija o complete, de no cumplirse el requerimiento en un plazo de ocho días se desechará de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, realizada la aclaración o corrección, la autoridad deberá admitir la Solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación o Caducidad, la prevención debe ser hecha una vez.

DESECHAMIENTO: La autoridad administrativa puede desechar la demanda, cuando considere que no reúne los requisitos legales y los defectos sean insubsanables.

Admitida la solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad el Instituto correrá traslado al titular afectado, notificará a éste con los documentos de la Solicitud de la Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación o Caducidad concediéndole un plazo de un mes para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, podrá oponer excepciones, defensas y ofrecer pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al admitir la solicitud estaremos hablando propiamente del Procedimiento de Declaración Administrativa. La sustanciación del procedimiento es mediante escrito presentado ante la unidad administrativa la Dirección de Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

Posteriormente en caso de admitir dicha solicitud se acuerda la solicitud correspondiente;

1. Se corre traslado al titular afectado para que en un plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación y realice su contestación.
2. Se da vista al promovente para que de contestación a la vista en un plazo no mayor a 3 días.
3. Se pone a disposición de las partes para que formulen sus alegatos por escrito y se notifica a las partes que;
4. Se cierra instrucción y ;
5. Finaliza con la resolución que pronuncia el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

3.1.4. Nulidad.

Es un procedimiento seguido en forma de juicio consistente en lograr la emisión de una declaración administrativa. La acción del promovente (actor) es con el fin de solicitar la Declaración Administrativa de Nulidad de registro o de patente se recurre para conseguir una pronunciación del Instituto, para que anule el título de propiedad que concedió a favor del titular afectado (demandado). En ejercicio el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concede títulos de propiedad como autoridad administrativa, facultad otorgada por la ley la materia pero también tiene la facultad de anular los títulos que el mismo Instituto otorga.

3.1.5. Cancelación.

Es un procedimiento seguido en forma de juicio consistente en lograr la emisión de una Declaración Administrativa por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Procederá la cancelación del registro de una marca, si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique (art. 153 de la Ley de la Propiedad Industrial).

La Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación y Caducidad del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o por parte del Ministerio Público Federal cuando tenga algún interés la Federación.

3.1.6. Caducidad.

La Declaración Administrativa de Caducidad deberá ser entendida como la pérdida del derecho exclusivo que se otorga al titular de derechos por el hecho de no utilizar, explotar la marca o en su defecto la falta de renovación de la misma.

Las causales de Caducidad son :

{	La falta de uso art. 130 de la LPI y el art. 62 del RLPI.
{	La falta de renovación art. 55 de la LPI.

“Artículo 130.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad de su registro, salvo que su titular o el usuario que tenga concedida licencia inscrita la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.”

En virtud de lo anterior, se considera que la falta de uso y por falta de pago de anualidades o renovación de una marca da lugar a una caducidad, acción que puede ejercitar cualquier persona, el Ministerio Público Federal o el mismo Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y es así porque resulta que en muchas ocasiones únicamente se solicita una marca o patente y ante la dificultad de explotación en el caso de las patentes y la falta de uso en la materia de marcas dan lugar que mediante acciones de declaración de caducidad que significa dejar sin efectos el título de propiedad otorgado por el IMPI. El objeto de la caducidad es que si un título de propiedad registro o certificado no es dado a conocer simplemente no se encuentra en el mercado por consiguiente este derecho exclusivo puede aprovecharlo otro sujeto que si pueda utilizar este título.

3.1.7. Procedimiento de Infracciones.

EL Procedimiento de infracciones se divide en dos clases: Infracciones Administrativas e Infracciones en Materia de Comercio.

Las Infracciones Administrativas se encuentra regulado por la Ley de la Propiedad Industrial y las Infracciones en Materia de Comercio se encuentra prevista en la Ley Federal del Derechos de Autor. El IMPI es la autoridad encargada para dirimir las controversias que se susciten por la violación de un Derecho Intelectual.

La investigación de las infracciones las realiza el Instituto de oficio o a petición de parte interesada. (Art.215 de la L.P.I).

Las Infracciones Administrativas o Infracciones en Propiedad Industrial.- Son aquellas que infringen un Derecho de Propiedad Industrial, que permite a la autoridad administrativa la aplicación de medidas provisionales y seguir un procedimiento de infracciones señalado en el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Infracciones en Materia de Comercio.- Son aquellas que transgreden un Derecho de Autor con el fin de obtener lucro. Es decir, el Derecho de Autor le otorga la competencia al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para conocer y resolver los procedimientos de Infracciones en Materia de Comercio instaurado en la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 231, 232 y 234 y el artículo 174 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, faculta al IMPI a sustanciar el procedimiento de Declaración Administrativa de Infracciones en Materia de Comercio. Estas infracciones no se castigan en el INDAUTOR sino por el IMPI, con apego a la Ley de la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor.

Con la finalidad de que al conocer el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial permitiría una justicia más imparcial ya que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, si resolviera sería juez y parte por lo que se optó por darle la competencia al IMPI en la Ley Federal del Derecho de Autor, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Las solicitudes de infracciones son dirigidas al IMPI por la violación de un derecho intelectual, es un presupuesto necesario que permite a la autoridad la aplicación de medidas provisionales e iniciar con los medios preparatorios, diligencias necesarias antes de iniciar un procedimiento. Las medidas se encuentran sujetas a un término como indicador o, lo que es lo mismo, cuando la resolución de la autoridad sea dictada se resuelve las medidas provisionales. Existen dos clases de visitas:

1. Visitas de Inspección y;
2. Visitas de Verificación.

Las visitas podrán ser de mera verificación o como medio de prueba.⁹²



⁹² IMPI, Curso Infracciones en Materia de Comercio, ponente, Lic. ZÚÑIGA CRUZ, Adriana Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio, Periférico Sur No. 3106 Col. Jardines del Pedregal Del. Álvaro Obregón., México D.F., C.P. 01900. impartido el 9 de junio de 2014.

Las visitas podrán incluso asegurarse los productos.⁹³



Las visitas de inspección es la diligencia que lleva acabo ante la autoridad administrativa que es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto comisionará a su personal para la práctica de diligencias de inspección o verificación de hechos, previo pago de la tarifa correspondiente fundado en el numeral 205 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Conforme a lo que expresa el artículo 199 bis de la Ley de la Propiedad Industrial, al encontrar un presunto delito podrán aplicarse las medidas provisionales. En los procedimientos de declaración administrativa relativos a la violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:

I.- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan derechos de los tutelados por esta Ley;

II.- Ordenar se retiren de la circulación:

- a) Los objetos fabricados o usados ilegalmente;
- b) Los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley;

⁹³ Ídem.

c) Los anuncios, letreros, rótulos, papelería y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley; y

d) Los utensilios o instrumento destinados o utilizados en la fabricación, elaboración u obtención de cualquiera de los señalados en los incisos a), b) y c), anteriores;

III.- Prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho de los protegidos por esta ley;

IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes, mismo que se practicará conforme a lo dispuesto en los artículos 211 a 212 BIS 2;

V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley, y

VI.- Ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento cuando las medidas que se prevén en las fracciones anteriores, no sean suficiente para prevenir o evitar la violación a los derechos protegidos por esta Ley. Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.”

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en las leyes administrativas de la materia, y en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. (Art.44 Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Para determinar la práctica de las medidas provisionales, el Instituto requerirá al solicitante conforme a lo señalado en el artículo 199 bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial que:

”1. acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

2. La existencia de una violación a su derecho;

3. Que la violación a su derecho sea inminente;
4. La existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y
5. La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.
6. Otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida, y
7. Proporcione la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos de propiedad industrial.

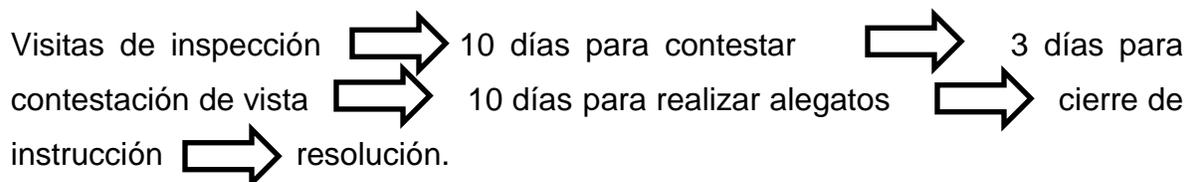
El Instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta y determinar el importe de la fianza y la contrafianza...El Instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quién se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el Instituto podrá ordenar el incremento de la contrafianza.”

Admitida la Solicitud de Declaración Administrativa, la autoridad administrativa emite un Oficio de Comisión, que debe reunir los requisitos de ley; firmado por la autoridad competente, deberá expresar el lugar que deberá inspeccionarse y a la persona que se dirige (el visitado), además de otros requisitos señalados en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Y se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares en que se fabriquen, almacenen, transporten, expendan o comercialicen productos o en que se presten servicios, con objeto de examinar los productos, las condiciones de prestación de los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate, el objeto que persigue las visitas es comprobar hechos ilícitos. (Art. 207 de la L.P.I).

El Procedimiento de Declaración Administrativa de Infracción, se realizará tres actos al mismo tiempo, emplazamiento, visita de inspección y se aplicará las

medidas provisionales en caso de ser necesario. Sí durante la inspección se encontrare productos apócrifos el inspector asegurará de forma cautelar los productos ilegales y sí no se hallare al visitado se practicará la visita con quién se encuentre en el establecimiento, por otro lado sí se opone el visitado a la inspección se tendrá por presumible que efectivamente cometen una infracción, se levantará una acta circunstanciada al terminar y deberá el inspector de recabar dos firmas de testigos que el visitado designará, en caso de negarse el inspector los designará. Se dejará una copia del acta levantada a la persona con quién se hubiere entendido la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla. Tendrá 10 días el visitado para la manifestar lo que su derecho convenga.

1. Se corre traslado al titular afectado para que en un plazo de 10 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación realice su contestación.
2. Se pone a disposición de las partes para que en un plazo de 10 días hábiles formulen sus alegatos por escrito.
3. Se cierra instrucción;
4. Finaliza con la resolución que emite el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.



Al desahogo de la inspección se realizará si se exhibe con la Solicitud de Declaración Administrativa de Infracción la fianza la cual garantizará los posibles daños y perjuicios que pudiere ocasionar a la contraparte que podrá ser ampliada, podrá ofrecer la contraparte una contragarantía que deberá ser mayor de 40% a la garantía original.

En ese contexto se procura que las medidas cautelares su función sea: buscar y demostrar la existencia de una probable infracción en Propiedad Industrial como una medida tutelar prevista en la ley, se trata de acciones necesarias, planteadas para la intervención de la autoridad para que imponga sanciones administrativas.

Las Resoluciones en el Procedimiento de Infracciones son:⁹⁴

- Se declara la comisión de infracción.
- Se niega la comisión de infracción.
- Se impone sanción correspondiente.

Los Efectos de la Resolución Administrativa son las siguientes;

1. Imponer la sanción que corresponda clausura multa y demás relativos establecidos en artículo 219 de la LPI.
2. Ordenar al infractor el cese de los actos que constituyeron la misma.
3. Poner las posibles fianzas a disposición de la parte afectada, en caso de que se hayan adoptado medidas provisionales.
4. Decidir sobre el levantamiento o definitividad, en su caso, de las medidas provisionales adoptadas.

El cumplimiento de las sanciones pecuniarias las ejecuta el SAT.

3.1.8. Procedimiento de Declaratoria por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos

⁹⁴IMPI, Curso infracciones en Materia de Comercio, ponente, Lic. Adriana Zúñiga Cruz, Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio, Periférico Sur No. 3106 Col. Jardines del Pedregal Del. Álvaro Obregón., México D.F., C.P. 01900, impartido el 9 de junio de 2014.

de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa... (Art. 98 bis-1. de la LPI).

Se deberá presentar la solicitud de declaración de notoriedad o fama en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con las pruebas que contribuirán para que el IMPI realice un examen de forma y de fondo para otorgar una declaratoria por parte del Instituto.

El examen de forma la autoridad revisará si cumple con todos los requisitos del artículo 98 bis-4 de la Ley de la Propiedad Industrial que indica que deberán presentar la solicitud de declaración de notoriedad o fama por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado;
- II. La marca y el número de registro que le corresponde, y
- III. Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.

Posteriormente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizará el examen de fondo para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, los datos señalados en el artículo 98 bis-2 de la Ley de la Propiedad Industrial que señala lo siguiente;

“Artículo 98 bis-2. Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, entre otros, los siguientes datos:

- I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

IV. La fecha de primer uso de la marca en México y en su caso en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y en su caso en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y en su caso en el extranjero.

VII. Los medios de difusión de la marca en México y en su caso en el extranjero.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y en su caso en el extranjero.

IX. La inversión realizada durante los 3 últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y en su caso en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos 3 años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Los registros de la marca en México y en su caso en el extranjero.

XIV. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.

XV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.”

Recibida la solicitud por el Instituto y enterado del pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados. Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro

meses. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada (Artículo 98 bis-5 de la LPI).

Nos son susceptibles de conceder mediante declaratoria de marca notoriamente conocida o marca famosa cuando existan impedimentos para otorgar la declaratoria. En el artículo 90 fracciones XV y XV bis, se encuentran previstos los impedimentos para autorizar marcas notoriamente conocidas o famosas y son los siguientes;

“Artículo 90.- No serán registrables como marca:

...XV. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento procederá en cualquier caso en que el uso de la marca cuyo registro se solicita:

- a) Pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida; o
- b) Pudiese constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida; o
- c) Pudiese causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida;
- d) Pudiese diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida, y

XV bis. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa.

Marca Notoriamente Conocida.- Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma. (Art. 98 bis de la LPI).

Marca Famosa.- Se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor. A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley... (Art. 98 bis de la LPI).

Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente. En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos. (Artículo 98 bis-6 de la LPI).

Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama deberán ser publicadas en la Gaceta. (Art. 98 bis-7 de la LPI).

Una práctica muy frecuente dentro de la Propiedad Industrial es tratar de registrar una marca que ya existe en el mercado. Esta marca puede ser conocida o famosa

el Instituto registra marcas preventivamente hasta demostrar lo contrario. El acto de registro y certificación de Propiedad Industrial es susceptible de oposición puede ser objeto de disputa legal, para demostrar a quién le asiste la razón, se debe acudir al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es quien conoce de estas controversias, pero el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial está directamente relacionado con el otorgamiento del título de propiedad por lo que no se encuentra en condiciones para resolver esta situación que la ley le faculta.

En general, por el hecho de encontrarse el IMPI sujeto a una legislación específica no es sinónimo de imparcialidad por el contrario es sinónimo de injusticia. Porque no se puede ser juez y parte al pronunciarse el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los títulos que el mismo concedió.

3.1.9. Medidas de Frontera.

El IMPI ordena la suspensión de la libre Circulación de Mercancía de Origen Extranjero expresado en los artículos 144 fracción XXVIII, 148 ,149 y 156 de la Ley Aduanera y el artículo 199 bis de la Ley de la Propiedad Industrial.

El Trabajo es en conjunto con aduanas para identificar posible mercancía infractora. Se instaló una base marcaria en la aduana y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en coadyuvancia con la autoridad aduanera en la persecución de infracciones en Propiedad Intelectual en coordinación interinstitucional, con el sector público y privado, así como con otros países y Organismos Internacionales.⁹⁵

La Base Marcaria de Aduana.- Es una base de datos que tiene por objetivo efficientar el despacho de mercancías que ostentan marcas registradas e identificar

⁹⁵ IMPI, Rol del Ministerio Público, El Poder Judicial y Las Autoridades Administrativas en la Persecución, de las Violaciones a La Propiedad Intelectual, FORO INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA OBSERVANCIA RETOS Y PESPECTIVA, Ponente AQUIQUE PINEDA, Arely , Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, 26 de noviembre del 2014.

presuntas irregularidades en materia de Propiedad Intelectual. Entró en operación a nivel nacional el 2 de enero del 2012. Al mes de noviembre de 2014, se han registrado 5,147 marcas con 5,863 registros marcarios. Y han capacitado en Propiedad Intelectual funcionarios en aduanas con un total de capacitados de 650 en el ejercicio 2014. Además del programa de Observadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las visitas realizadas a las Aduanas por observadores del IMPI son 40 en total.⁹⁶

Las medidas de fronteras tienen como objetivo la suspensión de la libre circulación de mercancía de origen extranjero que violen Derechos Intelectuales.

Los requisitos para solicitar las Medidas de Frontera son las siguientes;

- Requisitos {
- Nombre del Importador.
 - Descripción de las Mercancías.
 - Periodo estimado de ingreso, no más de 15 días.
 - Almacén en que se depositará la mercancía.
 - Designación de depositario.

Las cifras obtenidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, son un instrumento que permite identificar las principales características con base en lo cual se puede analizar los cambios y la evolución que ha sufrido la Propiedad Industrial, las estadísticas sobre las solicitudes de declaración administrativa facilitan el análisis de lo propuesto para revalidar si es necesario el Tribunal de Propiedad Industrial. Estas gráficas también se puede observar la creciente solicitudes y los rezagos. Durante el año 2013 la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual realizó diversas acciones con el fin de proteger los derechos de Propiedad Intelectual, destacando las siguientes:

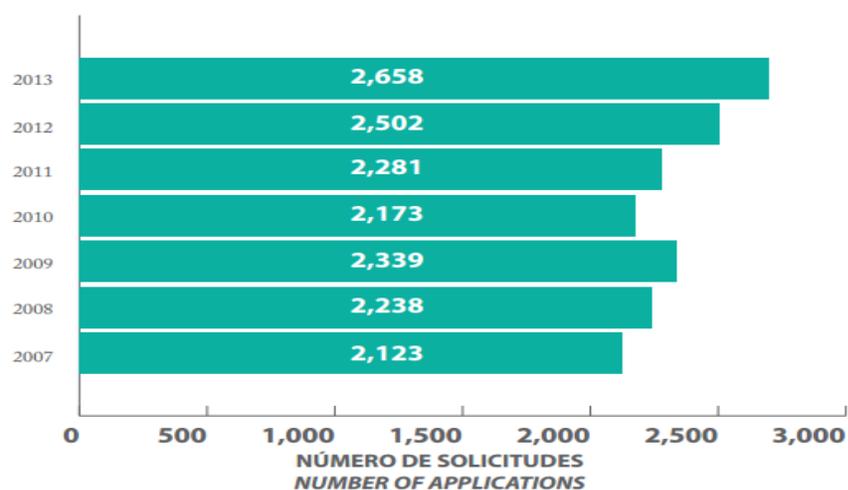
⁹⁶IMPI, Rol del Ministerio Público, El Poder Judicial y Las Autoridades Administrativas en la Persecución, de las Violaciones a La Propiedad Intelectual, op. cit. Ponente, VAZQUÉZ GÓMEZ, Jesús María. Administración Central de Investigación de Aduanas, Servicio de la Administración Tributaria.

Solicitudes recibidas:⁹⁷

- Se recibió 2,658 solicitudes de declaración administrativa, superando con dicha cifra lo alcanzado en años anteriores, como se puede apreciar en el siguiente comparativo;

SOLICITUDES DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA POR AÑO

ADMINISTRATIVE DECLARATION APPLICATIONS PER YEAR



- En relación a los procedimientos de declaración administrativa se emitieron 2,557 resoluciones. Es importante señalar que si bien disminuyó marginalmente la emisión de resoluciones en comparación con el 2012, también lo es que se continuó con el abatimiento del rezago, que disminuyó considerablemente, por lo que actualmente se cuenta con 2,400 procedimientos en trámite pendientes por resolver para comienzo del ejercicio del 2014.

⁹⁷Informe anual 2013. [En línea]. Disponible:

<http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Documentos%20Varios/IA2013> . 6 de Mayo del 2014, 6:30 PM.

Acuerdos de trámite

Tuvimos durante
2013
 un total de
42,526

acuerdos de trámite, superando considerablemente esta cifra en comparación con lo de años anteriores.

Agreements of handling

We had a total of
42,526
 handling agreements during
2013

considerable surpassing this cyphcr in comparison with the former years.

ACUERDOS DE TRÁMITE 2007 - 2013

HANDLING AGREEMENTS 2007-2013



COMPARACIÓN ANUAL DE RESOLUCIONES

RESOLUTIONS ANNUAL COMPARISON



Visitas de Inspección

Inspection Visits

• Hubo 4,443 visitas de inspección, de oficio (3,135) y a petición de parte (1,308), destacando que la cantidad de visitas superó a las llevadas a cabo en años anteriores.

• There were 4,443 inspection office visits (3,135) and upon party request (1,308), standing out that the amount of visits overcame the ones carried out in former years.

VISITAS DE INSPECCIÓN DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE EX-OFFICIO INSPECTION VISITS AND AT THE PARTY'S REQUEST

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
2,445	3,798	3,753	3,924	3,956	3,963	4,107	4,443

VISITAS DE INSPECCIÓN 2013 INSPECTION VISITS BY ORIGIN

A PETICIÓN DE PARTE
UPON PARTY REQUEST



DE OFICIO
EX-OFFICIO



TOTAL



CLASIFICACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A PETICIÓN DE PARTE 2013 CLASSIFICATION OF THE INSPECTION VISITS UPON PARTY REQUEST

INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO INFRINGEMENTS IN TRADE MATTER	INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL INFRINGEMENTS OF INDUSTRIAL PROPERTY MATTER	PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAL PROPERTY PROCESSES	DECLARATORIA DE MARCA NOTORIA Y/O FAMOSA WELL-KNOWN AND/ OR FAMOUS TRADEMARK	TOTAL
599	648	50	11	1,308

Solicitudes de declaración administrativa / 2001 - enero/ septiembre 2014

Administrative declaration applications / 2001 - january/ september 2014

Año	Procesos / Processes			Prevención Prevention		Derecho de Autor Copyright		Marcas Notorias	Total
	Nullity	Caducidad	Cancelación	Infracciones	Medidas Provisionales	Infracciones	Medidas Provisionales		
Year	Nullity	None-Use	Cancellation	Infringement	Provisional Measures	Infringement	Provisional Measures	Well Known Trademarks	Total
2001	431	354	2	583	23	287	18	N/A	1,698
2002	582	373	1	648	49	348	6	N/A	2,007
2003	479	403	1	542	128	445	30	N/A	2,028
2004	491	433	5	532	93	269	2	N/A	1,825
2005	431	487	0	598	262	332	103	N/A	2,213
2006	512	629	2	474	163	246	26	N/A	2,052
2007	547	662	8	447	197	335	7	4	2,207
2008	559	769	0	369	170	395	25	3	2,290
2009	543	656	11	416	202	395	71	15	2,309
2010	585	708	3	393	145	241	90	8	2,173
2011	597	608	2	513	126	77	346	12	2,281
2012	700	766	4	444	103	94	386	5	2,502
2013	741	753	6	426	177	88	453	14	2,658
2014	519	544	5	300	116	69	404	9	1,966

N/A = No Aplica / Not Applicable

Procedimientos de Declaración Administrativa Resueltos / 2001 - enero/septiembre 2014							
Resolved Proceedings Related to Administrative Declarations / 2001 - January/September 2014							
Año	Total	Nulidad	Caducidad	Cancelación	Infracciones	Infracciones en Materia de Comercio	Marcas Notorias
Year	Total	Nullity	None-Use	Cancellation	Infringement	Commerce Related Infringements	Well Known Trademarks
2001	2,614	773	373	5	1,203	260	N/A
2002	2,486	652	472	1	919	442	N/A
2003	1,801	440	347	2	609	403	N/A
2004	1,776	430	356	2	626	362	N/A
2005	1,799	492	487	3	555	262	N/A
2006	1,830	468	488	1	573	300	N/A
2007	2,035	431	586	0	733	285	N/A
2008	1,996	388	616	3	580	323	86
2009	2,036	520	596	9	482	403	26
2010	2,383	631	706	9	569	453	15
2011	2,503	679	860	2	542	413	7
2012	2,559	749	770	3	584	440	13
2013	2,557	579	687	4	732	550	5
2014	1,712	438	480	6	433	346	9

N/A = No Aplica / Not Applicable

Durante enero a septiembre del 2014, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial recibió un total de 1,966 solicitudes de procedimientos de declaración administrativa 519 fueron nulidades, 544 eran caducidades, 5 cancelaciones, 300 infracciones y un total de 404 infracciones en materia de comercio, por último 9 marcas notorias. Se emitieron 1,712 resoluciones de procedimientos de declaración administrativa, 438 fueron nulidades, 480 eran caducidades, 6 cancelaciones, 433 infracciones y un total de 346 infracciones en materia de comercio, por último 9 marcas notorias.⁹⁸

Es importante señalar que continúa el rezago por lo que actualmente se cuenta con 2,654 procedimientos pendientes en trámite por resolver para el comienzo del ejercicio 2015.

⁹⁸ IMPI en cifras 2015. [En línea]. Disponible: <http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/IMPICifras.aspx>. 12 de Febrero del 2015, 8:00 PM.

Visitas de inspección / 2001 - enero/septiembre 2014											
Inspection visits / 2001 - January/september 2014											
Año Year	Solicitudes Filed	Realizadas / Executed									
		A petición de parte / Upon Party Request					De oficio / Ex-office				TOTAL
		Prevención Prevention	Marcas Notorias* Well known trademarks	Procesos Processes	Derechos de Autor Copyrights	Total	Vínculo Linkage	Derechos de Autor Copyrights	Prevención Prevention	Total	
2001	1,673	754	N/A	197	347	1,298	N/A	2,923	N/A	2,923	4,221
2002	1,615	791	N/A	134	380	1,305	N/A	2,413	N/A	2,413	3,718
2003	1,657	684	N/A	90	427	1,201	N/A	1,789	N/A	1,789	2,990
2004	1,448	701	N/A	165	245	1,111	N/A	1,416	N/A	1,416	2,527
2005	1,766	854	N/A	118	371	1,343	N/A	1,205	N/A	1,205	2,548
2006	1,183	540	N/A	155	243	938	N/A	1,357	150	1,507	2,445
2007	1,117	589	19	138	337	1,083	1,442	1,268	5	2,715	3,798
2008	1,037	413	57	99	400	969	1,684	1,100	0	2,784	3,753
2009	1,109	536	56	82	491	1,165	1,653	1,106	0	2,759	3,924
2010	865	544	5	48	382	979	1,960	1,017	0	2,977	3,956
2011	1,260	510	4	63	361	938	1,599	1,396	30	3,025	3,963
2012	No se reportó cifra	414	7	49	484	954	No se reportó cifra	3,095	58	3,153	4,107
2013	No se reportó cifra	527	132	50	599	1,308	No se reportó cifra	3,129	6	3,135	4,443
2014	No se reportó cifra	335	65	73	527	1,000	No se reportó cifra	2,353	2	2,355	3,355

N/A = No Aplica / Not Applicable Nota: A partir de enero de 2012 para visitas de inspección de oficio se reporta con una nueva clasificación.
* 56 casos se refieren a visitas en procedimientos de declaración administrativa de infracción y 9 a visitas en procedimientos de declaratoria de marca notoria y/o famosa.

Durante enero a septiembre del 2014, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizó 3,355 visitas de inspección y se emplearon 335 prevenciones de los que 65 fueron a petición de parte.⁹⁹

3.1.10. Procedimiento Acelerado de Patentes.

El Procedimiento Acelerado de examen de solicitudes de Patentes, (“PPH” del inglés *Patent Prosecution Highway*). El 1° de marzo 2011, el IMPI establece el primer programa piloto sobre el Procedimiento acelerado de Patentes, el programa permite que los solicitantes obtengan de forma expedita una patente.

Con el fin reducir la carga de trabajo y la duplicidad de examen se basa en el trabajo de la oficina anterior en la fase internacional al obtener una opinión

⁹⁹ Ídem.

favorable permite agilizar considerablemente la solicitud de patentes mediante el informe preliminar que emite esta oficina.

Se atendieron 213 solicitudes relativas a los Procedimientos Acelerados de Patentes, “PPH” por sus siglas en inglés, que se tienen con la USPTO (E.U.), JPO (Japón), OEPM (España), KIPO (República de Corea) y SIPO (República Popular de China), organismos que permiten la utilización de los resultados de examen de fondo (búsqueda y examen) que se realizan en otras oficinas de patentes para acelerar su estudio y conclusión.¹⁰⁰

El Procedimiento Acelerado de solicitudes de patentes es un acuerdo bilateral entre oficinas de patentes que permite obtener un procedimiento rápido, para el otorgamiento de una patente basándose únicamente en los estudios PCT en la primera oficina.

3.1.11. Recursos Administrativos en Propiedad Industrial.

El recurso contencioso- administrativo es la técnica de imponer la efectividad de esa legalidad y de esa libertad correlativa (la libertad de no ser afectado en la propia vida más que en virtud de las leyes generales).¹⁰¹

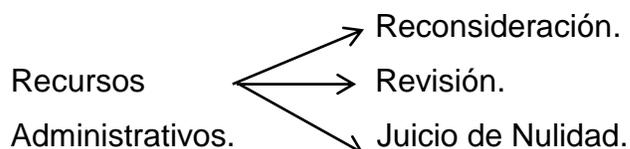
Los actos administrativos debe estar fundados en las leyes, el actuar de la administración pública frente a los particulares debe ser fundado y motivado, sin embargo no siempre se ajusta a los ordenamientos legales por lo que al conocer que se encuentra en detrimento el derecho de un particular suelen optar como medio de defensa y medio de legalidad, recursos administrativos o judiciales. El Recurso puede nulificar los actos y las resoluciones dictadas.

¹⁰⁰ Información obtenida del informe anual 2013 del IMPI.

¹⁰¹ GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, Democracia Jueces y Control de Administración, Cuarta edición, Civitas, Madrid España, 1998.p.41.

Cuando se emite una Resolución Administrativa, como medio de defensa el recurso sirve para impugnar toda resolución contraria a la ley, que afecte los intereses del recurrente.

Como medio defensa el titular de derechos podrá recurrir a los siguientes recursos;



Procede el Recurso de Reconsideración contra la resolución que niegue una patente, registro de modelo de utilidad y diseño industrial, el cual se presentará por escrito ante el propio Instituto en un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva. El escrito de recurso se acompañará la documentación que acredite su procedencia. (Art. 200 de la Ley de la Propiedad Industrial).

Los interesados afectados podrán interponer el Recurso de Revisión por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente. (Art.83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. (Art.85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

El numeral 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indica que el escrito deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del

titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.”

- Se inicia con la presentación del Recurso de Revisión ante el que conoció de la resolución.
- Se desenvuelve con turnar el recurso y el expediente al superior jerárquico y,
- Termina con la resolución sobre el acto que a queja al recurrente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Recurso de Revisión es optativo. Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia;

“Época: Novena Época

Registro: 168807

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 109/2008

Página: 232

RECURSO DE REVISIÓN. NO ES NECESARIO AGOTAR EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas o de organismos descentralizados que se rijan por ese ordenamiento, entre los que se encuentra el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente, pueden de manera optativa impugnarlos a través del recurso de revisión en sede administrativa o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; por consiguiente, resulta innecesario agotar el recurso de revisión en mención previamente a la promoción del juicio constitucional, pues dada la optatividad de dicho medio de impugnación, no puede dotársele de una obligatoriedad que no lo caracteriza, máxime si como en la especie, se actualiza una excepción al principio de definitividad, al exigir el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (ordenamiento legal que derogó las disposiciones del Código Fiscal de la Federación relativas al juicio contencioso administrativo) mayores requisitos que la Ley de Amparo para conceder la suspensión del acto reclamado, los que consisten en: 1) circunscribir la posibilidad de solicitar la medida cautelar a los supuestos en que la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución; 2) obligar al solicitante a ofrecer, en su caso, las pruebas documentales relativas al ofrecimiento de la garantía, a la solicitud de suspensión presentada ante la autoridad ejecutora y, si la hubiere, la documentación en que conste la negativa de la suspensión, el rechazo de la garantía o el

reinicio de la ejecución; 3) obligar a ofrecer garantía suficiente mediante billete de depósito o póliza de fianza, para reparar los daños o indemnizar por los perjuicios que pudieran causarse a la demandada o terceros con la suspensión si no se obtiene sentencia favorable en el juicio -debiendo expedir dichos documentos a favor de las partes demandadas-; 4) constreñir a exponer en el escrito de solicitud de suspensión, las razones por las cuales considera se debe otorgar la medida cautelar y los perjuicios que se causarían en caso de la ejecución de los actos cuya suspensión se solicite; 5) condicionar el otorgamiento de la suspensión a que, sin entrar al fondo del asunto, se advierta claramente la ilegalidad manifiesta del acto impugnado; y, 6) establecer que se otorgará la suspensión si la solicitud es promovida por la autoridad demandada por haberse concedido indebidamente. Por tanto, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas o de organismos descentralizados pueden acudir al juicio de amparo indirecto sin agotar el recurso de revisión establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contradicción de tesis 69/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Decimosexto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 25 de junio de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 109/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil ocho.

Nota: Por instrucciones de la Segunda Sala, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 516, se publica nuevamente con el precedente correcto.”

En este orden de ideas, existe una excepción a la norma y en la doctrina los afectados de una resolución que pongan fin a un procedimiento administrativo será optativo para ellos, impugnar a través del Recurso de Revisión en el IMPI o mediante el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia

Fiscal y Administrativa y cuando exijan mayores requisitos que los que contempla la Ley de Amparo. Procederá el Amparo Indirecto en este sentido es optativo para el titular del derecho acudir a Recurso de Revisión o Juicio de Nulidad. Por lo tanto la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual es innecesaria.

3.1.12. Procedimiento Arbitral.

Rodolfo Cruz Miramontes y otros citan José Luis Siqueiros que define al arbitraje como “un método o una técnica mediante la cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que pueden ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitro o árbitros) los cuales derivan sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversias”.¹⁰²

Para el ejercicio del arbitraje como medio de solución de conflicto se requiere que las partes estén de acuerdo con someterse al arbitraje en una cláusula compromisoria. Facultad expresada en el artículo 227 de la Ley de la Propiedad Industrial señala que;...Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, **podrán conocer de ellas a elección del actor**, los tribunales del orden común, **sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje.**

Rafael Pérez Miranda señala que, hasta la reforma del 1994 la legislación mexicana consideraba obligatorio e irrenunciable la aplicación del derecho mexicano en el caso de cualquier tipo de conflicto vinculado a la Propiedad Intelectual, el conflicto debía ser resuelto por jueces mexicanos. A partir del TLCAN, los titulares de estos derechos que fueran afectados por el Estado mexicano, podrán solicitar que esta controversia jurídica, se zanje en un tribunal arbitral y no en la justicia mexicana. En efecto la Propiedad Intelectual

¹⁰² CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo y CRUZ BARNEY, Oscar, El Arbitraje Utilización y Práctica en México y en los Tratados Comerciales Internacionales, Bosch, México, 2013, p. 39.

(comprendido como tal a la Propiedad Industrial y a los Derechos de Autor) tiene uno de los regímenes internacionales más antiguos (la Unión de París y la Unión Berna), en ellos se funda el principio de trato nacional, y se reconoce el carácter nacional del reconocimiento y protección de los derechos. En los tratados de referencia se agrega el principio de trato nacional, el de trato de inversor de nación más favorecida y la obligación de otorgar al inversor un nivel mínimo de trato. A partir de su protección como inversor, los conflictos sobre Propiedad Industrial y Derechos de Autor vinculados a una empresa son protegidos por las normas que protegen a las inversiones externas, que implica poder recurrir a tribunales arbitrales internacionales, sin necesidad de agotar o tan siquiera iniciar instancia local. En este aspecto Argentina había exigido en otros tratados internacionales de protección de inversiones que se instituyera la exigencia de intentar la solución ante jueces nacionales y sólo en caso de que no se dirima el conflicto en un plazo prudencial se podía recurrir a la instancia arbitral.”¹⁰³

La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), dispone además de un Centro de Arbitraje y Mediación, la OMPI es a quien le corresponde la solución de controversias de Propiedad Intelectual entre partes privadas de distintos países.¹⁰⁴

El arbitraje es un proceso mediante el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a uno o más árbitros que dictan una resolución obligatoria. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir a tribunales ordinarios.¹⁰⁵

¹⁰³ OROZCO, José Luis et al., Breviario Político de la Globalización, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Fontamara, México, 1997, p.445.

¹⁰⁴[En línea]. Disponible:

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf. 7 de Abril del 2014.12:47 PM.

¹⁰⁵[En línea]. Disponible:

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/arbitration/919/wipo_pub_919.pdf. 7 de Abril del 2014.1:16 PM.

Si bien el arbitraje constituye una práctica común en el comercio internacional, tradicionalmente se ha utilizado menos en las controversias en materia de Propiedad Intelectual (PI). Ello tal vez se deba a los conceptos de territorialidad y soberanía nacional profundamente arraigados en la PI. Tradicionalmente la PI ha sido considerada, en esencia, un medio para impedir que terceros utilicen determinada materia protegida, mediante el ejercicio de acciones judiciales de ser ello necesario.¹⁰⁶

Si bien el arbitraje es una alternativa eficaz a un proceso judicial, ello no significa que siempre sea la mejor opción para resolver controversias. Procesos judiciales y otras opciones, como la mediación, pueden ser preferibles en determinadas situaciones.¹⁰⁷

Una vez que la controversia se ha sometido a arbitraje, las partes no pueden recurrir unilateralmente a procesos judiciales. No obstante, el arbitraje puede combinarse con la mediación, que es un procedimiento no vinculante en el que un tercero imparcial, el mediador, ayuda a las partes a lograr un acuerdo para poner término a la disputa.

En el arbitraje, es necesario señalar cláusulas contractuales cuando surja un conflicto las partes designaran a que jurisdicción se someterán, el arbitraje por lo general las partes pueden elegir el derecho aplicable al fondo de la controversia. En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, cuando las partes no logran ponerse de acuerdo en cuanto a la elección del derecho sustantivo, el tribunal aplica el derecho que considere apropiado.

El laudo será firme para las partes obligadas a partir de la fecha de notificación, la homologación del país será a través de los tribunales nacionales. Se ejecutarán los laudos internacionales en virtud de la convención de Nueva York, el juez podrá

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ídem.

negar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral, sí justifica que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia sería contraria al orden público. En consecuencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado y ha indicado lo siguiente;

“Época: Novena Época

Registro: 162053

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Mayo de 2011

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.953 C

Página: 1241

ORDEN PÚBLICO. PRINCIPIO PROARBITRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PARA PONDERAR LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO V, PUNTO 2, INCISO B), DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS).

La noción de orden público de que trata la institución de nulidad de laudo arbitral está determinada en el contexto de la reforma al Código de Comercio que reguló aquella. Con arreglo a lo previsto en el artículo V, punto 2, inciso b), de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York, de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, se puede denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país, en razón de las leyes y convenios y tratados celebrados por el Estado Mexicano. La noción de orden

público tiene como marco de referencia, nacional e internacional, la institución de arbitraje a la que no puede frustrar, alterar u obstaculizar en su misión y exige una precisión en cuanto a su definición, alcance y contenido, porque sólo de esa manera puede establecerse en qué casos y bajo qué condiciones resulta pertinente su aplicación.

Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.”

Así las cosas el laudo no es definitivo, queda entendido, no representa una ventaja acudir al arbitraje, además el costo es excesivo, en fin la realidad es innegable no existen Tribunales de Propiedad Industrial y aunque paralelamente siguen jurisdicciones civil y penal tal parece que las pretensiones cada vez se encuentran sin resolverse.

3.2. Proceso Judicial.

La doctrina dominante concibe el proceso como una relación jurídica. Los sujetos son el actor, el demandado y el juez; sus poderes son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso; su esfera de actuación es la jurisdicción; el fin es la solución del conflicto de intereses.¹⁰⁸

Proceso es el conjunto de actos jurídicos, relacionados entre sí, que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional, con el fin de resolver un litigio.¹⁰⁹

Todo Proceso Judicial en Propiedad Industrial puede seguirse por dos vías autónomas civil o penal cuyas resoluciones no tienen relación entre sí. (Art. 226 de la LPI).

¹⁰⁸COUTURE, Eduardo J, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Cuarta edición, IB de F, Argentina, 2002, p.107.

¹⁰⁹DORANTES TAMAYO, Luis, Teoría del Proceso, Decima segunda edición, Porrúa, México, 2010, p.243.

Es importante destacar que en Propiedad Industrial se produce concurrencia jurisdiccional, que alude a la falta de protección efectiva en Propiedad Intelectual, significa que la concurrencia es debido a carencia de protección cierta en Propiedad Industrial, la ley de la materia es en rigor la Ley de la Propiedad Industrial, hay una discrepancia en la legislación porque no existe una jurisdicción responsable plena y reconocida porque los asuntos de Propiedad Industrial recaen en el IMPI, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual y Tribunales Federales y Locales. En ese sentido los legisladores olvidaron otorgar una competencia procesal para la Propiedad Industrial, obviamente los hechos controvertidos se ventilan en diversas jurisdicciones, esta especie de procesos y procedimientos se emplea en Propiedad Industrial este problema responde a un desequilibrio en la justicia para la Propiedad Intelectual, existe cuasi- proceso en lugar de procesos.

Independientemente de la existencia de una especie de jurisdicción concurrente proclamo que no es una verdadera jurisdicción objetiva, especialmente porque la norma no señala donde debe ventilarse los hechos controvertidos para la Propiedad Intelectual, que juez es competente, de entrada es estúpido contar con una ley y no beneficiarse con tribunales o juzgados. Los jueces de la jurisdicción concurrente sólo resuelve ciertos hechos jurídicos concerniente a Propiedad Intelectual, por lo que, los legisladores no plantearon un Tribunal de Propiedad Industrial o en su caso Juzgados de Propiedad Industrial dentro del Poder Judicial, para que el particular accionará un órgano judicial en caso de existir una pretensión jurídica. Por lo tanto no existe una vía idónea para solicitar una declaración judicial para la Propiedad Industrial.

3.2.1. Jurisdicción Civil.

Conforme a la Ley de la Propiedad Industrial se puede dilucidar las controversias en la vía civil. Ahora bien únicamente por cuestiones que afecten intereses

particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los Tribunales Federales y del Fuero Común.

La Propiedad Industrial se encuentra regulada por una ley especial, cabe la posibilidad de recurrir a leyes supletorias porque no se pensó en un proceso. Por lo tanto, no es extraño pensar que los jueces civiles se pronuncien sobre la Propiedad Industrial porque es de jurisdicción concurrente.

Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Propiedad Industrial. Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor los tribunales del orden común. (Art. 227 de la LPI).

Es ambigua la legislación mexicana, la protección curiosamente es amplia y restringida a la vez, por un lado, se crea la Ley de la Propiedad Industrial pero existe una jurisdicción concurrente, en consecuencia no define ni especifica la jurisdicción real, se inclina sobre cierta dualidad de jurisdicción que es apoyada por la ley, sustentado por un sistema obsoleto.

3.2.2. Resarcimiento de Daños.

El titular de un Derecho de Propiedad Industrial que haya sufrido en su perjuicio algún daño derivado de una infracción administrativa o delito puede exigir que se le indemnice. Este derecho es independiente de cualquier otra sanción que se aplique al infractor.¹¹⁰

La acción de indemnización por daños y perjuicios puede iniciarse ante Tribunales Federales o del Fuero Común. El Juez podrá decretar daños y perjuicios aplicando

¹¹⁰ DELGADO REYES, Jaime, Manuales de Derecho Patentes de Invención, Diseños y Modelos Industriales, Oxford University Press, México, 2001, p.90.

la Ley de la Propiedad Industrial y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El artículo 221 de la Ley de la Propiedad Industrial dice que:

“Artículo 221.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de la legislación común y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Por otro parte, en el artículo 221 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial expone que:

“Artículo 221 BIS.- La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley.”

Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable. (Art. 6 bis del Código de Comercio).

Por ejemplo en España funciona el resarcimiento de daño y no cuentan con acción punitiva porque este es delito de carácter económico.

3.2.3. Contratos.

El Contrato constituye un vínculo jurídico entre dos a más sujetos, es un acuerdo de voluntades y cada contratante se obliga a lo pactado, el contrato sólo tiene efectos para los contratantes, derechos y obligaciones.

El contrato como todo convenio es un acto jurídico, es una manifestación exteriorizada de la voluntad tendiente a la producir efectos de derechos y obligaciones sancionados por la ley. Al consistir en una doble manifestación de voluntades, la de ambos contratantes que se ponen de acuerdo, es un acto jurídico bilateral o plurilateral: su integración y existencia depende forzosamente de la concertación de dos o más voluntades jurídicas.¹¹¹

Existe dos clases de contratos; los atípicos o innominados y los típicos o nominados;

Son atípicos, innominados o no reglamentados, los contratos que se celebran y no están particularmente regulados por la ley, sino que nacen de la autonomía de la voluntad y su fuente de obligatoriedad es la teoría general del contrato (el negocio jurídico se encuentra entre dos mundos. *Lex* normativo es decir se encuentra establecida en una ley y *lex contractus* que se refiere a la autorregulación de las partes (la voluntad de las partes es la máxima ley).¹¹²

Los contratos atípicos innominados, o no reglamentados ya se conocían desde el derecho romano, bajo el nombre de *contractus incertii, pactus*. También se clasifican en simples, o semejante a otro, o en semejante a varios.¹¹³

Los contratos atípicos se regulan de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 1858 del Código Civil Federal. Los Contratos de Propiedad Industrial en su mayoría son atípicos.

Es típico el que aparece regulado en el Código o en otras leyes.¹¹⁴

¹¹¹ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Quinta edición, Oxford University Press, México, 2007, p. 27.

¹¹² PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Contratos Civiles, Porrúa, Décimo tercera edición corregida y aumentada, México, 2010. p.51

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto Derecho de la Obligaciones, Porrúa, México, 1999, p.224.

Esta última clasificación se llama contratos mixtos o complejos, los que se caracterizan por ser un solo contrato en el que participa otro contrato típico o cláusulas de otro contrato típico.

El régimen jurídico del contrato explica Luis Muñoz que “el Contrato, como fenómeno jurídico, está sometido a un régimen peculiar previsto por ordenamiento jurídico; también al que resulta de la voluntad derogatoria o supletoria de las partes (autonomía de la voluntad), y a los usos y costumbres”.¹¹⁵

El Dr. Guillermo Cabanellas (h) clasifica los contratos en,¹¹⁶

- a) de Licencia.
- b) de Provisión de Conocimientos Técnicos.

El contrato de licencia es aquel que tiene por objeto la autorización de la explotación, por una de las partes (el licenciataria) de la invención patentada por la otra (el licenciante).¹¹⁷

El autor antes citado, hace una distinción entre cesión y licencia el primero transfiere todos sus derechos en las segundas sólo se otorga el derecho a utilizar la invención sin desprenderse de los demás.¹¹⁸

Ahora bien, hecha esta distinción, a continuación explicaré que debe entenderse por licencia y cesión estos conceptos son meramente enunciativos;

El Contrato de Licencia o Concesión.- Contrato que concede y autoriza a un tercero a utilizar y explotar un derecho exclusivo por un tiempo determinado a cambio de una remuneración económica y el pago de regalías.

¹¹⁵ MUÑOZ, Luis, Teoría General del Contrato, Cárdenas, México, 1973, p. 2.

¹¹⁶ CABANELLAS (h.)Guillermo, Contratos de Licencia y de Transferencia de Tecnología, Heliasta S. R.L., Argentina, 1980, p. 16.

¹¹⁷ *Ibidem*, p.20.

¹¹⁸ *Ibidem*, p.21.

El Contrato de Cesión o Transmisión de Derechos.- Es el acto jurídico por medio del cual se trasfiere un derecho de Propiedad Intelectual definitivamente por lo que pierde la titularidad.

La definición proporcionada por Cabanellas (h), referente a Contratos de Provisión de Conocimientos Técnicos señala que son “aquellos que se transfieren ciertos derechos no patentados alterándose o no los derechos que sobre la utilización de tales conocimientos tiene el transmisor pudiendo ser de transferencia a título temporal o definitivo”.¹¹⁹

De tal manera que Contratos de Provisión de Conocimientos Técnicos no es otra cosa que un Contrato de Prestación de Servicios Independientes, reconocido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que enuncia lo siguiente:

“Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:..

...V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.”

Contrato de Prestación de Servicios Independientes.- Se considera Prestación de un Servicio Independiente, la realizada por un Profesional o Técnico en la materia Intelectual y tendrá derecho a cobrar lo que las partes convengan. Verbigracia la Tránsito Tecnológica y Asistencia Técnica.

Entorno a la Asistencia Técnica al respecto, el Código Fiscal de la Federación señala en su artículo 15-b párrafo cuarto que:

“...Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a

¹¹⁹CABANELLAS (h.)Guillermo, op. cit, p.31.

experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.”

No debe perderse de vista que la ley considera que se trata de una Prestación de Servicios Independientes. Los contratos de provisión de conocimientos técnicos que explica el Dr. Guillermo Cabanellas son considerados en México como Prestación de Servicios Independientes.

Otro ejemplo, es el Secreto Industrial señalado en el título tercero apartado 84 segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial que dice:

“En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.”

Otra forma, de Contrato Provisión de Conocimientos Técnicos o Contrato Prestación de Servicios Independientes corresponde a la Franquicia expresado en la Ley de la Propiedad Industrial en el artículo 142 que enuncia lo sucesivo;

“Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.”

La Ley de la Propiedad Industrial estipula en el artículo 142 Bis que: el Contrato de Franquicia deberá constar por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato;
- II. La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;
- III. Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables;
- IV. Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato;
- V. Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad y/o comisiones de los franquiciatarios;
- VI. Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica;
- VII. Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario;
- VIII. Establecer los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan;
- IX. Las causales para la terminación del contrato de franquicia;
- X. Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia;
- XI. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario, y

- XII. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario.

Y se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Otras clases de contratos son los Contratos de Invenciones fundamentalmente se zanja en;

Contrato de Invenciones.- Las invenciones como un contrato laboral establecido en el artículo 14 de la Ley de la Propiedad Industrial y en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo conduce al inventor a entregar la invención. La Ley Federal del Trabajo suple las deficiencias de la Ley de la Propiedad Industrial al no regular este derecho aunque reviste de gran importancia, las relaciones del trabajador creativo y la empresa, para entender esta situación me permitiré reproducir lo que dice la ley;

“Artículo 14.- A las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.”

“Artículo 163.- La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho

a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que puedan reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y

- III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.”

De lo anterior se concluye que en los contratos de invención las partes del contrato son;

- El Inventor asalariado e Inventor Independiente.
- Investigador.
- Empresa.
- Patrón.

El derecho de preferencia para el invento es para el patrón o empresa. El inventor tiene derecho a que se le reconozca por la creación que realice, por otra parte el patrón tiene derecho a la explotación de la invención que realice su trabajador siempre y cuando lo contrate para ese fin.

PEREZ MIRANDA Rafael J, señala que la LFT (Ley Federal del Trabajo), se refiere exclusivamente a las invenciones realizadas en las empresas y a las invenciones libres apartándose expresamente de la tendencia europea al menos en dos aspectos a) las reglas de invenciones laborales en la Ley del Trabajo y no en la correspondiente a Propiedad Industrial, lo cual en su momento provocó la

crítica de los sectores empresariales, y b) no regula las invenciones de servicio, unifica estas con las libres, otorgando al patrón solo el derecho de la opción.¹²⁰

Las Invenciones de Hacienda o de Empresas.- Son las realizadas por personas que han sido contratadas especialmente para realizar tareas de investigación científica y que puedan derivar en invenciones patentables.¹²¹

Es decir, existe una relación laboral y constriñe al trabajador consagrarse a la investigación, por su parte el patrón ofrece los medios necesarios para que esta investigación culmine con una patente.

Las Invenciones de Servicio.- Son las realizadas por asalariados en el desarrollo de sus funciones, que no son específicamente las de investigar, utilizando laboratorios o bienes de la empresa, conocimientos proporcionados por la misma empresa y ocupando el tiempo de trabajo con remuneración.¹²²

En efecto el contrato que nos ocupa ciertamente otorga un privilegio al patrón, mientras que el trabajador obtiene un salario respeto a su investigación y su intervención aun cuando sus funciones no son propiamente la de investigador.

Las Invenciones Libres.- Son realizadas por trabajadores asalariados pero fuera de su horario de trabajo y sin utilizar las instalaciones o los instrumentos tecnológicos de la empresa.¹²³

Este contrato precisa que, el investigador que genere a la empresa una patente, la empresa remunerará al investigador por la actividad realizada o por la invención realizada fuera de su jornada laboral.

¹²⁰ PEREZ MIRANDA Rafael J, Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, Tercera edición corregida y ampliada Porrúa, México, 2002, p.261.

¹²¹Vid. *Ibidem*. p.260.

¹²². PÉREZ MIRANDA Rafael J, Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, *op.*, cit. p.261.

¹²³*Idem*.

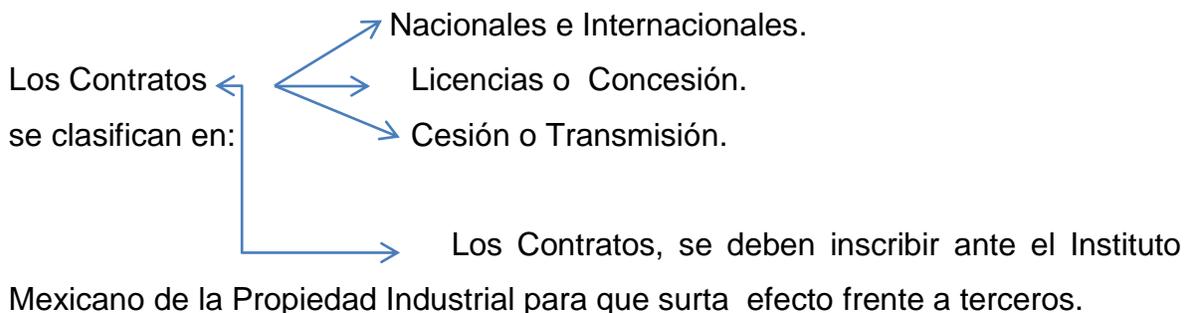
A mi juicio, todos estos contratos el propósito es, adquirir un bien, tal bien significa un desembolso económico por parte del patrón o la empresa, el beneficio es la explotación exclusiva y obtener el título de propiedad de la invención que reeditarán a la larga mayores y mejores utilidades para el patrón o empresa.

El contrato de licencia deberá contar con:

- Proemio el título del contrato y señalar las partes del presente contrato.
- Antecedentes.
- Declaraciones objeto del contrato, institución, empresa u universidad, representante legal, domicilio fiscal.
- Cláusulas el objeto alcance del contrato los pagos, los compromisos de cada parte, la responsabilidad civil, la vigencia del contrato, cláusulas de confidencialidad y los demás relativos al contrato.
- Jurisdicción, a que jurisdicción se someterán las partes.

La ciencia permite al propietario de una determinada tecnología o Derecho de Propiedad Industrial; comercializar el resultado de una investigación y desarrollo tecnológico. Y recuperar rápidamente parte de lo invertido en el desarrollo.¹²⁴

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial funciona como Registro Público en el marco de los Contratos para surtir efectos frente a terceros, (Art.63 de LPI).



¹²⁴ GARCÍA CÓRDOBA, Fernando, La Investigación Tecnológica Investigar, Idear e Innovar en Ingenierías y Ciencias Sociales, Limusa, México, 2007, p. 392.

En Propiedad Industrial existen dos clases de Contratos, Nacionales e Internacionales, en relación con los contratos conviene indicar que no está tan amplia su redacción en la Ley de la Propiedad Industrial, como está en la Ley Federal del Derecho de Autor en lo referente con los contratos.

Los Contratos en Propiedad Industrial.- Constituyen una relación entre dos o más voluntades para crear, transmitir derechos y obligaciones en Propiedad Intelectual.

En suma los Contratos de Propiedad Industrial son aquellos que existe una relación entre dos o más personas físicas o morales, Nacionales o Internacionales, pertenece al Derecho Privado Nacional e Internacionales y para surtir efectos frente a terceros se debe registrar.

3.2.4. Jurisdicción Penal.

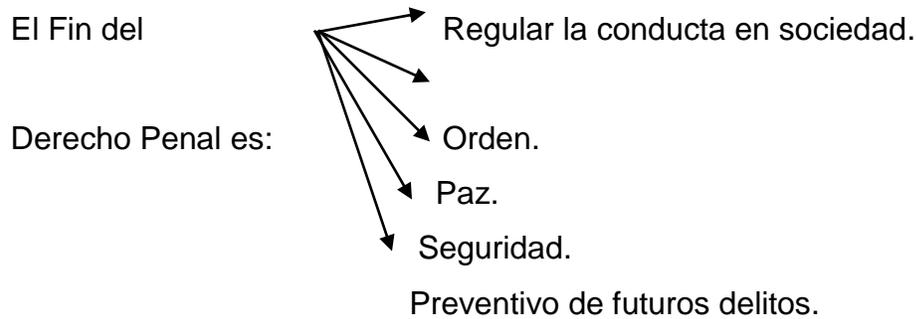
La palabra jurisdicción proviene de latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *iudicare*, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.¹²⁵

A partir de la determinación de la insuficiencia de las mismas, como mecanismos previos de la tutela de los derechos de propiedad industrial, se puede justificar la previsión de tipos penales en esta materia.¹²⁶

El fin del Derecho Penal, es regular la conducta en sociedad para establecer orden, paz y seguridad y el Derecho Penal es de carácter preventivo. La norma penal es un conjunto de reglas que prohíbe conductas delictivas bajo amenazas de sanción con pena privativa de la libertad, es decir, el delito debe ser sancionado como consecuencia de una transgresión a la norma jurídica.

¹²⁵ OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Oxford University Press, Sexta edición, México, 2005, p. 110.

¹²⁶ BIANCHI PÉREZ, Paula Beatriz, La Tutela de los Derechos de la Propiedad Industrial Justificación de la Intervención Penal, Leyer, Colombia, 2009, p.30.



La ley es general y abstracta pero cuando el sujeto se ubica dentro de la hipótesis jurídica la norma determina una sanción, esto es: el que comete una conducta ilícita establecida en la norma penal conforme a la ley expedida será acreedor de una sanción como consecuencia lógica de una acción indebida, se expone a continuación de forma gráfica para una mejor comprensión del delito;



La vía penal va más de la mera reparación pretende reforzar la vía civil al desincentivar mediante la amenaza de la pena, a los actuales y potenciales infractores.¹²⁷

A diferencia de los delitos comunes, los delitos de Propiedad Industrial se encuentran catalogados como Delitos Federales, considerado así y calificado por el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 194 fracción VII correlativo con el artículo 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial que expresan lo siguiente:

“Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los

¹²⁷ Ibídem, p. 37.

ordenamientos legales siguientes:.. **VII.** De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.”

“**Artículo 223.-** Son delitos

...

II: Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;..”

En materia penal de acuerdo al principio “non bis in ídem”, prohíbe sancionar dos veces lo mismo, aunque normas diferentes tipifiquen la misma vulneración del ordenamiento jurídico.¹²⁸ En la Propiedad Industrial se da la concurrencia de normas sancionadoras pero no una doble sanción.

La necesidad del Derecho Penal en Propiedad Industrial tiene como finalidad, proteger los Derechos Intelectuales y es de carácter punitivo e instituye el orden social, mediante la aplicación de penas, para asegurar y salvaguardar los derechos de Propiedad Industrial, la comisión de un Delito en Propiedad Industrial, es de carácter Federal.

Los Juzgados de Distrito, se encuentran facultados para conocer de conductas y cualquier acción que atente en contra de la Propiedad Industrial previstas en la Ley de la Propiedad Industrial y el Código Penal Federal que pudiere ser considerados como delitos y como resultado de ellos, exista una transgresión a los Derechos Intelectuales cae dentro de la esfera penal, por lo que al configurar una

¹²⁸ ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía, La Garantía Non Bis In Idem y el Procedimiento Administrativo Sancionador, Iustel, España, 2008, pp. 40 y 41.

de las hipótesis de delitos que la ley de la materia expresa concierne a la Procuraduría General de la República la potestad exclusiva de perseguir delitos federales, a su vez cuenta con una la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (**UEIDDAPI**). Le corresponde la persecución de delitos, a partir que tiene conocimiento de la comisión de un delito y deberá integrar la averiguación previa o la carpeta de investigación y ejercitar la acción penal cuando así corresponda, turnará al Juez de Distrito que llevará el proceso.

Bajo el numeral 225 de la Ley de la Propiedad Industrial expresa que: “Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan”.

En los juicios de Propiedad Industrial debe sustanciarse ante Juez de Distrito. Pero pronto cambiará esto porque deberá implementarse el Sistema Penal Acusatorio y Adversarial determinado en el decreto Constitucional del 18 de junio del 2008.

En la medida que el delito es cometido dentro del territorio nacional deberá juzgarse con base a la ley de la materia y aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. El nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, este nuevo código entró en vigor en Durango y Puebla el día 24 de noviembre del 2014 y entrará en vigor gradualmente sin que exceda del 18 de junio del 2016 de acuerdo al transitorio del nuevo código mencionado en su artículo segundo, publicado el 5 de marzo del 2014, para Delito Federal y Común.

El nuevo código instituye un mecanismo nuevo para el proceso judicial y de acuerdo a la reforma de la constitución del 2008 que acoge el sistema acusatorio y adversarial. El sistema adversarial y acusatorio es el que impera en la actualidad

con lo que se empleará los principios rectores instaurados en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales;

PRINCIPIOS RECTORES	Publicidad art. 5.
QUE SE DEBERÁN	Contradicción art. 6.
OBSERVAR DURANTE	Continuidad art.7.
EL PROCESO PENAL:	Concentración art. 8.
	Inmediación art. 9.
	Igualdad ante la Ley art. 10.
	Igualdad entre las Partes art. 11.
	Juicio Previo y Debido Proceso art. 12.
	Presunción de Inocencia art. 13.
	Prohibición de Doble Juicio art. 14.

Se implementará de forma gradual en diferentes Entidades de la Federación. Por lo que participará el Juez de Distrito y el Juez de Control de Garantías en algunas entidades asimismo, existirá salidas alternas para dar fin a un juicio en el nuevo sistema. Por lo que la Unidad Especializada ha implementado una célula que será capacitada para el nuevo sistema.

La investigación de los hechos que cuente con características de un delito podrá iniciarse de oficio o por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes

para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente... (Art .221 del CNPP).

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación. (Art .229 del CNPP).

Cuando se aseguren... productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videografarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie. (Art. 235 del CNPP).

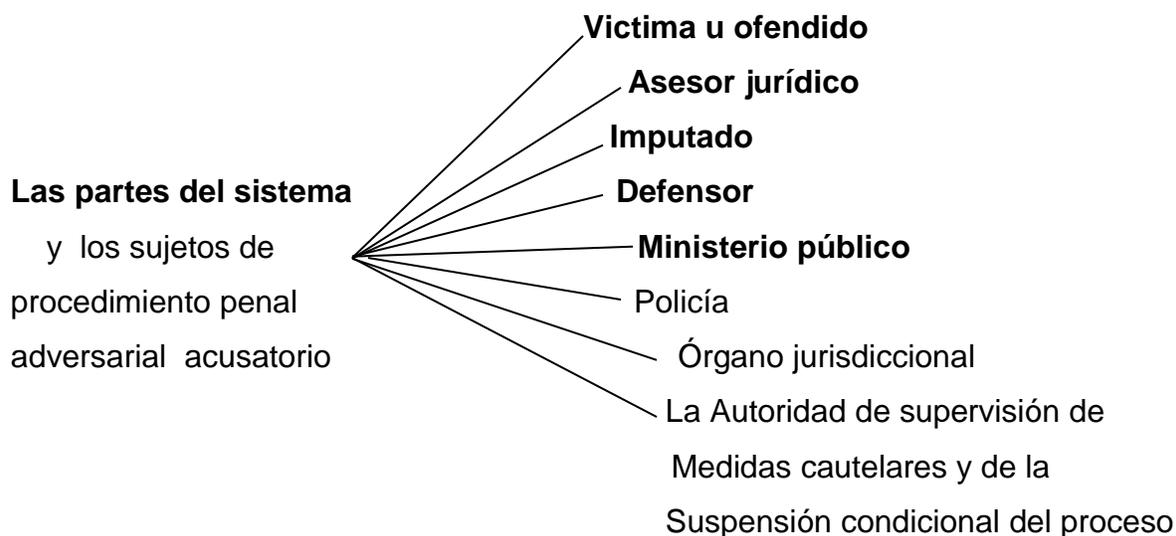
En La Audiencia Inicial.- Se informará al imputado sobre sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación. (Art.307 del CNPP).

Una vez concluida la fase de **investigación complementaria**, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. (Art. 335 del CNPP).

La Etapa Intermedia.- Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio. (Art. 334 del CNPP).

El Juicio.-Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad... (Art. 348 del CNPP).



En Colombia los Delitos en Propiedad Intelectual se ventilan exclusivamente en jurisdicción penal y tiene un incidente posterior para solicitar reparación del daño.

3.2.5. Delitos en Propiedad Industrial.

La conducta ilícita, que lesiona el patrimonio del titular, por disposición de la Ley de la Propiedad Industrial, el IMPI es la autoridad administrativa y el órgano jurisdiccional encargado de imponer multas administrativas.

El derecho positivo es el que marca la diferencia entre las sanciones penales y multas administrativas. Las sanciones penales se imponen por un acto jurisdiccional, mientras que las multas administrativas se aplican mediante actos administrativos, las sanciones penales son más severas que las multas administrativas; son de carácter infamante y se basen en antecedentes judiciales y policiales.¹²⁹

Dentro de las funciones del Estado encontramos que este tiene que satisfacer tres necesidades que son:

- La conservación del orden público.
- La defensa contra ataques exteriores.
- La impartición de justicia.

Para el Derecho Administrativo es de suma importancia la conservación del orden público. Para lograr éste se auxilia de la policía y ejército y al mismo tiempo estas autoridades para ser coactivas requieren de poder sancionar a personas que incurran en ciertas conductas catalogadas como peligro por lo que utilizan infracciones administrativas; dentro de las cuales se encuentran la multa.¹³⁰

¹²⁹ KORENFELD FEDERMAN David, El Sistema Sancionador Mexicano Teoría de la Sanción Administrativa, Instituto Nacional de la Administración Pública, México, 2005,p. 8.

¹³⁰ Idem.

Los delitos que nos ocupan son de carácter industrial se perseguirán por parte ofendida y de oficio de acuerdo a lo enunciado por el artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial.

“Artículo 223.- Son delitos:

I. Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a XXII del artículo 213 de esta Ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme;

II. Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;

IV. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

V. Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

VI. Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de

obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida.”

Por su parte el artículo 223 Bis del mismo cuerpo legal determina que al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal...

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente... este delito se perseguirá de oficio.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley.

En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (Art. 224 de la LPI).

El IMPI podrá hacer diligencias para comprobar las actividades de carácter ilícitas en Propiedad Industrial. La actividad administrativa califica teniendo presente las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial respecto de la conducta que se encuadra a la hipótesis normativa que causan daño moral y económico. El Derecho Administrativo impone sanciones de carácter administrativo y la aplicación de las penas será ejecutada por el SAT.

Las sanciones que impone el IMPI para asegurar y condenar las omisiones de infractores y daños que ocasione por las violaciones del derecho que tiene el

titular de derecho, desgraciadamente el derecho forma parte del marco administrativo para acudir a otra jurisdicción es necesario acudir previamente al IMPI agotar la instancia.

Por lo que refiere al Derecho Penal en cuando a los delitos serán de orden Federal y le corresponde a la Procuraduría General de la República atribución para el ejercicio de la averiguación previa o integración de la carpeta de investigación y persecución de delitos. Las infracciones administrativas serán sancionadas de conformidad con el artículo 214 de la Ley de la Propiedad Industrial de la siguiente forma:

**Sanciones en materia
de Propiedad Industrial:**

Multa por el importe de veinte mil salarios mínimos del Distrito Federal.
Multa de cinco mil a cuarenta días de salario mínimo determinado en el artículo 231 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX.
Clausura temporal hasta por 90 días.
Clausura definitiva.
Arresto administrativo por 36 horas.

De acuerdo con el Delito Administrativo y su procedimiento administrativo sancionador como potestad punitiva del IMPI guarda relación con el Derecho Penal. Corresponde al IMPI hacer diligencias administrativas para acreditar el cuerpo del delito es decir, persigue delitos o infracciones y se pronuncia sobre ellos con los elementos que ellos mismo investigan, la persecución de delitos es de oficio o a petición de parte por lo tanto, el IMPI es juez y parte de los delitos administrativos o las infracciones administrativas. Obviamente el Delito Administrativo viola toda Garantía Constitucional y Derechos Humanos.

El Derecho Penal es accesorio de la Ley de la Propiedad Industrial. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

“Época: Décima Época

Registro: 159906

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 20/2012 (9a.)

Página: 611

DERECHO PENAL. SU FUNCIÓN ACCESORIA EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

El derecho penal no es autónomo respecto de las demás ramas del derecho; así, en ocasiones es accesorio del derecho civil, mercantil o laboral, para caracterizar delitos como los de contenido patrimonial o los cometidos contra los trabajadores. Ahora bien, en un principio, la accesoriidad del derecho penal se limitaba en el ámbito de la técnica legislativa a la integración de los elementos normativos propios del injusto penal; sin embargo, la creciente necesidad de regulación punitiva hizo imposible que las modalidades de intervención se limitaran a la incorporación en los tipos penales de determinados conceptos jurídicos no penales y, por ello, se recurrió a fórmulas de remisión a la normativa extrapenal, pues sólo así pudo lograrse un instrumento esencial que posibilita una efectividad oportuna, siempre que no se desatiendan los principios de racionalidad y efectividad que rigen la materia. En ese tenor, en determinadas materias y cuestiones, y con ciertos límites, se permite que el legislador redacte los tipos penales que coordinen la tutela penal de un sector de actividad con una regulación extrapenal, lo que también responde a criterios de unidad del ordenamiento jurídico y de eficacia de protección jurídica; esto es, puede ocurrir que el derecho penal se convierta en accesorio de una determinada rama del derecho cuando el bien jurídicamente tutelado por ésta, amerite mayor protección o cuando ocurran hechos especialmente graves que han de evitarse, por ejemplo, cuando el paso de una infracción administrativa al delito se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo.

Amparo en revisión 828/2010. 19 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Amparo en revisión 815/2010. 2 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Amparo en revisión 582/2010. 9 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 455/2011. 29 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 643/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 20/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de octubre de dos mil doce.”

La afectación sufrida por un Delito Administrativo abarca todo el daño ocasionado, como una cuestión de corregir y reprender y limitar al infractor para que no vuelva a realizar una conducta transgresora. Se ponen medidas sancionadoras administrativas por los daños sufridos que encierren intereses del particular, por lo que el IMPI invade la esfera jurídica del MP (Ministerio Público) determinado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el

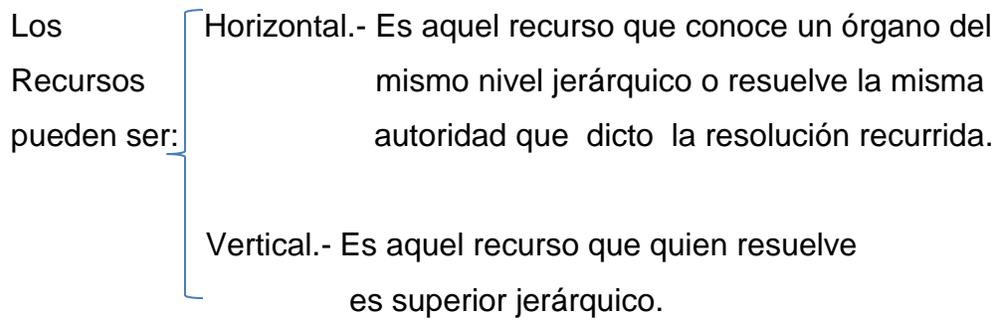
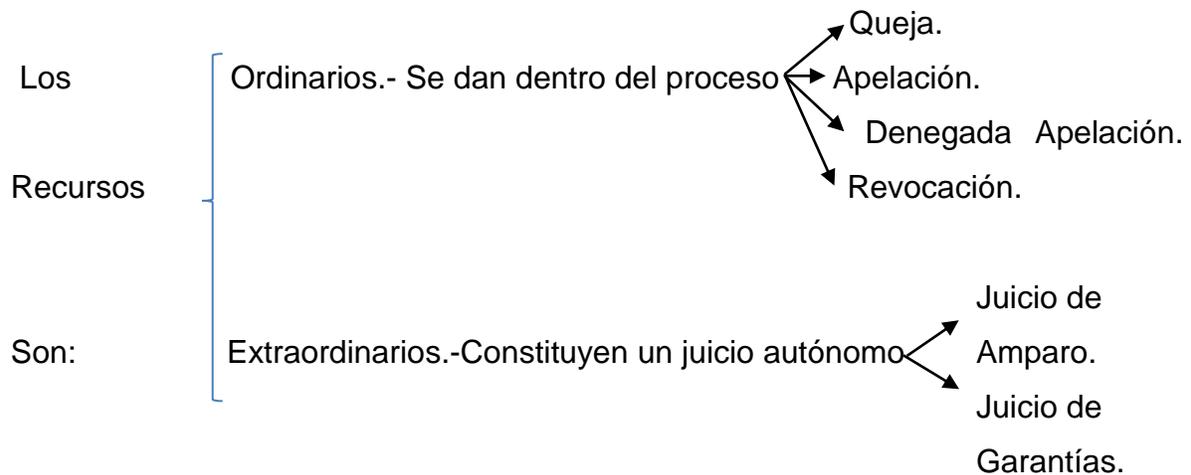
infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...

De lo anterior se deduce que es muy enredado el Delito Administrativo quizás representa un desafío para nuestros legisladores delimitar la jurisdicción en Propiedad Industrial, uno de los principales obstáculos son las diversas autoridades que tienen competencia para conocer y resolver litigios de Propiedad Industrial, de tal manera que son numerosas las jurisdicciones para el mismo derecho, no existe una competencia exclusiva para la Propiedad Industrial, de modo que le compete a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (**UEIDDAPI**) o la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, el IMPI, la Sala Especializada en Materia de la Propiedad Intelectual (SEPI) y los Tribunales Federales y del Fuero Común.

No obstante creo que cabe razonar en primer lugar la concurrencia de normas sancionadoras, la aplicación supletoria de normas y la competencia concurrente no conduce a ninguna práctica jurídica notable. En segundo lugar la concurrencia de jurisdicción ante la falta de una protección efectiva en la ley de la materia contribuye que no exista una demarcación obligatoria, asimismo, establece otra causa para que el titular de derechos abandone ejercitar una acción jurídica, lo que significaría que no sirve de nada las distintas concurrencias que existe en Propiedad Intelectual.

3.2.6. Recursos Judiciales en Propiedad Industrial.

El recurso es controvertir una resolución, existen dos clases de recursos: Ordinarios y Extraordinarios. El recurso puede ser horizontal o vertical, estriba en quién resuelve el recurso.



La Apelación.- Es un recurso para impugnar una resolución en línea vertical, se interpone ante el tribunal que se haya pronunciado y resuelve el superior jerárquico.

El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados. (Art. 231 del CFPC).

La apelación puede admitirse en el efecto devolutivo y en el suspensivo. La apelación admitida en ambos efectos suspende, desde luego, la ejecución de la sentencia o del auto, hasta que se resuelva el recurso, y, entre tanto, solo podrán dictarse las resoluciones que se refieran a la administración, custodia y

conservación de bienes embargados o intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos. (Art. 233 del CFPC).

El recurso de apelación se presentara cuanto las partes acudan a instancias federales. Los negocios de competencia federal, cuando no exista ley especial, se verán por los juzgados de distrito, en primer grado, y, en apelación, ante los Tribunales Unitarios de Circuito, en los términos en que sea procedente el recurso, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento. (Art.18 del CFPC).

La Apelación. puede ser en:

- Efecto Devolutivo.- Se interpone dentro del proceso continua el proceso a la par que se resuelve apelación.
- Ambos Efectos.- El proceso se suspende hasta en tanto no se resuelva el recurso de apelación.

El Recurso de Denegada Apelación.- Procede la Denegada Apelación contra el auto que niega la admisión del Recurso de Apelación expresado en el artículo 259 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Recurso de Denegada Apelación se interpondrá en los siguientes términos:

- Se interpondrá en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los tres días siguientes.
- El recurrente señalará las constancias que le interesen para la integración del testimonio.
- El juez, sin substanciación alguna y sin suspender los procedimientos en el negocio, dará forzosamente entrada al recurso y acordará la expedición de un testimonio.

- El testimonio se remitirá dentro del término de cinco días.
- 3 días para ampliación.
- Resolución.

El Recurso de Revocación.- Es un recurso ordinario de estructura horizontal, se interpone en contra de los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez o tribunal que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio. (Art.227 del CFPC).

El Recurso de Revocación se interpondrá en los siguientes términos:

- El juez se encuentra autorizado para revocar los autos que no son apelables y los decretos.
- La revocación se interpondrá en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro del día siguiente de haber quedado notificado el recurrente. (Art.228 del CFPC).
- Pedida la revocación, se dará vista a las demás partes, por el término de tres días y, transcurrido dicho término, el juez o tribunal resolverá, sin más trámite, dentro de otros tres. (Art.229 del CFPC).
- No procede medio de defensa legal ordinario, solo por recurso extraordinario Amparo Indirecto. (Art.230 del CFPC).

El Recurso de Queja.- Es un recurso ordinario que procede contra las conductas omisas. El Recurso de Queja sólo procede en las causas apelables. (Art.727 del CPCDF).

El artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala que el recurso de queja tiene lugar:

Artículo 723.- El recurso de queja tiene lugar:

- I. Contra el auto que no admita una demanda, o no reconoce la personalidad de un litigante antes del emplazamiento; no así por lo que hace al que no admite una reconvencción;
- II. Se deroga;
- III. Contra la denegación de apelación;
- IV. En los demás casos fijados por la ley.

El Recurso de Queja, se interpondrá ante el juez, dentro de los tres días siguientes al acto reclamado, expresando los motivos de inconformidad. Dentro de los cinco días siguientes en que se tenga por interpuesto el recurso, el juez de los autos remitirá a la alzada informe con justificación, y acompañará en su caso, las constancias procesales respectivas. La sala, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las citadas constancias, decidirá lo que corresponda. (Art.725 del CPCDF).

Todo el recurso es, en realidad, un medio de impugnación; contrariamente, existe medios de impugnación que son recursos, esto significa, pues, que el medio de impugnación es el género y el recurso es la especie. El recurso técnicamente es un medio de impugnación intraprocesal, en ese sentido de que vive y se da dentro del seno mismo del proceso, ya sea como un reexamen parcial de ciertas cuestiones o como una segunda etapa, o segunda instancia, del mismo proceso. Por el contrario pueden existir medios de impugnación extra o metraprocesal entendido esto en el sentido de que no está dentro del proceso primario ni forma parte de él. Estos medios de impugnación pueden ser considerados extraordinarios y frecuentemente dan lugar a nuevos o ulteriores procesos. En el sistema procesal mexicano sería, el recurso la apelación, la revocación y la queja, que están reglamentados y se dan dentro del proceso común y corriente. Ahora bien el juicio de amparo es un medio característico de impugnación, porque no es parte del proceso primario, sino que es un proceso específico impugnativo, por

cuyo medio se combate una resolución definitiva dictada en un anterior y distinto proceso.¹³¹

Burgoa indica que el amparo es considerado como un medio de recurso (lato sensu) jurídico procesal público de control a la constitucionalidad presenta el aspecto de una acción cuyo titular es agraviado, y se funda y vive una serie de principios...¹³²

El Amparo lo resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien le corresponde el sistema concentrado de la constitucionalidad. El sistema llamado concentrado atribuye a un sólo organismo la competencia con carácter exclusivo le corresponde conocer y resolver acerca de la constitucionalidad de los actos y normas jurídicas. Este sistema funciona además a través de lo que se conoce como la vía de acción que consiste en la promoción que el sujeto que estima haber sido afectado por algún acto de autoridad, enderece en contra de ese órgano pero a través de un procedimiento que se ventila ante una autoridad jurisdiccional diferente.¹³³

Como se ha expuesto el Amparo representa un medio de defensa para garantizar derechos fundamentales.

El sistema difuso existen muchos órganos a través de los cuales es posible realizar el desahogo de las cuestiones de constitucionalidad. A partir de la exigencia de que las leyes se ajusten a lo dispuesto por la constitución, estamos frente a un sistema de control constitucional, que se encuentra en distintos

¹³¹ GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Décima edición, Oxford University Press, México, 2004, pp.337 y 338.

¹³² BURGOA O. Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Cuarta edición Porrúa, México, 1996.

¹³³ URIBE ARZATE, Enrique, El Sistema de Justicia Constitucional en México, Porrúa Miguel Ángel, México, 2006, p.109.

órganos su cauce normal.¹³⁴ Esto significa que por principio todos los jueces deben llevar acabo un razonamiento esencial que se verifica a través de la determinación de la constitucionalidad o no de la ley que se pretende aplicar.¹³⁵

El sistema difuso constituye la obligación para todas las autoridades jurídicas dentro de su respectiva competencia deberán realizar un análisis minucioso de la norma jurídica para no vulnerar Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, en este sentido, todos los órganos jurisdiccionales examinarán la validez de la norma en atención a la compatibilidad con Tratados Internacionales, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, bajo la óptica de salvaguardar, respetar y garantizar los derechos y dejar inoperante la ley en los casos que sean contrarias a derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.

El sistema difuso se asienta en los siguientes principios:¹³⁶ En primer término, no existe un solo órgano dotado ex profeso de la competencia exclusiva para llevar a cabo dicha tarea. Cualquier juez puede incluso “debe” valorar la aplicación de la constitución ordinaria. De esta forma, se evita enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los casos...“En segundo lugar, debemos destacar que los efectos de la resolución no se hacen extensivos a los demás sujetos que aun cuando pudieran compartir la misma problemática...”

Para efectos de párrafos anteriores estos sistemas de control se encuentran determinados y facultados de la siguiente manera;

1.- Control Concentrado. Es competencia exclusiva para los Órganos del Poder Judicial de la Federación respecto al control Constitucional y Convencional a través del juicio de Amparo. La actuación del sistema concentrado se ciñe a lo manifestado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁴URIBE ARZATE, Enrique, op. cit .p.117.

¹³⁵ Ibídem .p. 118.

¹³⁶ Ibídem. P.119.

2.- Sistema Difuso. Cualquier juez podrá inaplicar una ley cuando sea contraria a los Derechos Humanos, Tratados Internacionales y Garantías Constitucionales. El ejercicio del sistema difuso se encuentra determinado en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad existen dos modelos de control Convencional y Difuso ambas vertientes, tienen obligación de principiarse con un examen de la constitucionalidad y que favorezca al sujeto y que engendre una protección plena. De oficio antes de analizar las pretensiones de las partes el juzgador está obligado a empezar con un examen como presupuesto constitucional los beneficios serán evitar posibles violaciones de difícil reparación. Esto se refiere, el control concentrado y difuso debe satisfacer en todo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de lo previsto en los Derechos Humanos el juzgador deberá observar los diferentes Tratados Internacionales que México sea parte. Y sólo beneficiará a las partes en disputa no se hace extensivo a los demás.

3.3. Jurisdicción Federal.

Existen Tribunales Federales y del Fuero Común, la aplicación de Leyes Federales conoce los Tribunales Federales y tratándose de disposiciones ordinarias resuelve Juez Local.

La Ley de Propiedad Industrial corresponde a una Ley Federal, pero cuando no afecten intereses del orden público y sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Propiedad Industrial en concordancia señalan la primera en el artículo 104 y la segunda en el artículo 227 que:

“Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;...”

“Artículo 227.- Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos a que se refiere este capítulo, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley. Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los tribunales del orden común, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje.”

Finalmente debe prevalecer un orden jurídico que deba señalarse que autoridad es competente en Propiedad Intelectual. Por razón de materia, territorio, cuantía, grado y técnica, para efectos de una jurisdicción plena y responsable.

3.4. Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

La Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (SEPI) el 5 de enero de 2009, inició sus funciones, la clara tendencia a la especialización de los órganos

jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dio un paso más en su consolidación. La SEPI asumió atribuciones por el acuerdo G/17/2008 mediante el cual se crea una Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual.

Es procedente impugnar resoluciones del IMPI, con el juicio de nulidad. En este caso, se puede optar por el recurso administrativo, el juicio de nulidad o el amparo. Aun cuando la Sala ha hecho su mejor esfuerzo para dirimir las controversias que se suscitan en la aplicación de la Ley de la Propiedad Industrial, deja de lado la posibilidad de estudiar a conciencia el fondo de una pretensión.

El juicio de legalidad o contencioso administrativo, los tribunales contenciosos administrativos fueron creados para que juzguen la obra de la administración pública.¹³⁷

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el entendido que es autónomo no pertenece al Poder Judicial Local y Federal en ese orden de ideas, carece de competencia para conocer y pronunciarse respecto a la Propiedad Intelectual cuando las controversias son entre particulares, las actividades de impartición de justicia vulnera a los ciudadanos porque debería ser competencia del Poder Judicial, por otro parte, carece de legalidad para conocer de las resoluciones judiciales y trasgrede el principio de División de Poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que explica la División de Poderes ;

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al

¹³⁷ HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier, El Contencioso Administrativo Federal, Porrúa, México, 2007, p.1.

Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Conforme al artículo anterior, sólo incluye a tres poderes y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es autónomo no pertenece al Poder Judicial, por lo tanto pertenece al Ejecutivo. Es incorrecto pensar que la SEPI es un tribunal, porque la Sala sólo puede pronunciarse en contra de la resolución del IMPI, además la Sala está facultada para conocer y resolver controversias que surja entre la administración pública y el particular como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción XXIX-H, que expresa lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...**XXIX-H.** Para expedir leyes que instituyan **tribunales de lo contencioso-administrativo**, dotados de plena autonomía para **dictar sus fallos**, y que tengan a su cargo **dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares**, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y **los recursos contra sus resoluciones;**

Se trata pues de un mecanismo de legalidad en la actuación de la autoridad administrativa. Las partes de una controversia en Propiedad industrial con frecuencia son entre particulares y sólo en algunas ocasiones es entre la autoridad y el particular, por lo que no debe confundirse que el IMPI es una primera instancia y los actos que emanan del IMPI son susceptibles de validar, anular o revocar, por parte de la Sala, es decir la SEPI no cumple con la norma suprema, por el contrario se atribuye facultades no expresadas en la constitución, cuando resuelve controversias entre los particulares.

Como resultado de esta situación surgen varias incógnitas en México ¿Por qué no se crearon Tribunales de Propiedad Industrial? ¿La Ciencia es importante para el Estado mexicano? ¿La Tecnología es importante para el Estado mexicano? y si ¿Es importante la protección jurídica en Propiedad Industrial?. Existen diversos mecanismos de impartición de justicia que el titular de derechos enfrenta para la protección de la Propiedad Industrial, pero ninguna es efectiva.

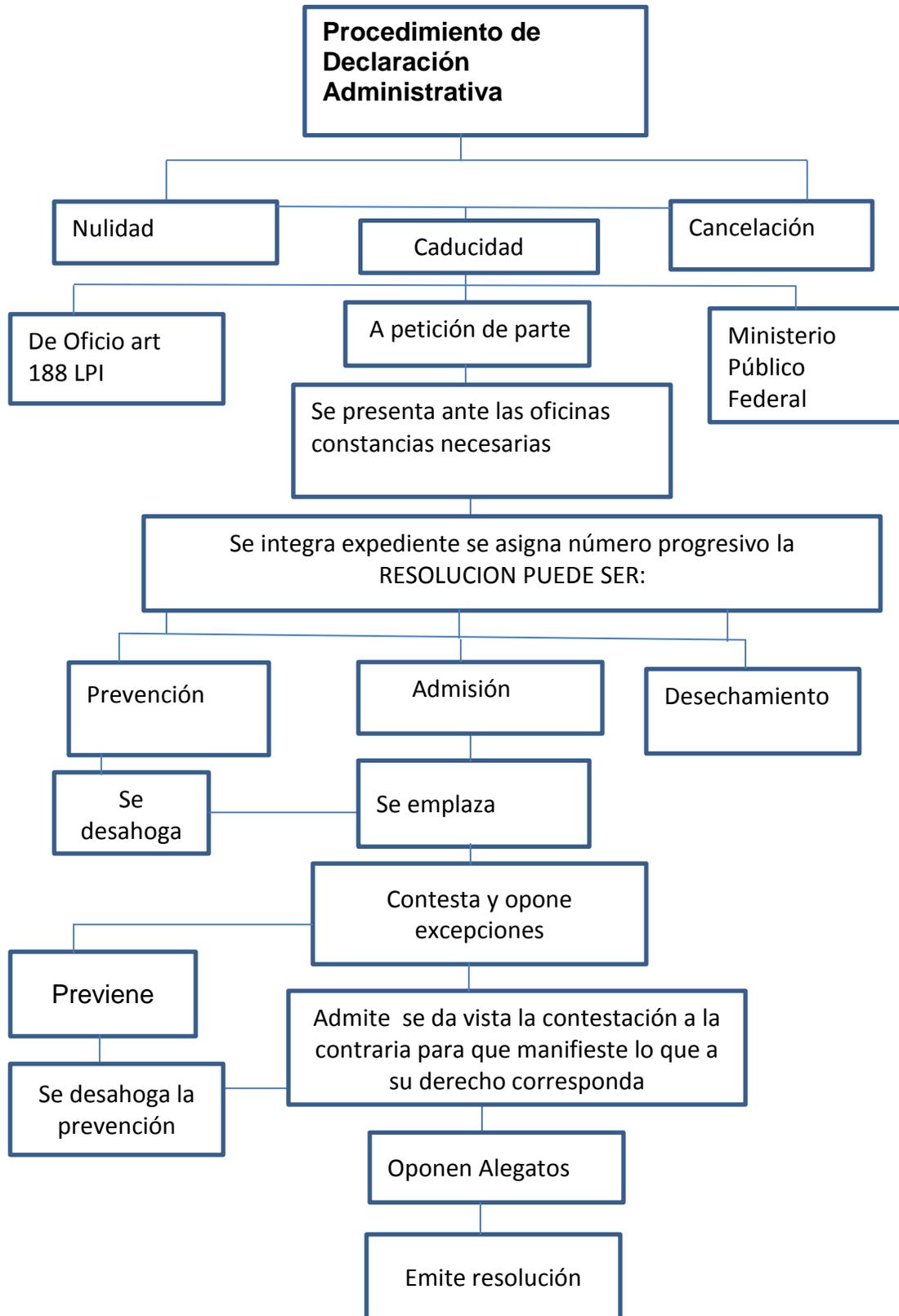
No se trata de una solución jurídica la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual porque no resuelve conflictos que surge entre particulares, por ende, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, presenta vicios desde el momento de su creación y con el paso del tiempo surgen vicios de ambigüedad y vaguedad.

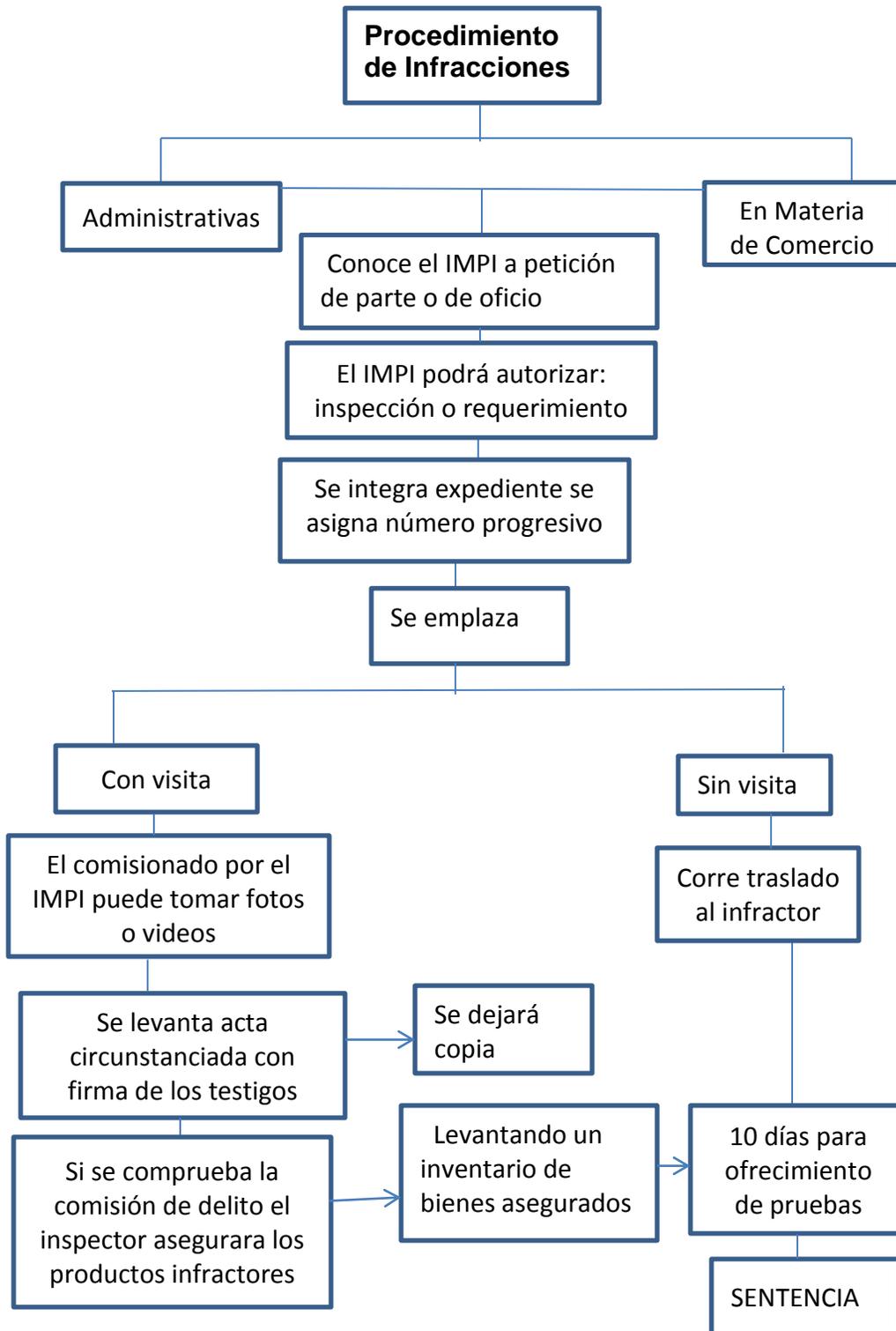
3.5. Esquema de Protección Mediante Procedimiento Administrativo.

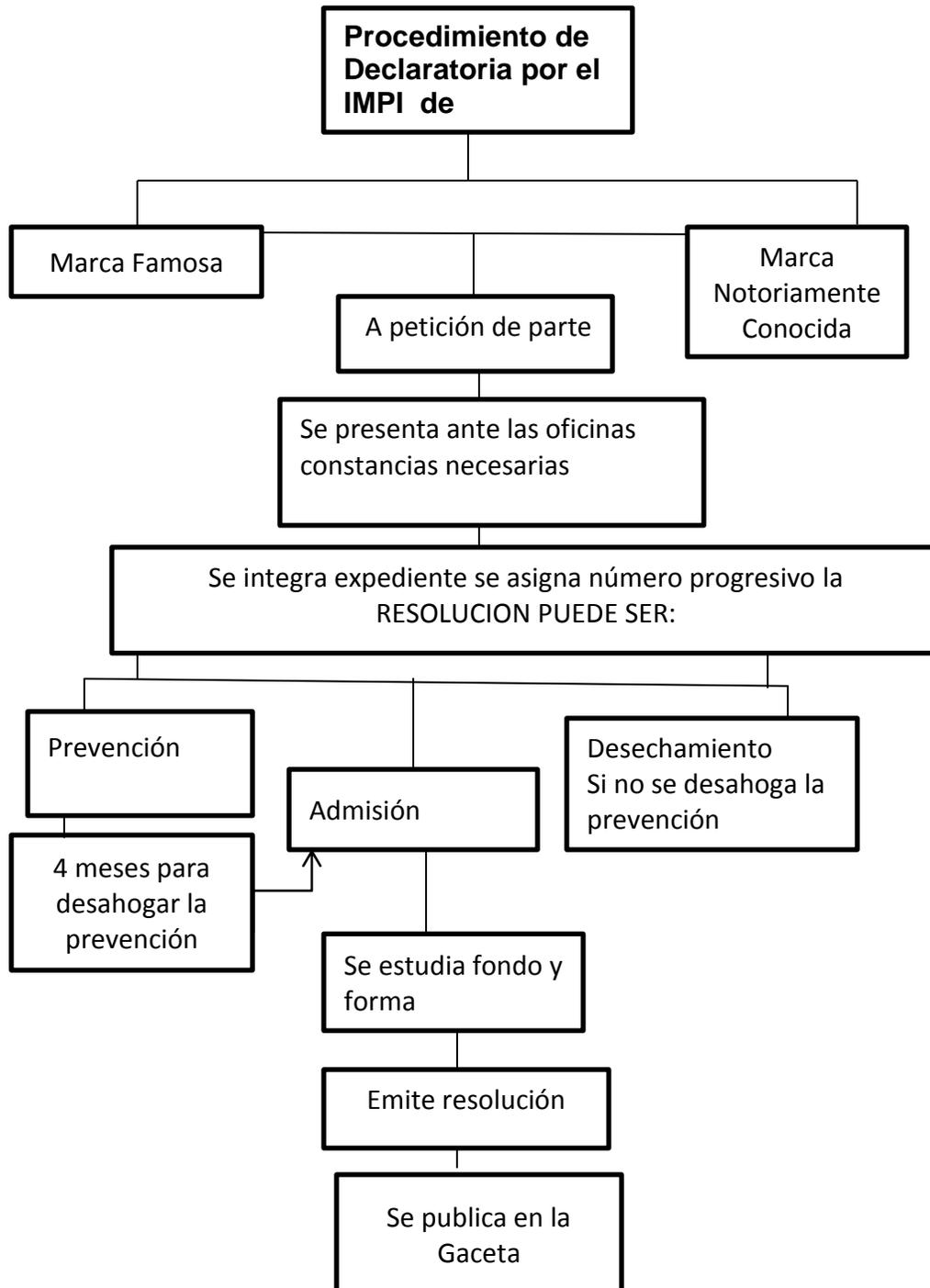
A continuación por medio de esquemas se presentará todas las formas de procedimientos y los mecanismos de protección para la Propiedad Industrial. La definición de Esquema es.m.1 Representación mental o simbólica de una cosa materia o de un proceso en la que aparece relacionadas de forma lógica sus líneas o rasgos esenciales.2. Exposición ordenada de puntos o cuestiones esenciales de un asunto o materia; en especial la escrita en que dichos puntos se relacionan con líneas números u otros signos gráficos para indicar su independencia.¹³⁸

Para mayor comprensión de la protección en Propiedad Industrial y los procedimientos en las diferentes instancias se optó por crear esquemas para ilustrarlos procedimientos administrativos y procesos judiciales que si bien existe diversas autoridades que conocen este derecho, también es cierto que no existe tribunales para resolver litigios de Derecho Intelectual.

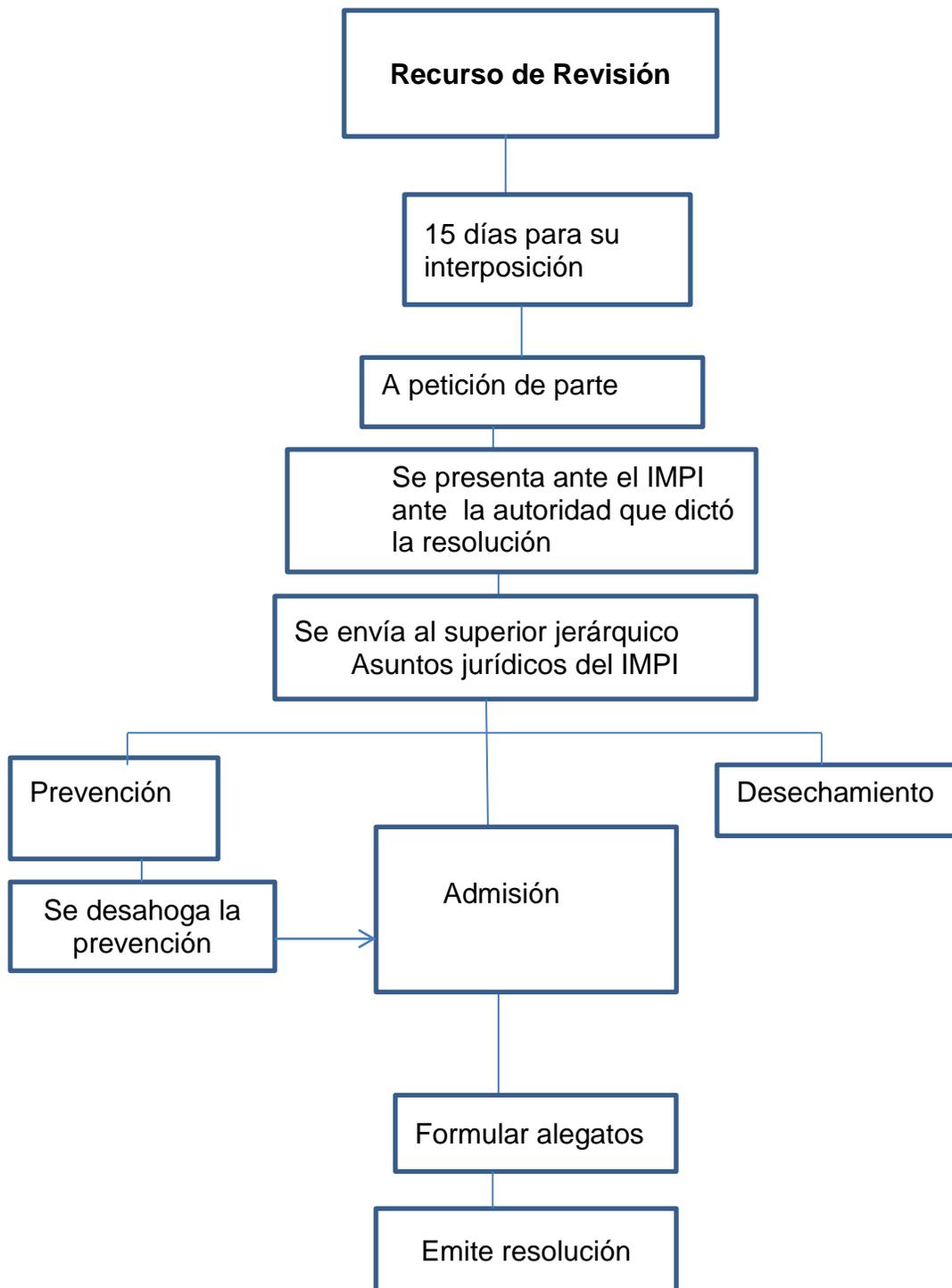
¹³⁸ Diccionario General de la Lengua Española, op. cit. p.793.



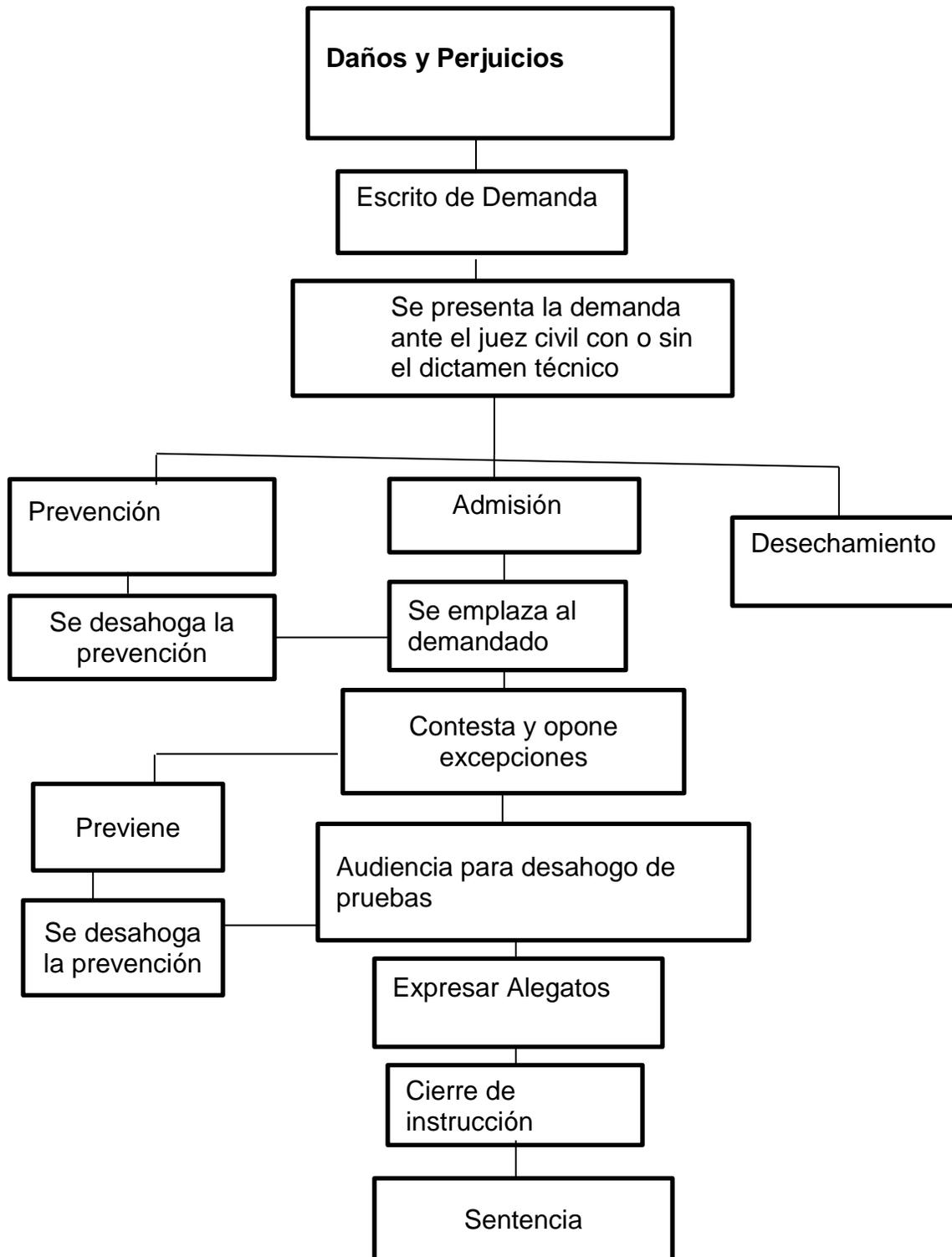




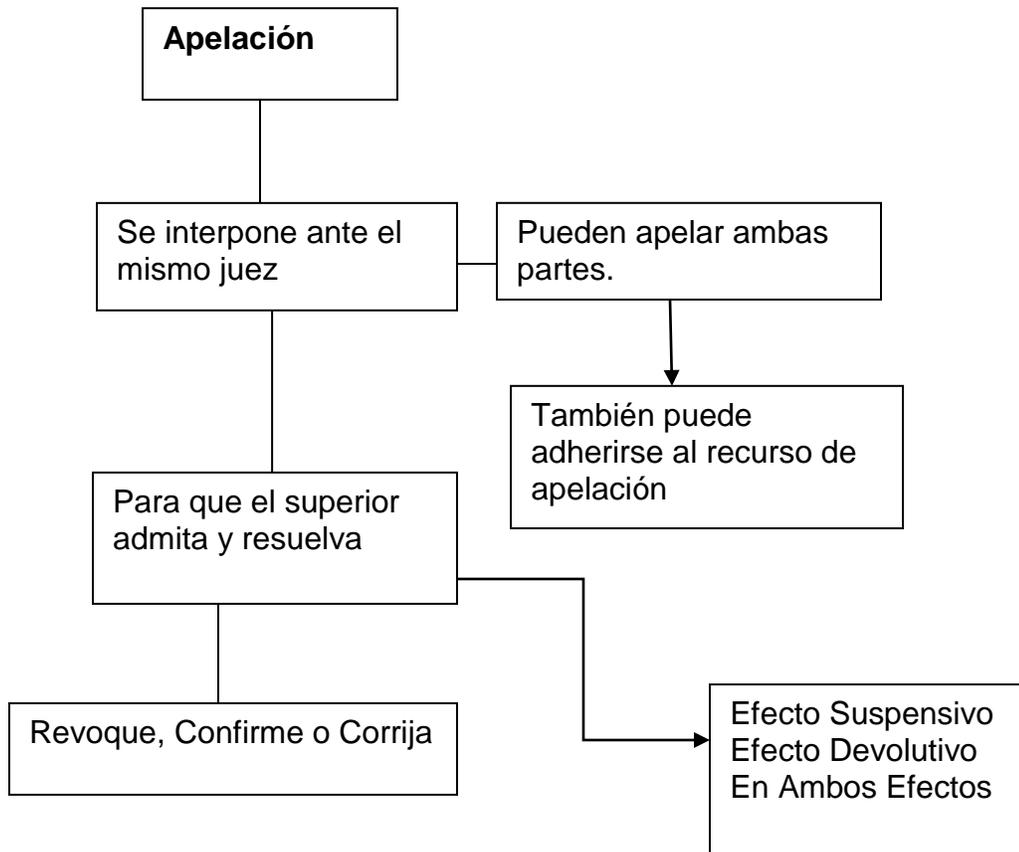
En ese mismo sentido se esquematiza el Recurso de Revisión.

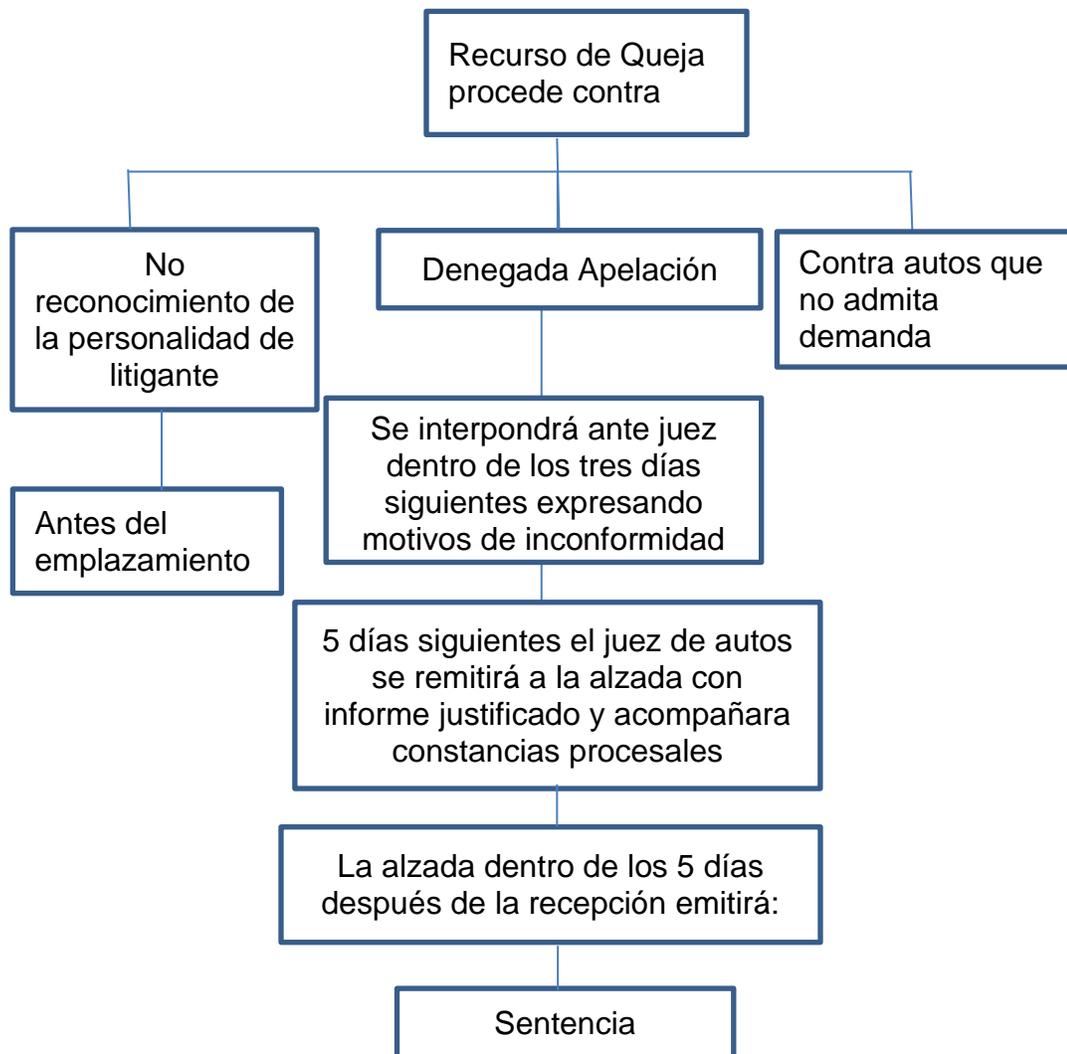


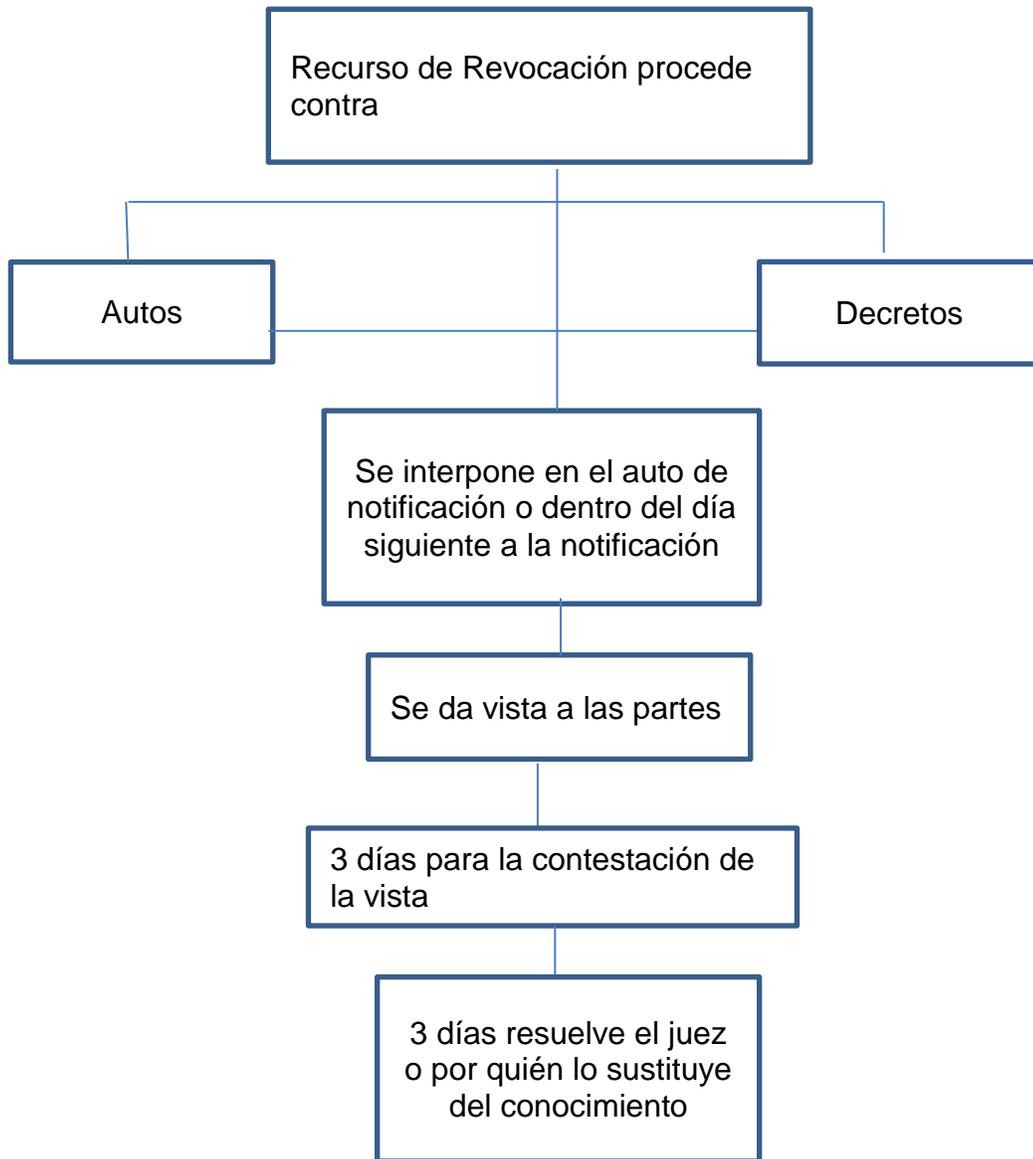
3.6. Esquema Jurídico de Protección Judicial en Propiedad Industrial.



El Recurso de Apelación.

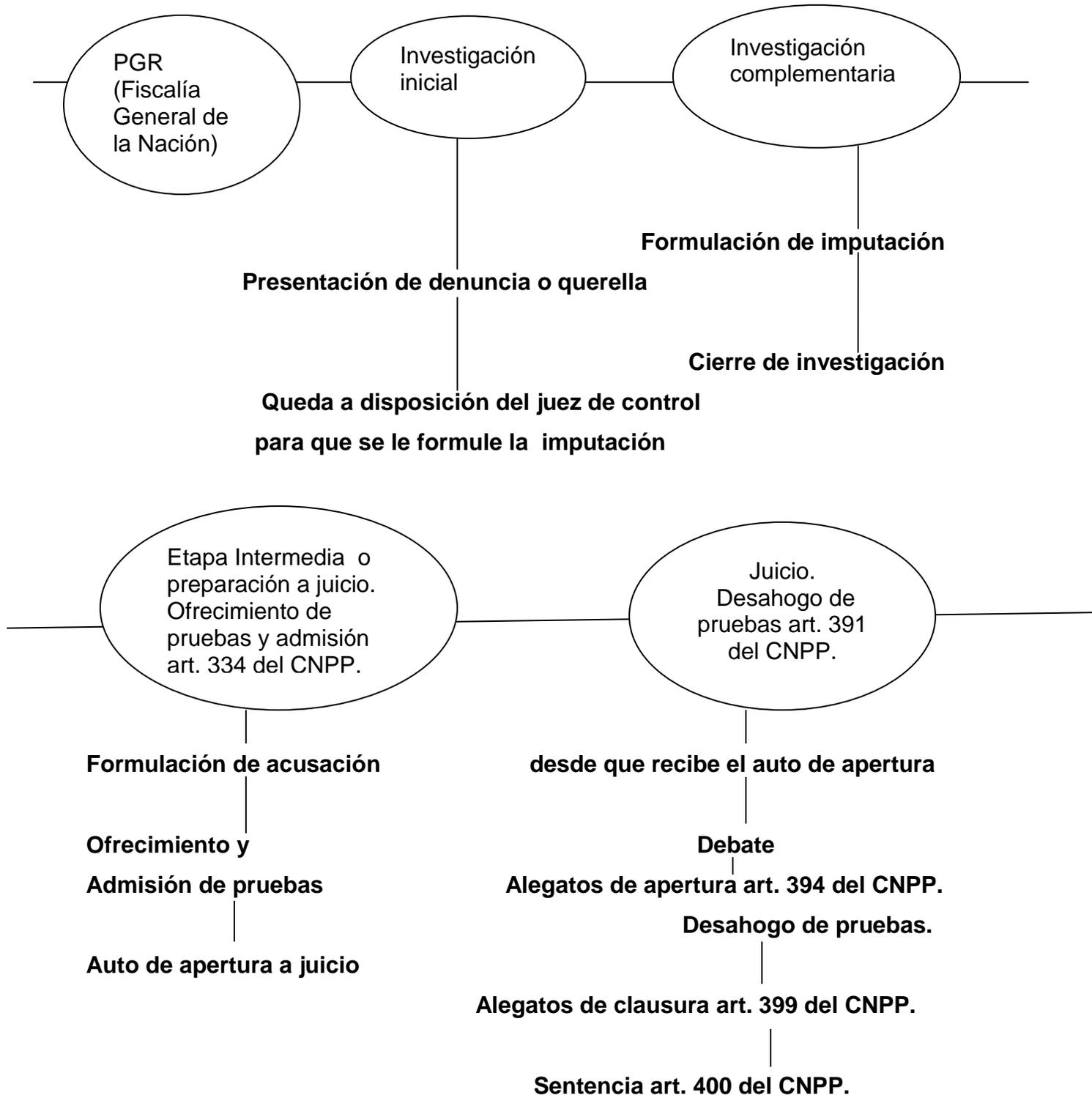




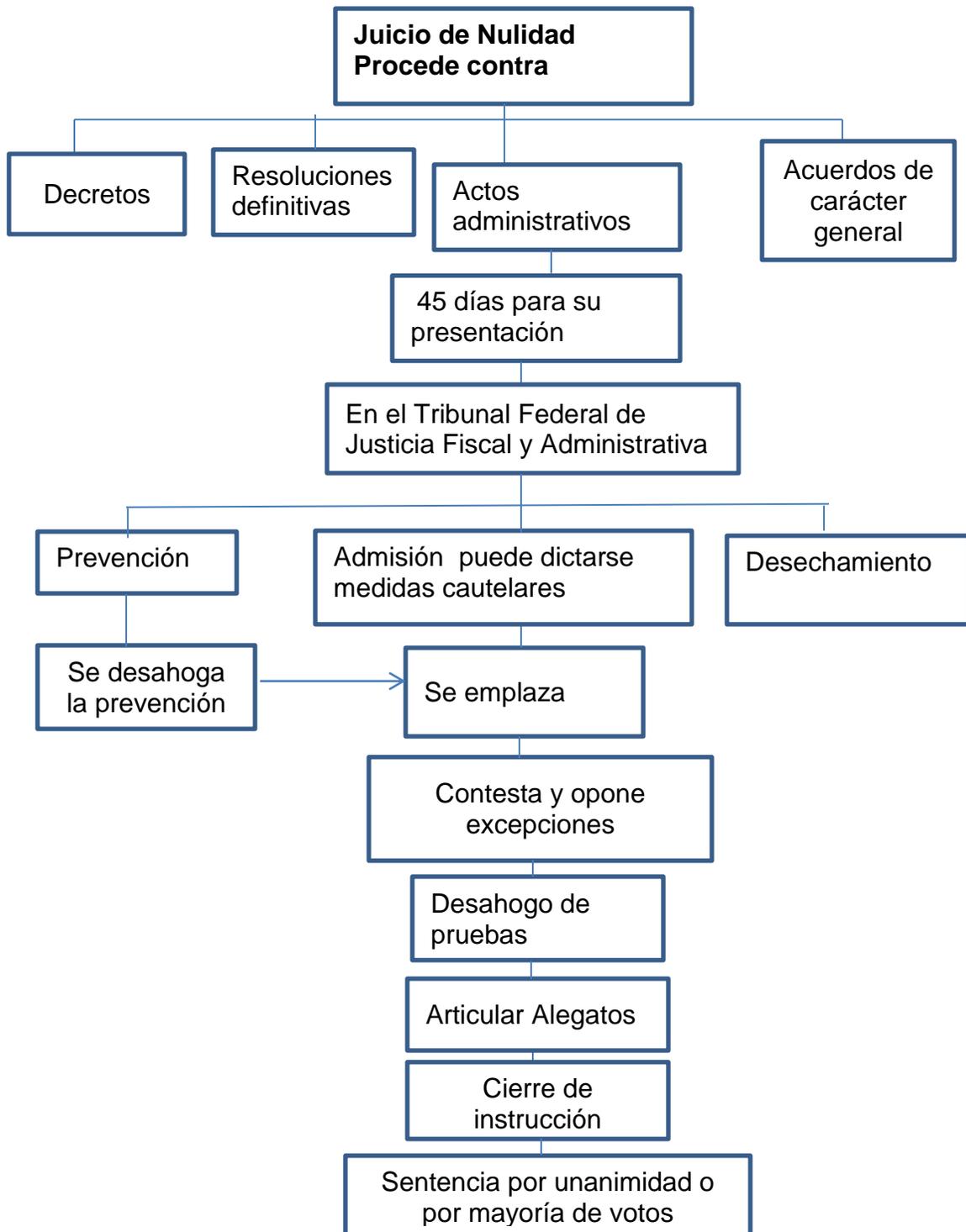


Etapas que comprende el Proceso Penal.

Artículo 211 de Código Nacional de Procedimientos Penales.



3.7. Esquema de Protección de Sala Especializadas en Materia Propiedad Intelectual.



3.8. Eficacia del Procedimiento y Proceso Judicial en Propiedad Industrial en México.

Respecto al procedimiento y proceso en Propiedad Industrial su eficacia constituye un fracaso debido a que existen antinomias jurídicas, jurisdicción concurrente e inexactitud de una competencia objetiva y lógica. En efecto urge garantizar un proceso judicial para la Propiedad Industrial, para fijar criterios lógicos y mejorar los mecanismos jurídicos en Propiedad Intelectual.

Las Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual engendran un fraude jurídico u espejismo una justicia imaginaria. Quizás ha significado demasiado para el Estado mexicano crear un Tribunal en Propiedad Intelectual y se conformó con una Sala.

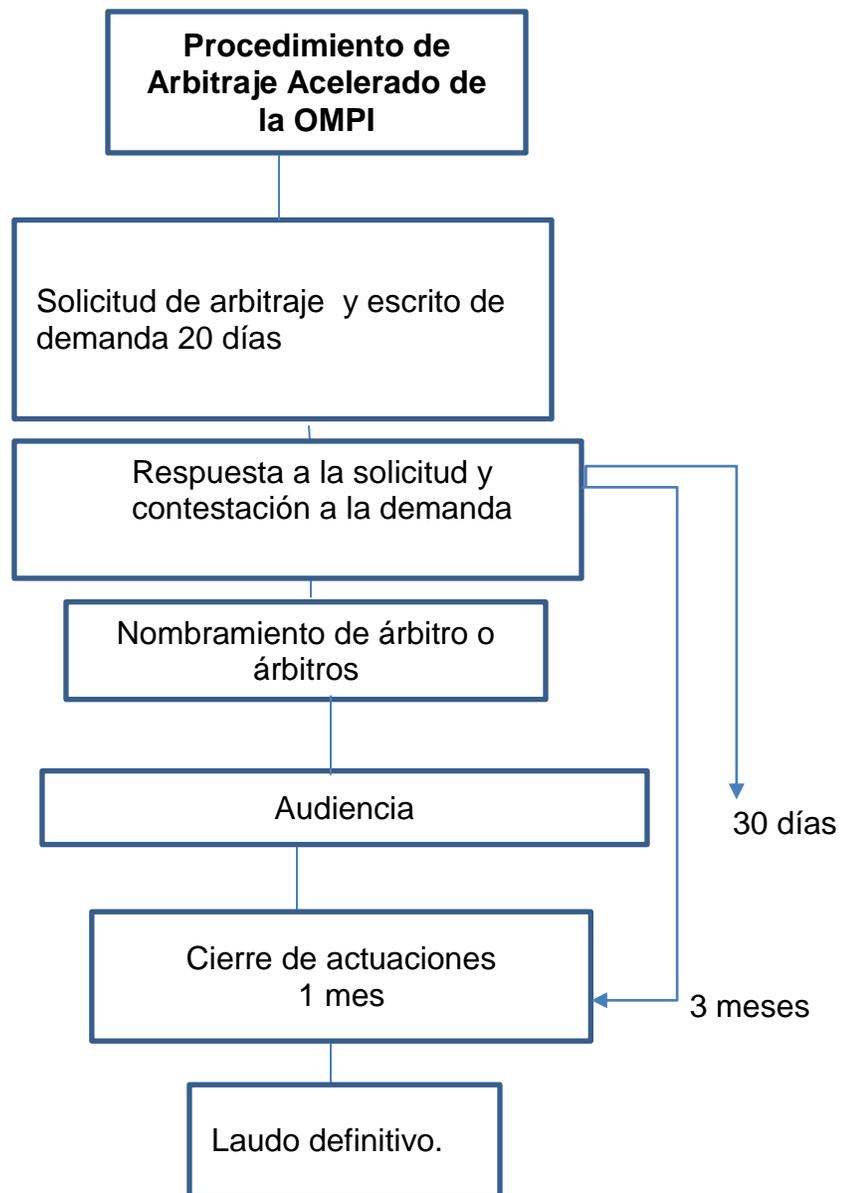
Puede parecer paradójico referirse a tribunales, pero es necesario contar con tribunales, ante la falta de este reduce la voluntad del particular a exigir justicia, si existe complejos sistemas de protección, una lucha entre un procedimiento y un proceso termina debilitando la voluntad del particular de exigir una solución a su problema.

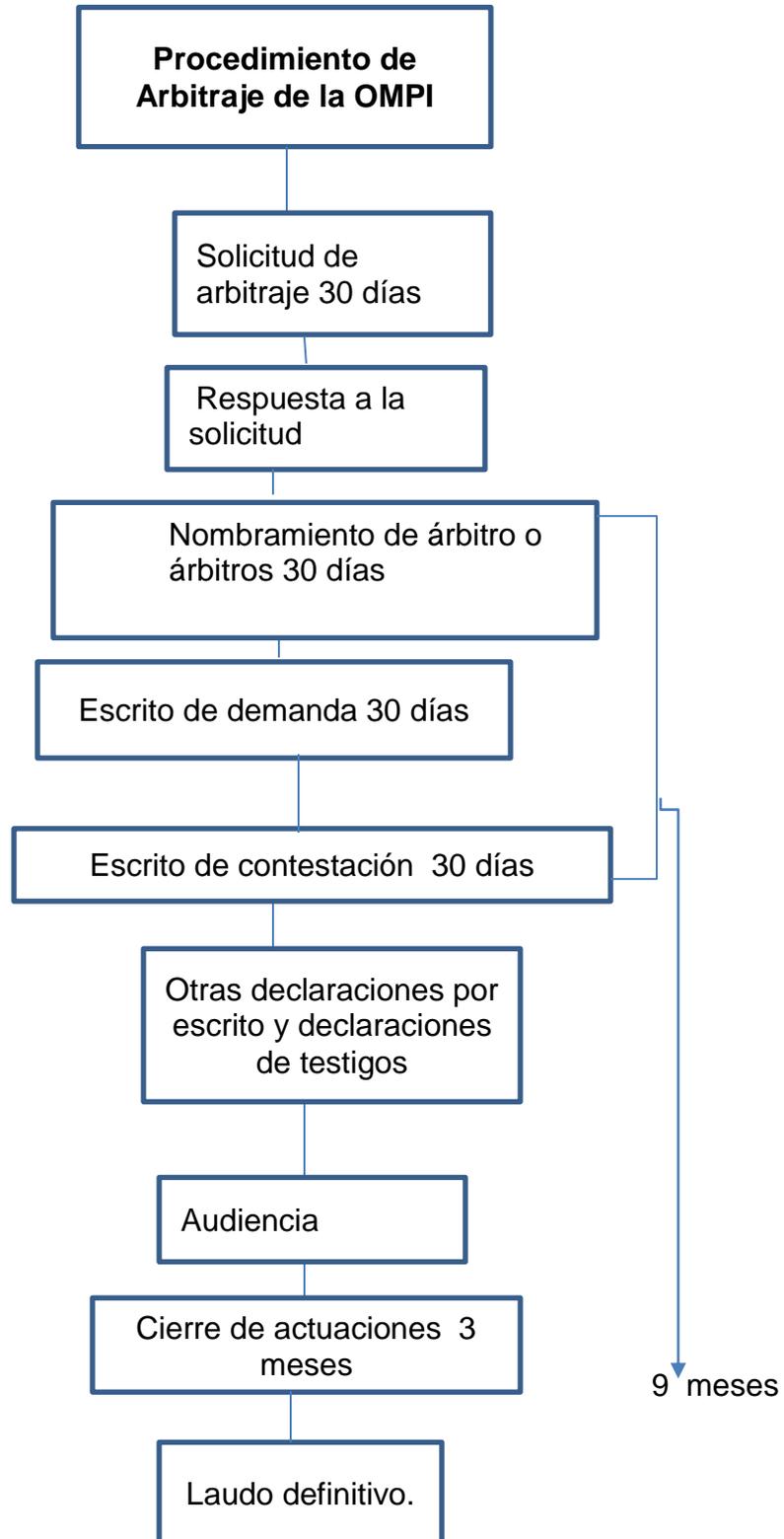
Hay un sofisma evidente en Propiedad Industrial, no existe una justicia pronta y expedita para los titulares de derechos. Al evaluar los diversos grados que ocasiona esta situación de acudir a varias instancia y no encontrar justicia técnica y jurídica refleja un desgaste físico y mental en los propietarios de un título de propiedad además de un:

- Desgaste económico.
- Daño material.
- Daño moral.
- Daño psicológico.

Estamos en presencia de una justicia de carácter administrativa sin embargo, se puede apreciar que conlleva una gran dificultad para integrar un sistema de justicia y mecanismo de carácter judicial se requiere abrogar la presente ley o en su caso reformarla.

3.9. Esquema de Protección Internacional en Propiedad Industrial.





CAPÍTULO 4.

IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La idea de un Tribunal en Propiedad Industrial no es nueva, en otros países han tenido éxito en fenómenos y procesos muy similares al nuestro.

Sin duda el primer paso es aceptar que falta de Tribunales de Propiedad Industrial para satisfacer e incluir una protección judicial expresada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, crear tribunales para la impartición de justicia y acelerar la transformación para la Propiedad Industrial es una tarea fundamental que no puede esperar.

4.1. Antecedentes de Tribunales en Propiedad Intelectual.

Con el objeto de propiciar una gama de información puede señalarse varios aciertos. Entre los que destacan “Los esfuerzos de Malasia para frenar el comercio ilegal de productos falsificados dentro de sus fronteras es un ejemplo perfecto de lo que puede lograrse con una buena dosis de voluntad política. En su empeño por luchar contra los “barones del crimen organizado” que alimentan la alarmante escala mundial de falsificación y piratería, Malasia ha puesto en marcha un marco legislativo sólido, incluido un sistema judicial perfeccionado, con tribunales especializados en el sistema de propiedad intelectual y una estrategia eficaz de observancia de los derechos en P.I.”¹³⁹

Otro ejemplo es el Tribunal de Propiedad Intelectual en Rusia la idea de crear un tribunal especializado en propiedad intelectual en la Federación de Rusia se ha venido debatiendo activamente desde finales del decenio de 1980. La firme dedicación a fomentar un entorno más favorable para la innovación, la actividad empresarial y la inversión extranjera y a mejorar el sistema de protección de la

¹³⁹OMPI. (Septiembre 2009.) ¡QUERER ES PODER!, Revista de la OMPI (5) Ginebra, p. 24.

propiedad intelectual del país culminó con la creación de este tribunal en diciembre de 2011 con la aprobación de la Ley Constitucional Federal N° 4-FKZ.¹⁴⁰

El nuevo Tribunal de Propiedad Intelectual permitirá tramitar con mayor eficiencia el creciente número de demandas relacionadas con la Propiedad Intelectual. Esos asuntos suelen ser más complejos que las controversias comerciales normales, y su solución generalmente no sólo requiere conocimientos jurídicos, sino también conocimientos técnicos especializados que permitan asegurar resultados oportunos, precisos y sistemáticos. Un tribunal especializado en propiedad intelectual dedicado a tratar este tipo de asuntos también ayudará a reducir al mínimo los errores judiciales, reducir los costos de la litigación y potenciar la confianza de las empresas.

En su papel de tribunal de primera instancia, el Tribunal de Propiedad Intelectual de Rusia tiene el mandato de conocer de los asuntos originados por los siguientes motivos: Actos legislativos de las autoridades ejecutivas federales (como el Servicio Federal de Propiedad Intelectual, Patentes y Marcas (Rospatent)) que afecten a los derechos e intereses legítimos de propiedad intelectual del solicitante en relación con las patentes, los derechos de obtentor, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos comerciales y las marcas.

La concesión o invalidación de derechos de propiedad intelectual (con la excepción de los derechos de autor y derechos conexos y los esquemas de trazado de circuitos integrados), incluidos los casos de impugnación de actos jurídicos no reglamentarios, decisiones y acciones u omisiones de las autoridades ejecutivas federales (por ejemplo, el Rospatent y sus funcionarios, como autoridad federal responsable en materia de propiedad intelectual). Las decisiones de la autoridad federal antimonopolio (el Servicio Federal Antimonopolio) en relación con la competencia desleal y el uso indebido de marcas y otros identificadores

¹⁴⁰ OMPI. (Febrero 2014). El Nuevo Tribunal de Propiedad Intelectual de Rusia, Revista de la OMPI (1), Ginebra, pp. 26 y 27.

relacionados con bienes, servicios y empresas; la determinación del titular de una patente.

La invalidación de derechos relativos a invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, obtenciones vegetales, marcas y denominaciones de origen, cuando la legislación federal no prevea un procedimiento de invalidación diferente; y la cancelación de una marca por razón de falta de uso. Todos estos asuntos son de la competencia del Tribunal de Propiedad Intelectual con independencia de que las partes en una controversia sean organizaciones, empresas individuales o ciudadanos.

El nuevo Tribunal de Propiedad Intelectual de Rusia abrió sus puertas el 3 de julio de 2013, lo que supuso un hito importante en la historia de la protección de la propiedad intelectual en la Federación de Rusia. (Crédito: Tribunal de Propiedad Intelectual de Rusia).

El Tribunal de Propiedad Intelectual también tiene el mandato de actuar como tribunal de casación y, como tal, desempeña un papel fundamental con vistas a garantizar una interpretación coherente y transparente de la ley en lo que respecta a la propiedad intelectual. En calidad de tribunal de casación, revisará los asuntos de infracción de la propiedad intelectual decididos por todos los tribunales estatales de comercio de primera instancia y de apelación de la Federación de Rusia. Estos tribunales son responsables de dirimir las controversias que afectan a organizaciones, empresas y empresarios individuales. Asimismo, tiene el mandato de revisar las sentencias que haya adoptado y que hayan adquirido fuerza de ley, teniendo en cuenta hechos nuevos o hechos recién descubiertos.

El Tribunal de Propiedad Intelectual también puede recurrir al Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia solicitando que verifique la constitucionalidad de una ley que se ha aplicado o va a aplicarse en un asunto pendiente ante el Tribunal. En el cumplimiento de esta función, el Tribunal

examina y ajusta la práctica judicial, prepara propuestas para mejorar las leyes vigentes y los reglamentos conexos, y está en condiciones de recabar y analizar estadísticas jurisdiccionales relativas a la propiedad intelectual.

Dada la creciente complejidad de las leyes de propiedad intelectual y la rápida evolución de las tecnologías y productos que protegen, se ha previsto garantizar el acceso de los jueces altamente capacitados designados por el Tribunal a los conocimientos técnicos especializados necesarios para decidir con eficacia sobre los asuntos que se le presenten. Hasta la fecha, se han nombrado 15 peritos judiciales, con conocimientos especializados en diversas esferas para dar apoyo a los jueces del Tribunal. Asimismo, el Tribunal podrá acudir a especialistas técnicos independientes para que presten testimonio oral durante un juicio con el fin de aclarar determinados aspectos técnicos relacionados con los asuntos.

Hasta la fecha, se han nombrado 16 jueces para el Tribunal de Propiedad Intelectual (incluidos el Presidente del Tribunal, el Vicepresidente del Tribunal, y los presidentes de las dos salas). El Tribunal cuenta actualmente con una plantilla de 58 empleados entre juristas, asistentes judiciales y administrativos que prestan apoyo a la labor diaria del Tribunal. En los primeros cuatro meses de funcionamiento, del 3 de julio al 29 de noviembre de 2013, en calidad de tribunal de primera instancia, el Tribunal de Propiedad Intelectual recibió más de 350 reclamaciones y, en calidad de tribunal de casación, atendió 390 recursos de apelación.

Si bien el Tribunal de Propiedad Intelectual se encuentra todavía en su infancia, ya está demostrando que es un foro eficaz para la solución oportuna y eficaz de controversias relacionadas con la Propiedad Intelectual. Su misma existencia es testimonio del compromiso del gobierno con el fortalecimiento del marco nacional para la protección de la Propiedad Intelectual. Habida cuenta de la importancia económica y la complejidad de las controversias es cada vez mayor en la Propiedad Intelectual, el Tribunal seguirá desempeñando un papel importante en

la mejora del régimen jurídico de propiedad intelectual del país de Rusia, potenciando la confianza de las empresas y apoyando el crecimiento económico.

En nuestro país existe de la Ley Federal de Variedades Vegetales, su aplicación e interpretación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación señalado en el artículo 1° de la ley que expresa lo subsecuente:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.”

Las Obtenciones Vegetales.- Es la creación de nuevas variedades, se concede derechos exclusivos a los obtentores para la creación de obtenciones vegetales el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) por medio del derecho del obtentor que es una forma sui generis del derecho de propiedad intelectual.¹⁴¹

De esta manera, se crea un derecho exclusivo para los obtentores de variaciones vegetales, se basa esencialmente en otorgar un título de obtentor para el descubridor de una en una variación vegetal, para que pueda aprovechar de manera exclusiva su explotación, distribución y comercialización.

4.2. Diagnóstico de la Situación en Propiedad Industrial en México.

Se ha discutido durante varios años, sí la Propiedad Industrial debe estar en una protección judicial o bajo la protección administrativa, el Tribunal de Propiedad

¹⁴¹ INTRODUCCION GENERAL A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, El curso Academia de la OMPI - [DL] Programa de enseñanza a distancia DL-001 p.21.

Industrial no es algo nuevo bajo diferentes perspectivas de diferentes estudiosos de la materia.

En los últimos años, se ha considerado la creación de tribunales en propiedad industrial para resolver el problema de la tutela de los derechos en propiedad industrial, sin embargo no ha sido exitosa esta propuesta.

Sepúlveda Señala que la primera cuestión es investigar la naturaleza de la materia para determinar la autoridad que debe conocer esto es, si tales asuntos deben ser de competencia judicial o bien, debe caer en el campo de lo que se llama contencioso- administrativo.¹⁴²

Como primera objeción, para que conozca el ejecutivo, se refiere que sus funciones son de carácter administrativas y en Propiedad Industrial las atribuciones son de carácter judicial, quebrándose así el principio de la separación de poderes, por ello, es indispensable que un juez resuelva tales controversias, ésta, por lo menos gozaría de mayor imparcialidad.¹⁴³

Se ha llegado a mantener por otra parte, según nuestro sistema judicial constitucional (artículo 104 fracción I de la constitución), las contenciones sobre patentes y marcas son contiendas entre partes privadas que debe ventilarse ante la autoridad jurisdiccional federal.¹⁴⁴

Pese a las opiniones anteriores Sepúlveda facilitó una solución para la Propiedad Intelectual que el Estado mexicano eligió la integración de un tribunal nacional contencioso administrativo para juzgar las controversias que surjan entre el

¹⁴²SEPÚLVEDA, César, El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, Porrúa, México, 1981, p.189.

¹⁴³Vid. Ibídem, 190.

¹⁴⁴ Ibídem, p. 191.

particular y la administración o entre particulares por cuestiones administrativas, dicho de otra forma la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.¹⁴⁵

Creo que ha sido un error descomunal no crear tribunales de propiedad intelectual dentro del marco judicial, actualmente se encuentra en estado de incertidumbre los titulares de derechos por no contar con tribunales, por lo que es evidente que este derecho para los legisladores es innecesario, porque no se le ha dado la importancia que se merece al no contar con tribunales y jueces para la materia.

La necesidad de proteger un derecho natural del inventor, se ve opacada en la intervención de vías alternas para resolver una pretensión de Derecho Intelectual, los factores que ocasiona tal situación es: la falta de claridad para acceder a la justicia judicial para que estudie el fondo de las pretensiones pero que a su vez tenga los conocimientos jurídicos del tema, es decir, la jurisdicción debe tener conocimientos de lo que involucra el Derecho Intelectual y los Tratados signados por el Estado mexicano para la Propiedad Industrial, asimismo una preparación técnica en Propiedad Intelectual, este factor ha concebido que se encuentre estancado este derecho lo mismo puede acudir en un plano administrativo, mercantil, civil y penal, por lo que es un derecho que se delega a todos y a nadie en específico y si alguien me dice que existe una Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual responderé entonces ¿Por qué no resuelve asuntos de daños y perjuicios? ¿Por qué no estudia el fondo de una pretensión de los sujetos? y lo más importante ¿Por qué se tiene que acudir a tantas instancias para resolver un mismo derecho? ¿Por qué es una sala y no es un tribunal? y si me dice que es un tribunal entonces efectivamente es un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es decir, no es un Tribunal de Propiedad Intelectual y simplemente se encarga de algunas cuestiones así pues, se encuentra dentro de un tribunal y es una sala específica para este derecho, por lo que queda fuera de toda discusión que es un tribunal, sí fuese un tribunal sería el encargado de solucionar una pretensión sin acudir al IMPI, pues sería la autoridad reconocida y

¹⁴⁵ Cfr. Ibídem, p.194.

la única, es decir, que los sujetos al accionar el órgano jurídico para ejercitar una acción no tendrían que acudir a un Juez de Distrito para sancionar un delito y no habría que acudir a un juez civil cuando desean que se le repare daños y perjuicios y sí fuese un tribunal correspondería acudir a la SEPI cuando se ha vulnerado su derecho y requieren que se le castigue al infractor de dichas violaciones, la Sala sólo ha ocasionado retrasar a los sujetos de derechos en Propiedad Industrial y los sujetos de Derechos de Autor, únicamente ocasionan pérdidas para el interesado en solucionar un Derecho Intelectual, porque este acudirá a tantas instancias como resulte necesarias para satisfacer sus exigencias y finalmente se rendirá ante las trabas que existe y el costo de acudir a cada instancia. La Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual sólo entorpece la justicia porque de todos modos conocerá un juez penal o un juez civil, porqué el ciudadano lo que requiere es una satisfacción económica o que se prive de la libertad al que ocasiona un delito, el ciudadano lejos está de querer iniciar un litigio para que se vaya las multas a las arcas del erario público y si bien el Estado se ve beneficiado con las multas también es que el sujeto de derecho pierde interés en acudir a un órgano jurisdiccional como lo es el IMPI para llevar un litigio de meses, en el mejor de los casos o años cuando le va mal, sin conseguir una reparación de daños y perjuicios o privación de la libertad para los delitos en Propiedad Industrial.

Persisten 2 cuestiones de gran importancia por una parte, un Procedimiento Administrativo, por otro parte un Proceso Judicial. Una explicación lógica en Propiedad Industrial sería que la protección jurídica que se llevará a cabo mecanismos judiciales, pero el problema subsiste porque los mecanismos de impartición de justicia gozan de diversas jurisdicciones, por lo que da como resultado que la justicia en Propiedad Industrial sea concurrente y tiene como resultado la siguiente formula:

1. IMPI= Procedimiento Administrativo (resuelve el fondo de las Solicitudes de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación, Caducidad e Infracciones y aplica las Medidas de Fronteras, además resuelve el Recurso de Revisión).

2. Tribunales Federales = Proceso Judicial (resuelve el fondo de las pretensiones de delitos y reparación del daño y además resuelve violaciones de Derechos Humanos y Constitucionales y estudia la legalidad de resoluciones del IMPI).

3. Sala = Recurso (estudia la legalidad, que se aplique la norma correctamente y soluciona las Impugnaciones en contra de las resoluciones del IMPI).

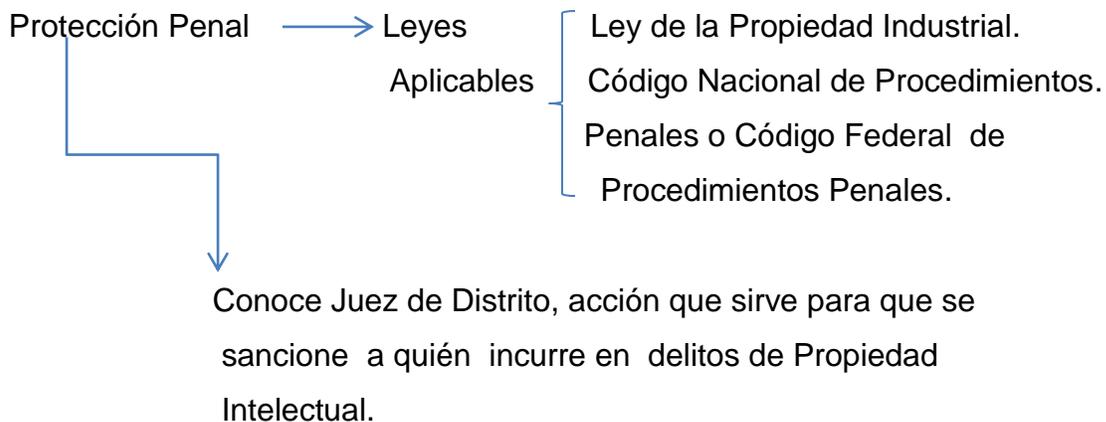
Esta visión que establece el Estado mexicano es erróneo no ayuda a solucionar los conflictos en Propiedad Industrial. Por lo tanto así la lógica, subsiste una antinomia en la Ley de Propiedad Industrial, o tal vez los legisladores no hicieron una ley efectiva. Cuando una necesidad de una población no está satisfecha aparecen problemas de ilegalidad e ilegitimidad, eso es lo que está ocurriendo con la Propiedad Intelectual.

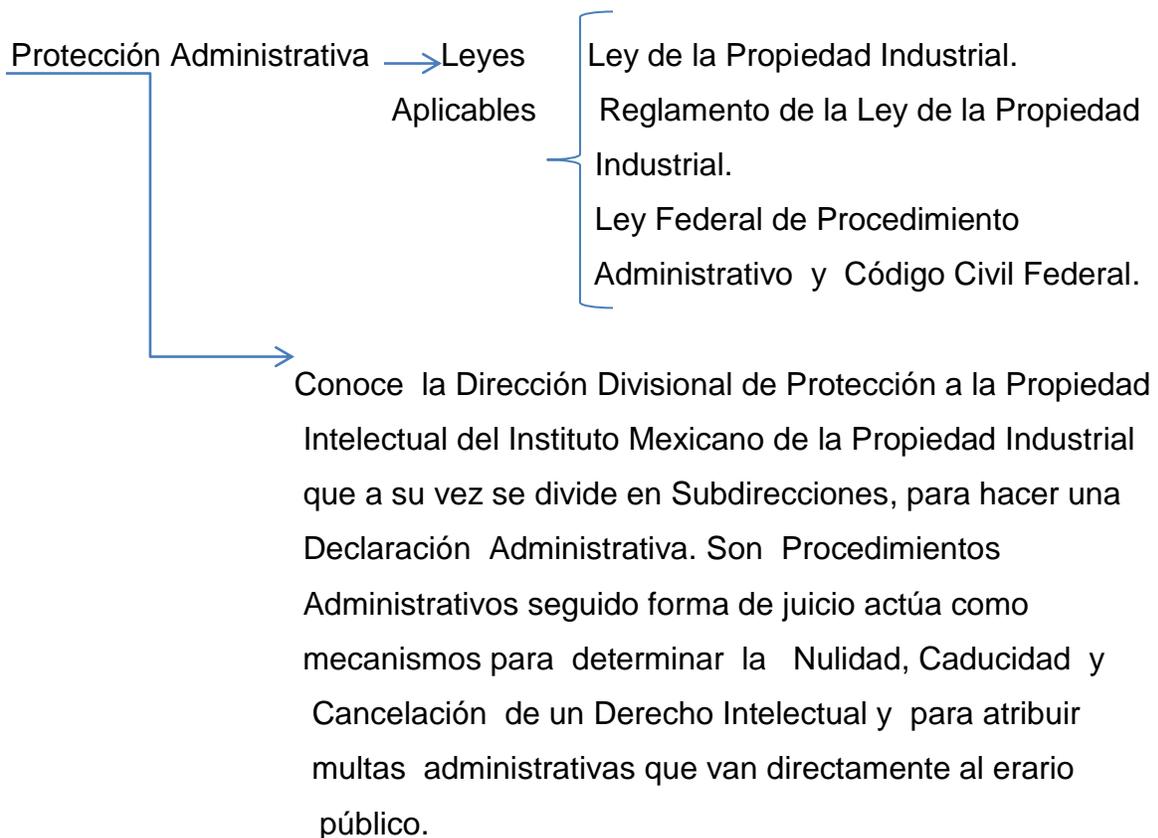
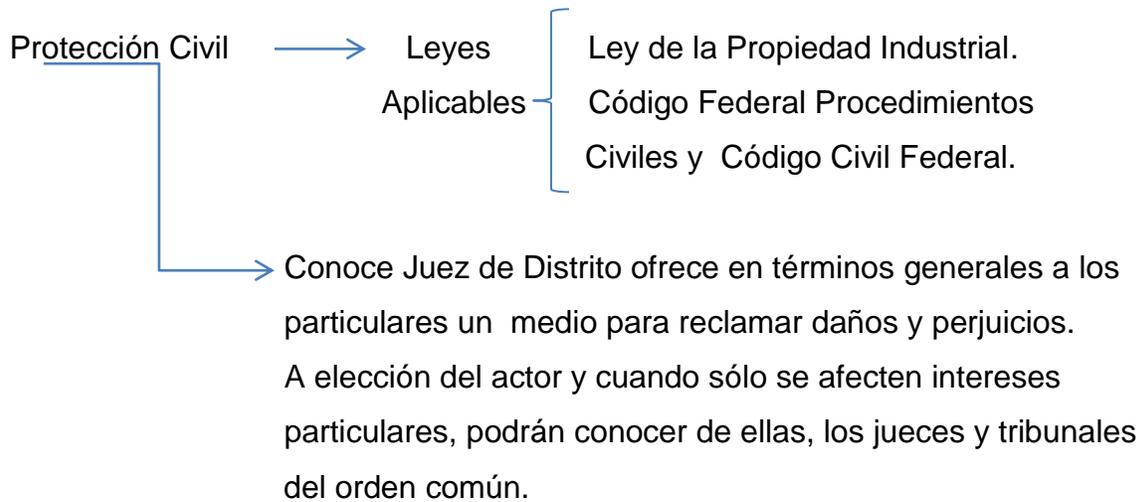
En la actualidad, las sentencias no se emplean conocimiento técnico para la Propiedad Intelectual, las controversias en Propiedad Industrial requiere que el juzgador posea conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos a fin de estar en actitud de dictar una sentencia congruente y adecuada. En ese contexto resulta violatorio y se deja en estado de indefensión al titular de derecho pues la contienda es indebido no contar con jueces y Tribunales en Propiedad Industrial, bajo el argumento que existe un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que posee Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual, el IMPI, los Tribunales Federales y Locales, esto quiere decir, que efectivamente el juzgador analizará y valorará la controversia e interpretará la norma jurídica pero los jueces y magistrados no tienen conocimientos técnicos, por lo tanto es inexacto no valerse de conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos, es erróneo que durante un proceso en Propiedad Industrial no

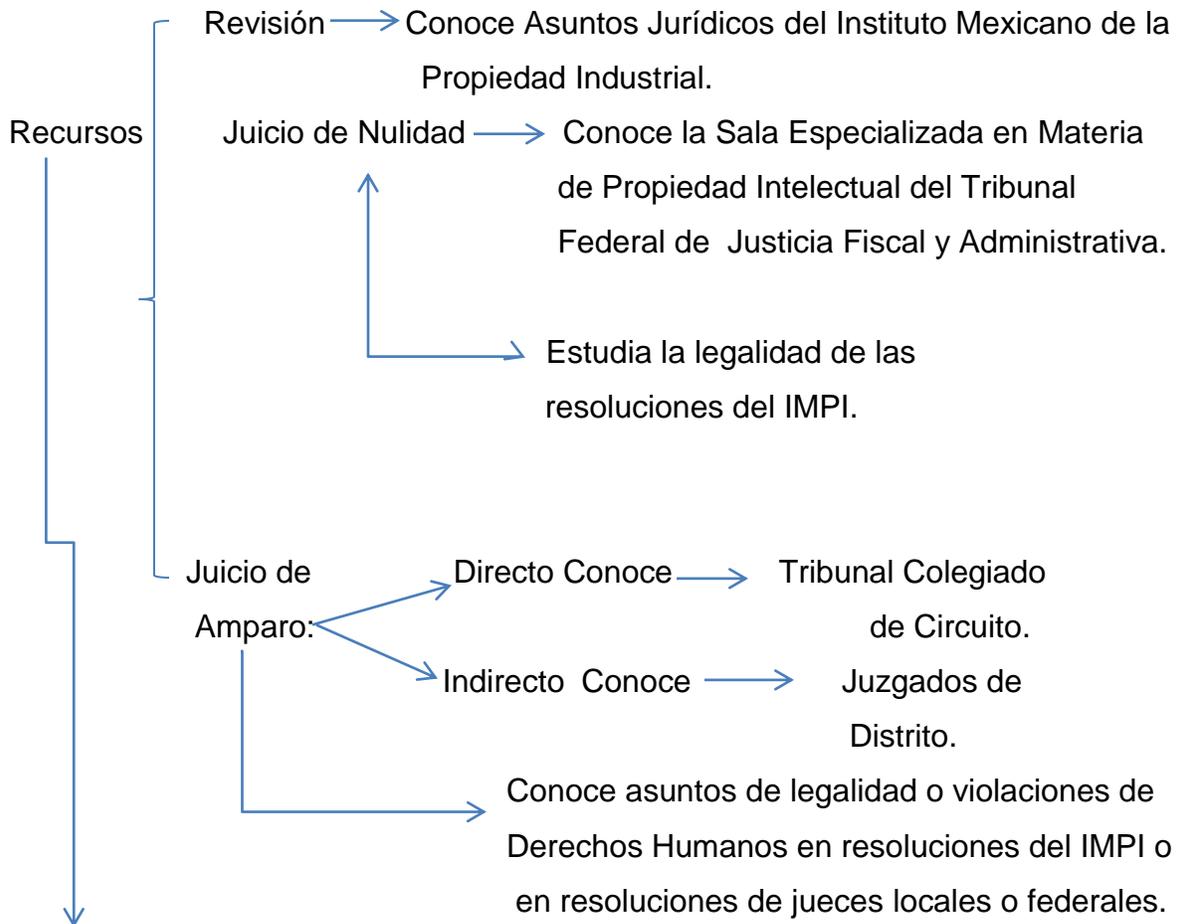
estimen significativamente y no contemplan esta circunstancia que conlleva la preparación técnica en Propiedad Industrial.

La Propiedad Industrial, tiene como finalidad el progreso económico y científico para la sociedad, el juzgador es innegable que utiliza conocimiento jurídico que desplaza el conocimiento técnico y científico consecuentemente no se otorga una protección eficiente, sólo una protección específica que posee trabas para el desarrollo jurídico adecuado y un proceso judicial apropiado, resulta una protección cautelosa, a fin de resolver esta interrogante debemos comenzar observando la Ley de la Propiedad Industrial y los mecanismos de justicia que se emplean para la Propiedad Intelectual, pero que no exige a los juzgadores ningún conocimiento técnico para la resolución, pues carecen de estos. Por ello, se requiere jueces técnicos en la materia de Propiedad Industrial.

A continuación, despliego los procedimientos y proceso en Propiedad Industrial y cada acción que se ejercita, porque la Propiedad Industrial carece de una jurisdicción efectiva, por lo que recurre a otras jurisdicciones, para tutelar el Derecho Intelectual.







Se ejercita para impugnar una resolución administrativa.

Es indispensable una disposición normativa para la Propiedad Intelectual para que un juez le corresponda conocer de la Propiedad Industrial y es imprescindible que sea un experto en las ramas del estudio que comprende la Propiedad Intelectual.

En otras palabras aunque pueda emplearse conocimientos de justicia e interpretación judicial y normativa, sólo se trataría de una aplicación parcial para los titulares de derecho, lo cierto es que esa modalidad ha regido en la Sala y en los Tribunales Judiciales.

No debemos ignorar el hecho de que una parte de la sociedad se encuentra relegada al no contar con una protección jurídica real, por las limitaciones que

tiene los mecanismos de protección para la Propiedad Intelectual. Las limitaciones en el sistema de protección en Propiedad Industrial son las siguientes;

1. Desconocimiento del Juez en conocimientos técnicos, tecnológicos e innovaciones (conocimientos intelectuales).
2. La falta de Tribunales en Propiedad Intelectual.
3. La ausencia de Profesionalización en el sistema judicial en Propiedad Industrial.
4. Una ley con ambigüedad y vaguedad en la redacción y jurisdicción.

Estas limitaciones producen incertidumbre jurídica y escasa protección judicial.

4.3. Cuál es el Impacto de la Situación a Nivel Jurídico que Aportaría la Creación de los Tribunales en Propiedad Industrial en México.

Constituye con seguridad una valiosa aportación para la justicia en Propiedad Intelectual. Las ventajas que podemos obtener a nivel del derecho interno es : la profesionalización de la materia en Propiedad Industrial, otra ventaja en la instauración de estos tribunales se reflejará en la carga de trabajo que tienen las autoridades que imparten justicia en Propiedad Industrial. Además con esta propuesta florecerá este derecho, de esta manera los profesionistas ingenieros, científicos, químicos y diseñadores, en fin un perito en la materia gozaría de un empleo para determinar quién tiene la razón, este beneficio resulta necesario no sólo para los titulares de derechos, es decir, será en beneficio de la sociedad y para los profesionistas científicos y técnicos con conocimientos de la Propiedad Industrial.

También contribuirá a fortalecer la competitividad mexicana conjuntamente traerá inversiones extranjeras, con un marco de legalidad en la Propiedad Intelectual. Es necesario mejorar la infraestructura de las leyes mexicanas para aumentar la protección nacional a la industria mexicana, pero lo más importante es contar con

un marco de respeto a los derechos intelectuales y no una protección basada en derechos económicos.

La creación de Tribunales en Propiedad Industrial contribuirá significativamente al logro de cuanto menos un objetivo, la aplicación de justicia en Propiedad Intelectual. La creación de los Tribunales de Propiedad Industrial propuesto es necesario, pero debe ser a través de un proceso legislativo para reformar la ley.

La desventaja que podemos observar es la falta: de recursos económicos, la mala formación de los jueces, la dificultad para adaptarse a los cambios y el funcionamiento correcto.

4.3.1. Fases.

Para dar a conocer estas fases se debe estudiar a conciencia y desarrollar las posibles alternativas existentes para la justicia en Propiedad Industrial, al analizar la situación actual que acontece para el titular de derechos quién es excluido de la justicia judicial, para dar lugar a una justicia administrativa, perspectiva que en el sistema actual prevalece.

En el entendido que el sistema de justicia administrativa radica en el Ejecutivo que a su vez delega al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, éste mecanismo de justicia que sustituye una jurisdicción técnica pero deja de lado la jurisdicción judicial, disyuntiva que en otras palabras es el debate, acerca de una jurisdicción judicial para la Propiedad Industrial.

Puesto que ha surgido en torno a la Propiedad Industrial, el carácter económico círculo que da lugar al dinamismo económico, teoría que por una política internacional o barrera que de una u otra manera ha sustituido el pensamiento nacional consecuencia de la globalización, el desarrollo del mercado mundial ha olvidado la Propiedad Intelectual y se percibe una decadencia que al parecer

resulta de modelos de países que definen como un sistema económico a la Propiedad Industrial mas no es considerado un Derecho Intelectual.

4.3.2. Planeación del Proyecto.

Un proyecto puede ser interesante, puede ser demandado o no, pero no significa que es innecesario, un proyecto requiere de mucho tiempo para evaluar cuidadosamente los planes puede ser demasiado fácil o difícil.

El presente proyecto pretende mejorar la protección jurídica en Propiedad Industrial, partimos del presupuesto que la protección administrativa puede ser modificada a una protección judicial.

La fase de planeación y el diseño del proyecto, la estructura en concreto el sistema en sí como edificio que satisfaga el funcionamiento del tribunal, la selección preliminar de los jueces que estará laborando en este recinto de justicia para la Propiedad Industrial, asimismo la seguridad y la utilidad del proceso.

Antes de iniciar una planeación es esencial que se identifique los objetivos, puede evaluarse la necesidad mediante un estudio de investigación para evaluar la protección a la Propiedad Intelectual, se evaluaron rostros para revalidar si lo propuesto es viable o no ante los ojos de los estudiosos de la materia, se realizó diferentes encuestas con diez preguntas de dichas entrevistas considere únicamente **si es recomendable la creación de un Juzgado de Propiedad Industrial**. Se entrevistaron un total 18 personas entre los cuales se encuentran alumnos de Posgrado en la Especialidad de Propiedad Intelectual.

A continuación mostraré los datos obtenidos organizados en gráficas de barras donde 16 alumnos de Posgrado de Ciudad Universitaria, con la Especialidad de Propiedad Intelectual, los involucrados respondieron un cuestionario de 10 preguntas entre las que se preguntó primeramente **si era recomendable la**

creación de un Juzgado de Propiedad Industrial a lo que se obtuvo respuestas de 16 alumnos de los cuales 12 respondieron de manera afirmativa y 4 respondieron que no es recomendable, lo propuesto entre las respuestas negativas anotaron las siguientes razones;

El Primero. Contestó que existen órganos especializados para resolver esta materia.

El Segundo. Considera que tal vez no, pues existe la SEPI (Sala Especializada para la Propiedad Intelectual), pero a futuro tal vez por la carga de trabajo en esta materia sería conveniente.

El Tercero. Indica que sí es una opción pero para eso está la SEPI (Sala Especializada para la Propiedad Intelectual).

El Cuarto. Señaló que en estricto sentido el IMPI es un órgano jurisdiccional que se encarga de esta materia.

Posteriormente a un funcionario del IMPI le realice un cuestionario de 10 preguntas entre las que se preguntó preponderantemente es **si era recomendable la creación un Tribunal Propiedad Industrial** la respuesta fue favorable.

Por último le realice un cuestionario de 10 preguntas un investigador del Instituto de Investigación Jurídica **si era recomendable la creación un Tribunal Propiedad Industrial** obtuve una respuesta favorable.

A continuación se muestra una gráfica de las respuestas a favor del tribunal y en contra del tribunal propuesto.



De acuerdo a una investigación de campo se aplicaron cuestionarios como instrumento de medición, en los estudios realizados sobre la iniciativa de crear un Tribunal de Propiedad Industrial encontramos razones sólidas para sostener que es necesario un Tribunal de Propiedad Industrial, esta situación implica que los legisladores deben atender esta necesidad, para que a su vez modifiquen la ley. La creación de un mecanismo de protección judicial para la Propiedad Industrial es ardua, pero se debe empezar para que en un futuro no muy lejano sea una realidad.

Para corregir el procedimiento en Propiedad Industrial es necesario ante todo rechazar todo prejuicio sobre este planteamiento de un tribunal de justicia en Propiedad Industrial. La Sala Especializada en Propiedad Intelectual la mayoría creen que es un Tribunal de Propiedad Intelectual sin embargo, una Sala no se puede considerar un Tribunal de Propiedad Industrial, porque se encuentra dentro de un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe tenerse en cuenta que para que cumpla con el requisito de un Tribunal de Propiedad Industrial debe funcionar exclusivamente para esta área del derecho, el esfuerzo de la creación de la Sala fue en vano, la experiencia del comportamiento de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual es claramente negligente y el juicio de nulidad en virtud que fue creado para estudiar la legalidad de las resoluciones del IMPI, perdió su objetivo por lo que resulta innecesaria esta Sala, se trata pues de un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con una Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual que carece de coercibilidad y sobre todo de facultades, para ejecutar sus fallos o sentencias.

4.3. Determinar las Disciplinas Involucradas.

El Derecho Intelectual, comprende Derechos de Autor, Derechos Conexos y Propiedad Industrial, hacia la instrumentación efectiva contribuirá a un enfoque determinado puesto que existe diversos objetos de estudio que hasta la fecha han creado confusión ante la disyuntiva que el IMPI se encuentra facultado para sustanciar procedimientos que debería sustanciar el INDAUTOR me refiero a las Infracciones en materia Comercial puesto que, existe un error al delegar al IMPI una función que le correspondía por materia al INDAUTOR, para entender la importancia de la aplicación de las medidas y sanciones aplicadas por el IMPI mencionaremos que la aplicación de estas medidas lleva a la necesidad de acudir a otra autoridad, en primer lugar, en segundo lugar el inconveniente de requerir al INDAUTOR informes por lo que lejos de ayudar, es un derroche de tiempo y capital, el fin de separar las infracciones establecidas en el artículo 229 al 236 de la Ley Federal del Derecho de Autor si fue porque uno involucra lucro y el otro no entonces estaríamos hablando por cuantía este Derecho Intelectual es algo irregular las actividades de prácticas desleales y las infracciones en materia de comercio son exclusivas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aunque derivan del Derecho de Autor. Es necesario crear Tribunales de Propiedad Industrial y porque no hasta un Tribunal de Propiedad Intelectual con juzgados de Derechos de Autor y Propiedad Industrial. Para abordar el tema me permitiré reproducir el sentir de un titular de derecho y todas las travesías que ha pasado para defender un Derecho Intelectual.

Niegan amparo a Nahuala Producciones Cinematográficas, S. de R.L. de C.V. y se reactivan dos juicios que tiene en contra en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).¹⁴⁶
CRONOLOGÍA

A principios del año 2012, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) iba a dictar sentencias en dos juicios que interpuso contra las empresas de Ricardo Arnaiz Núñez: Nahuala Producciones

¹⁴⁶[En línea]. Disponible: <http://niktelegal.blogspot.mx/?view=classic>. 25 de Noviembre del 2015. 8:15 PM.

Cinematográficas, S. de R.L. de C.V. (Nahuala) y Producciones de Animación y Multimedia, S.A. de C.V. (Animex) por usar sin autorización las Reservas de Derechos de mis personajes NIKTÉ, KAN y KIN.

Para suspender esos juicios e impedir que el IMPI dictara sentencias, el 9 de marzo de 2012 Nahuala solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) la nulidad de la Reserva de Derechos de mi personaje NIKTÉ.

Sin embargo, el 1 de noviembre de 2012 el INDAUTOR resolvió que era improcedente dicha demanda. Inconforme con la sentencia, Nahuala solicitó un juicio de revisión. Pero lo volvió a perder. Entonces, el 15 de mayo de 2013 Nahuala solicitó anular esa sentencia en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Pero el 26 de mayo de 2014, en el juicio 620/13-EPI-01-10, la Sala avaló la sentencia del INDAUTOR.

Debido a lo anterior, el 30 de junio de 2014 Nahuala solicitó amparo contra dicha sentencia. Pero el 3 de septiembre de 2015, el Decimonoveno Tribunal Colegiado se lo negó.

**AMPARO DIRECTO:
D.A. 185/2015.**

QUEJOSA:

**MAGISTRADA PONENTE:
IRMA LETICIA FLORES DÍAZ.**

**SECRETARIO:
DALIA CASTILLO LEÓN.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de tres de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS
Y
RESULTANDO:**

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito presentado el treinta de junio de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ***** por conducto de su representante legal *****, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y respecto del acto que a continuación se transcriben:

“III. AUTORIDAD RESPONSABLE. — La H. Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. — IV. ACTO RECLAMADO. — El contenido mediante Resolución de fecha 26 de mayo de 2014, dictada por la autoridad señalada como responsable, en el juicio de

indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama.

Justamente, es así dado que la resolución combatida en el presente juicio de amparo se sustentó en diversas consideraciones sintetizadas en los párrafos que preceden, mismas que no fueron combatidas en los argumentos que el quejoso formuló en su demanda de garantías, por lo que estos no son susceptibles de evidenciar la inconstitucionalidad pretendida, resultando por tanto inoperantes.

En tal virtud, y toda vez que no existen conceptos de violación pendientes de estudio y dadas las conclusiones alcanzadas en líneas anteriores, lo procedente es negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 74, 75 y demás relativos de la Ley de Amparo vigente, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a ***** , en contra de la resolución de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada en el juicio de nulidad número ***** , por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por los motivos expuestos en el **ÚLTIMO** considerando del presente fallo.

El pasado 3 de septiembre de 2015, dentro del Amparo Directo D.A. 185/2015, el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, integrado por los Señores Magistrados Salvador Mondragón Reyes (presidente), Hugo Guzmán López, e Irma Leticia Flores Díaz (ponente), resolvió:

La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a NAHUALA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada en el juicio de nulidad número 620/13-EPI-01-10, por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Resolución recurso administrativo de revisión que confirma la diversa por la cual se declara improcedente la solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del personaje "NIKTÉ"; sentencia que reconoce la validez de la resolución impugnada y la recurrida. Se niega el amparo, en razón a que los conceptos de violación son inoperantes pues, por un lado, constituyen meras afirmaciones que no controvierten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo impugnado, y por otro, toda vez que tampoco atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo reclamado y, sólo se reiteran los argumentos que se hicieron valer ante la responsable.

Ahora esta sentencia es inapelable y el IMPI deberá resolver los dos juicios que estuvieron paralizados durante tres años y medio debido a las **chicanadas*** de Nahuala.

Verónica Arceo Solís (Directora Gral. de Nahuala y Animex), tu abogado Sergio Francisco Aguilar Montañó y tú alargaron estos juicios porque saben que no tienen la razón. Reconoce que hiciste mal las cosas en la película "Nikté". No puedes pasar sobre los derechos de las personas sin que se defiendan...Además, tienes otras tres demandas en el IMPI: las dos que se reactivaron ahora que perdiste este amparo; y el juicio de nulidad de tu marca 1099507 NIKTÉ.

Desde marzo de 2009 hasta la fecha me has hecho gastar tiempo, dinero y tranquilidad. Pero por más que quieras alargar estos juicios, tarde o temprano se resolverán. Y no van a quedar impunes. Las multas y gastos serán cada vez mayores.

En efecto el mecanismo del Derecho de Autor se caracteriza por una protección administrativa y judicial al igual que la Propiedad Industrial posee procedimientos de Nulidad, Cancelación y Caducidad sólo que en las Reservas de Derechos de Autor además de los anteriores también resuelve procedimientos de Infracciones del Derecho de Autor que no involucre lucro. A pesar de los esfuerzos del IMPI y el INDAUTOR la protección no ha sido plena, los problemas más graves son los conflictos de competencia no es suficiente la creación de Institutos y mecanismo de procedimientos administrativos, se requiere de tribunales con jueces especializados en todo el territorio mexicano.

El Derechos de Autor se encuentra en una situación similar a la Propiedad Industrial en cuando a la impartición de justicia, lo único que podría decir que es diferente es que el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) pertenece actualmente a un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura decreto publicado el 17 de Diciembre del 2015 por el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el día 18 de Diciembre del 2015.¹⁴⁷

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para

¹⁴⁷ Diario Oficial de la Federación decreto de fecha 17 de diciembre del 2015. En línea]. Disponible:http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015. 26 de Diciembre del 2015. 8:01. PM.

crear la Secretaría de Cultura, hasta hace poco pertenecía a la Secretaría de Educación Pública el INDAUTOR, en ese sentido cabe mencionar que en este sexenio el Ejecutivo apuesta por impulsar la cultura, así las cosas, podría afirmar aun cuando se creó una secretaría exclusivamente para la cultura el Ejecutivo olvido el aspecto tecnológico y científico.

El Derecho de Autor ha transitado del Derecho Común y hoy comparte algo con la Propiedad Industrial, la protección de ambos derechos son de jurisdicción concurrente no existe un tribunal o juzgados para la impartición de justicia, al igual que la Propiedad Industrial el Derecho de Autor, la impartición de justicia es a través de Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales, además comparten los vicios de creer que es un tribunal la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, uno de los principales baluartes en Derechos de Autor es que es a diferencia de la Propiedad Industrial, se refleja que en México es tierra de cultura y de artistas – eso se nota a leguas.

En lo referente a marcas sólo existen las extranjeras, mientras que el Derecho de Autor con las limitaciones de pertenecer a un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública ha salido a flote, mientras que la Propiedad Industrial se hunde cada vez más.

4.4.1. Diseño del Proyecto.

En primer lugar se plantea como parte del diseño del Tribunal en Propiedad Industrial como eje central para hacerlo, se pone en marcha dos acciones para el tribunal propuesto y se aprovecha el conocimiento de los funcionarios del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual asimismo, se sustituye las facultades del IMPI para conocer de Procedimientos de Declaración Administrativa de Nulidad, Cancelación, Caducidad e Infracciones, este tribunal cumplirá con la facultad de resolver procesos judiciales en los respectivos procedimientos que le fuese confiado al

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Se plantea que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no desaparezca, pero que sus facultades de autoridad jurisdiccional para dirimir controversias sean nulas, es decir, las facultades serán para el tribunal y el IMPI sólo fungirá como un órgano administrativo para otorgar registro y certificados.

Esta propuesta tiene como fin primordial, entrañar pericia en Propiedad Industrial y prontitud en la justicia intelectual. En aras de lograr certeza jurídica y la seguridad jurídica que proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este modelo de tribunales planteo únicamente una instancia y no varias con el fin de generar justicia y una tutela efectiva y el mecanismo adecuado para garantizar Derechos Intelectuales.

La organización de los tribunales propuesto respecto a los jueces considero que debería ocupar el cargo alguien que tenga conocimiento de Propiedad Industrial, de ese modo el funcionamiento del tribunal planteado formulará sentencias más apropiadas, permitiendo que las decisiones se ajusten a la situación específica de la Propiedad Intelectual.

Para obtener mejores resultados proporcionar mayor certeza jurídica a los involucrados y resolver el problema de imparcialidad es esencial crear el Tribunal de Propiedad Industrial y se deberá establecer un Recurso de Apelación.

4.4.2. Concentración de Normas.

Se ha discutido antes, que en Propiedad Industrial se concentra normas diversas para la protección del Derecho Intelectual, la deficiencia técnica legislativa y el régimen internacional ha contribuido en gran medida que la ley se encuentre improductiva, la supletoriedad de la supletoriedad ha sido el dilema del Derecho Intelectual, dicho en otro término, está conformada la Ley de la Propiedad Industrial, por todos estos aspectos señalados hay una ley incompleta en todos

los aspectos por lo que la Ley de la Propiedad Industrial suple sus deficiencias con diversas normas y con el Derecho Internacional. La nociva postergación de los legisladores ha provocado un derecho insuficiente.

El objeto de la concentración de normas en una sola norma para la Propiedad Industrial, es reunir todas las disposiciones para la Propiedad Industrial en una norma aplicable para este derecho con su respectivo código, atributo que exige la propuesta que planteo no obstante, debe considerarse en medida que... una ley no puede valerse de otras normas para poder ser efectiva la primera, el criterio comprende que sí, una norma no es factible a proteger por sí misma, y si reúne otras normas para poder proteger derechos específicos en donde se encuentra el sentido de su creación, el argumento citado es por qué, una ley especial sustenta una protección especial, es decir, la ley no deriva de normas, si no que las normas derivan en ley.

Por lo que se deberá concentrar todo lo aplicable en Propiedad Industrial en un código mediante un proceso legislativo efectuado por el Congreso de la Unión así como también derogar los artículos en las partes conducentes de las normas supletorias que hace referencia a la Propiedad Industrial.

4.5. Reestructuración.

Cada reestructuración conduce a un equilibrio y límites claros, la base del sistema jurídico en Propiedad Industrial se caracteriza actualmente por una aplicación de justicia administrativa. El objetivo a lograr es un derecho privado la reconstrucción de la Propiedad Intelectual será orientado a la realidad social y a los principales cambios económicos que existen en México.

He mencionado que la imparcialidad en el caso del IMPI es cuestionable la cuestión es, sí perjudica a derechos protegidos. Lo cierto es que muchas de esas prácticas sí afectan gravemente al titular de derechos.

De hecho aunque se impugne las resoluciones en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual el IMPI mantiene su postura y a pesar de que la sala dicte una sentencia, el director del IMPI omite la sentencia. Se ha convertido en una lucha que desgasta psicológicamente y económicamente al titular de derecho, comportamiento que produce una declinación, tensión psicológica que se ve inmerso el rol que cumple el IMPI y la Sala. Verbigracia cuando se acude a estas autoridades no se encuentra justicia un ejemplo de ello es;

- El sujeto primero acudió al IMPI.
- El sujeto después acudió a la Sala.
- El sujeto finalmente acudió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Director General del IMPI hace caso omiso a la Sala y a la Corte. El caso más notorio ha sido el publicado por el periódico El País, la columna desplegada indica “La independencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en entredicho”. Ford consigue volver a registrar una marca que la justicia declaró ilegal. El actual director del organismo público fue hasta 2012 abogado de la automovilística”.¹⁴⁸



En 1997 tres socios fundaron la empresa Ecco Sports México, la empresa Ecco Sports México, dedicada al turismo de aventura y con un pequeño hotel de 16 habitaciones. Pero

¹⁴⁸ SANTAELALIA, Inés, “La independencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en entredicho”, EL PAÍS, México 06 de Octubre del 2013 http://economia.elpais.com/economia/2013/10/06/actualidad/1381085828_208759.html. 22 de abril del 2015. 6:22 PM.

desde 2003 los descensos de ríos, las jornadas de escalada y los lanzamientos de tirolina tuvieron que convivir con un proceso judicial que se ha prolongado diez años y en el que nadie apostaría por los veracruzanos. Del otro de lado de la batalla se colocó la multinacional automovilística estadounidense Ford, cuyos directivos mexicanos pasaron unos días de 2001 en el pequeño hotel de Jalcomulco meses antes de registrar la marca Ecosport para uno de sus modelos de camionetas. El mismo nombre pero con una sola 'c' y escrito junto. La larga (y cara) batalla judicial por la propiedad de la marca le dio este pasado mes de enero la razón a Ecco Sports, pero la alegría les ha durado poco. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) acató la decisión judicial y retiró el registro de la marca a Ford, pero este mes de agosto se lo volvió a conceder.

Leonor Olmedo le "parece una broma" que tras 10 años de litigio Ford haya conseguido ahora registrar su marca exactamente igual a la que judicialmente se demostró ilegal... Margáin defiende su independencia y dice que se deslindó de todos sus casos como abogado privado el pasado mes de diciembre. Este viernes por la tarde respondió a EL PAÍS sobre el caso. "Yo no estoy en esto, no todos los asuntos pasan por mis manos, hay mucha chamba, la dirección me lleva a asuntos más generales", dice. Margáin defiende la decisión del Instituto porque cree que la resolución judicial se centra en un conflicto de 2001 pero que ahora se dan unas "circunstancias diferentes". "Se quitó la licencia de 2001 [a Ford] y luego se otorgó una nueva en respuesta a otra petición", explica. De todas formas, añade que todas las decisiones son "revisables" y que si el tribunal ordena revocar la nueva licencia se acatará "como siempre". El conflicto se remonta a 2001 pero realmente no fue hasta el año 2003, cuando se empezaron a comercializar las camionetas de Ford, cuando la empresa mexicana se dio cuenta de la "coincidencia". Entre las pruebas que presentaron ante juez consta un fax que les envió la automovilística desde EE UU a las pocas semanas de que Olmedo padre se presentara ante la empresa para reclamar la propiedad de la marca. Ford les ofrece tres camionetas marca Ecosport a cambio de quedarse con el registro. "Tres camionetas por una marca que nos costó años y dinero que tuviera prestigio nos pareció un insulto. Nunca contestamos y fuimos a demandar al IMPI", recuerda la empresaria. La empresa veracruzana, aunque cansada de litigar, no

piensa darse por vencida. Por el camino perdieron algunos contratos como uno que mantenían con la también automovilística Chrysler "que dejó que hacer eventos en un sitio que se llama como un modelo de la competencia" y sufrieron el "aplastamiento" de su marca, entre otras cosas en Internet. "El tiempo que me dé la vida lo voy a pelear. Este es el patrimonio de mi papá", dice Olmedo.

No es el único caso, cada vez surge nuevos casos de la poca moralidad y la ética del Director General del IMPI. Por si fuera poco refleja que la Sala es ineficaz e ineficiente para solucionar estos hechos porque únicamente son impugnables las decisiones de la autoridad administrativa y no por su conducta y aunque el órgano de control tiene quejas del Director General del IMPI dudo mucho que procedan estas quejas. Cabe destacar que el periódico El Clarín evidencio en el 2014 la "Lucha dispareja en el IMPI".¹⁴⁹



En septiembre del 2009, Antonio Rendón fundó Intelbureau, una empresa dedicada a realizar estudios e investigaciones de coyuntura. En abril del siguiente año recibió su registro como marca por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y en julio terminó oficialmente el proceso.

¹⁴⁹ "Lucha dispareja en el IMPI" El Clarín, <http://elclarin.com.mx/lucha-dispareja-en-el-imp/>.28 de Junio del 2015. 7: 25 PM.

Ese título ampara el nombre de la marca y el diseño de su logotipo hasta el 2019. El nombre, sin embargo, ya era utilizado por esta empresa desde que fue creada.

El 15 de octubre del 2012, llegó hasta las oficinas de Intelbureau una carta del despacho Arochi, Marroquín y Lindner, S.C., los apoderados legales de Intel Corporation.

En el documento, el despacho pide a Intelbureau cancelar de forma voluntaria su registro, cesar el uso de su dominio en Internet (intelbureau.com) y modificar el diseño y toda la documentación relacionada con ese nombre.

El argumento: el uso de la marca Intelbureau puede confundir a los consumidores con Intel Corporation.

“Es obvia la semejanza en grado de confusión entre la marca famosa Intel, propiedad de Intel Corporation, y la denominación Intelbureau, empleada por su sociedad.

“Lo anterior ciertamente genera preocupación a Intel Corporation, no solo por la posible vinculación por el público consumidor entre la marca famosa de nuestro cliente y de su empresa, sino además por el riesgo de dilución de la marca Intel”, detalla la carta firmada por Miguel Ángel Margáin, quien en ese entonces era uno de los socios del despacho.

Intel Corporation es una empresa con presencia a nivel mundial, fabricante de microprocesadores para computadoras.

“Uno sabe que cuando te llega una demanda de estas, es una demanda que va a ir a tres rounds, y no hay manera de bajarse de esa pelea. Y que lo que buscan es ahogarte con los gastos y con la defensa de tu propia marca, porque no tendrías que defender algo que ya te fue otorgado legítimamente”, detalla Rendón.

Intel Corporation obtuvo del IMPI la declaración de “marca notoria y famosa” el 23 de agosto del 2010, cuatro meses después de que Intelbureau recibiera su registro.

El despacho defensor de la transnacional argumentó que esta declaratoria le daba preferencia a esa marca sobre otras que usen el vocablo “Intel”.

Intelbureau respondió en una misiva que no desistiría del uso de su marca, pues consideraba que la confusión de nombres no ha lugar, debido a que se trata de giros totalmente distintos.

Esto, sin contar que Intel Corporation obtuvo su título de marca famosa en fecha posterior a la petición de desistimiento, por lo que se intenta hacer una aplicación retroactiva de los efectos a los que tiene derecho una marca con esas características.

Dos meses y medio después de que Rendón recibiera la misiva, Margáin fue nombrado director general del IMPI. Es decir, se convirtió en juez y parte. En la autoridad que decidirá el futuro de la marca de la pequeña empresa de Rendón.

A mediados de enero de ese año, Intelbureau envió una nueva carta a Arochi, Marroquín y Linder, S.C., dirigida a Miguel Ángel Margáin, quien en ese momento ya era director general del IMPI. La carta fue recibida por el despacho, a pesar de que Margáin ya era funcionario público.

Semanas después, el despacho envió de nuevo una petición de desistimiento a Rendón, pero ahora firmada por otro abogado de la firma.

Intelbureau no la aceptó, pues los mensajeros pidieron que le entregaran la primer carta, firmada por Margáin. En Intelbureau no accedieron.

Ante la negativa, el 24 de septiembre del 2013 los abogados de Intel Corporation presentaron ante el IMPI una solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad contra el registro de Intelbureau.

Fue entonces cuando comenzó la batalla de la pequeña empresa, en la que laboran 10 empleados, contra el gigante trasnacional.

‘Es una cuestión de principios’

Para Intelbureau, la defensa de su caso ha implicado una inversión de varios miles de pesos que no recuperará, pues el marco legal no obliga a que –en caso de ganar- se le restituyan los gastos de su defensa.

“Esta es una cuestión de principios. Al final de cuentas somos una empresa que ha logrado un posicionamiento por nuestro trabajo, y que nos buscan por nosotros, no necesariamente por nuestro nombre. Pero eso no quiere decir que en algunos años esta ecuación se invierta y el nombre tenga un mayor peso.

“Estamos invirtiendo en un futuro y se nos está cortando ese futuro. Por eso estamos haciendo esta defensa, porque no me parece justo que nosotros tengamos que hacer un cambio de nuestro nombre, de nuestra marca, de nuestro sitio y de toda nuestra imagen gráfica, por complacer a un niño millonario como es Intel”, afirma Rendón.

La resolución del caso está en manos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dirigido ahora por Miguel Ángel Margáin.

Lo que Intel Corporation está haciendo con Intelbureau se inscribe en una práctica de trademark bullying, término reconocido por autoridades de Estados Unidos como el uso de estrategias hostiles y de acoso para forzar a pequeñas y medianas empresas a cancelar sus marcas para intentar hacerse del dominio del mercado.

No es un caso aislado

Intel Corporation ha presentado varios casos contra empresas pequeñas por el uso del vocablo “Intel”.

Algunas de ellas son Inteljeans, una compañía de Indonesia que tuvo que suspender sus operaciones; Intellesthetics, una marca norteamericana dedicada a la producción de productos dermatológicos como cremas y jabones; o Western Intel, una empresa enfocada a servicios de investigación privada.

Ninguna de ellas se relaciona con la creación y producción de microprocesadores.

Los enredos de Margáin

No es la primera vez que Miguel Ángel Margáin ha quedado en medio de un conflicto de intereses entre quienes alguna vez representó y las empresas que defienden casos ante el IMPI.

> El iPhone

Uno de los casos fue el de la empresa mexicana iPhone, que ganó a iPhone, de Apple, el litigio por la marca.

El despacho del que Margáin fue socio representó a la transnacional Apple. Y aunque la mexicana iPhone ganó el litigio, el IMPI absolvió a Apple, argumentando que son las empresas telefónicas las que comercializan el aparato con el nombre de iPhone.

En mayo del 2014, Eduardo Gallástegui –representante legal de iPhone- acusó al titular del IMPI como responsable de congelar el resolutivo que la empresa mexicana requería para poder iniciar un juicio civil ante otra autoridad judicial y reclamar la reparación de daños.

La empresa iPhone es propiedad de Édgar Kuri Slim, sobrino del empresario Carlos Slim.

> La Eccosport

Otro caso es el de la empresa turística Eccosport, con sede en Veracruz, quien entabló un juicio contra Ford por el uso de su marca para nombrar un modelo de sus camionetas.

El caso de la Eccosport veracruzana siguió todo el camino legal por más de 10 años, y llegó hasta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal, quien declaró el registro de marca de Ford como ilegal.

El litigio siguió hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ratificó el fallo del Tribunal. El IMPI tuvo que cancelar el registro de la marca que poseía Ford. Sin embargo, siete meses después de que Margáin fue nombrado director del IMPI, este Instituto hizo caso omiso a la resolución de la SCJN y otorgó un nuevo registro con el nombre de Eccosport a la empresa Ford.

Antes de ser servidor público, Margáin contaba con los poderes de representación y defensa de la marca Ford en México.

‘Es la Iglesia en manos de Lutero’

Días después de su llegada al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Miguel Ángel Margáin se excusó de todos los casos en los que habría estado involucrado como abogado en el despacho donde trabajaba.

Sin embargo, para Antonio Rendón, dueño de Intelbureau esta excusa no ha sido suficiente.

“Tuvimos conocimiento de que Margáin había tomado posesión como director general del IMPI; es decir, él ahora será responsable de dirimir este tipo de controversias. Es la Iglesia en manos de Lutero”, expresó Rendón.

El despacho al que pertenecía Margáin, ahora Arochi & Lindner, se define como la “más respetada y reconocida firma en Latinoamérica sobre la protección de la propiedad intelectual”.

Entre sus clientes cuenta a empresas importantes de México y el mundo, como Ford, Apple, LFH Louis Vuitton, entre otras.

La hipótesis del dueño de Intelbureau es sencilla: si Margáin alguna vez representó a estas empresas, es posible que aun prevalezcan los lazos de interés con ellas.

“Asumiendo que él (Margáin) desde su práctica privada suscribía el trademark bullying al ser él quien llevaba las cartas de cese y desista en contra de compañías como la nuestra para defender los intereses de Intel, mi pregunta es si ahora como funcionario público conservará este mismo criterio, y cuál es el interés que mantiene con todos sus exclientes”, cuestiona Rendón.

Para el propietario de Intelbureau, aunque Margáin se haya excusado de conocer ciertos casos que maneja el IMPI, persiste la duda sobre la función que ejercen otros funcionarios del Instituto, pues todos son subalternos del abogado.

Sin embargo, Rendón reconoce que hasta el momento el IMPI no ha actuado de forma sesgada, aunque prefiere mantenerse en alerta por la manera en que se han resuelto otros casos.

“Esperamos que si él (Margáin) optó por el camino del servicio público, venga eso de la mano con un compromiso de verdaderamente servir a los intereses de la sociedad y no de los intereses privados de sus clientes. Ojalá esto se imprima en todos los niveles del Instituto para que haya una actuación imparcial”, señala.

FUENTE: REPORTE INDIGO.

Esto se debe a que el Instituto y la Sala permiten de alguna forma la ilegalidad. Al menos más de una vez se comprueba que el actual sistema de justicia se ha deteriorado.

En resumen la filosofía de que el IMPI es imparcial es inexacta porque depende del director que se encuentre. En cambio los Tribunales, exige el cumplimiento de ciertos requisitos por ejemplo el juez debe someterse al consejo de la judicatura.

En mi opinión el sistema de justicia de Derechos Intelectuales que rige actualmente es obsoleto en concreto el IMPI, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual y los Tribunales Federales y Locales de acuerdo a los resultados expuestos.

4.6. Implementación.

Con el objeto de fomentar y proteger el Derecho Intelectual la implementación de Tribunales de Propiedad Industrial como fuente protección judicial, es en primer plano una alternativa de protección nacional, con el fin de salvaguardar el Derecho Intelectual. Considero que es indispensable la creación de los Tribunales de Propiedad Industrial, el cual permitirá y garantizará una protección efectiva para la Propiedad Industrial.

Existe un razonamiento jurídico errado en Propiedad Intelectual, a continuación explicaré estas circunstancias. Empezaré por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial quien tiene la facultad de ser autoridad jurisdiccional en Propiedad Industrial e impartir justicia a los particulares entre las diversas facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que la ley le concede pero invade la esfera judicial, prácticamente en los Procedimientos de Declaración Administrativa de Cancelación, Nulidad, Caducidad, Infracción y Declaratoria de Marca Notoriamente Conocida y Famosa el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial hace valoraciones sobre conductas de los particulares, otorga derechos, niega

derechos y sanciona delitos, he mencionado los distintos ámbitos del IMPI como autoridad administrativa y como autoridad jurisdiccional, tales facultades no permite un balance justo en relación a mecanismos de justicia, no se puede ser juez y parte además de no acercarse a una imparcialidad que se requiere para las resoluciones de las controversias en Propiedad Industrial.

Prácticamente el IMPI realiza funciones del Poder Judicial, al emitir una resolución en los Procedimientos de Declaración Administrativa significa que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante procedimientos mas no de un juicio como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **priva a los titulares de derechos de sus propiedades, posesiones o derechos, sin juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos**, por otra parte debo decir que el IMPI simplemente no es un tribunal, no son juicios, estos procedimientos pero finalmente se pronuncia sobre Derechos Intelectuales y despojan a los titulares de derechos estos títulos y derechos previamente otorgados por el mismo Instituto, por lo que la Ley de la Propiedad Industrial se encuentra en contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por principio un juez debe conocer de estas controversias y valorar a quién le asiste la razón dicha tarea es originaria de jueces y un tribunal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 párrafo segundo correlativo al artículo 17 párrafo segundo establece que;

“Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“Artículo 17...”

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”...

La administración de justicia que proporciona el IMPI tiene un costo y coexiste la libertad de incrementarlo y de dejar de estudiar el caso sino se paga la tarifa correspondiente, en definitiva el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ejerce funciones materialmente jurisdiccionales afectando derechos únicamente por no contar con Tribunales de Propiedad Industrial.

A su vez el legislador no contempló las antinomias que existen en la normatividad intelectual y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aplicación de principios que a continuación detallaré como resultado de una legislación errónea no sólo el IMPI desarrolla funciones de autoridad jurisdiccional también la Sala Especializa en Materia de Propiedad Intelectual, que prácticamente ha llevado a la Propiedad Intelectual a creerse que existe un tribunal para este derecho, cabe indicar que el Juicio de Nulidad contemplado en el artículo 14 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa enuncia lo siguiente;

“ARTÍCULO 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

“...”

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;”...

Se ha llegado a creer que es un juicio, sin embargo que con independencia a las normas y a los magistrados que también creen que es un Tribunal de Propiedad Intelectual, permítame decirle que es una aberración tal creencia. El artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da

pauta a la creación de tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten **entre la administración pública federal y los particulares**, en ningún momento se apunta que pueda conocer de controversias entre particulares, a continuación transcribiré el artículo 73 fracción XXIX-H para una mejor comprensión:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan **tribunales de lo contencioso-administrativo**, dotados de plena autonomía para **dictar sus fallos**, y que tengan a su cargo **dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares**, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y **los recursos contra sus resoluciones**;

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, entró en vigor el 1º de enero 2006, desmembró toda la parte contenciosa contenida en el Código Fiscal de la Federación en su título VI por lo que prácticamente se trata procedimientos encaminados a el fisco y al contribuyente, difiere con lo que acontece en Propiedad Intelectual debemos en consecuencia distinguir que se trata de conflictos entre particulares y la administración pública, he aquí una de las contradicciones respecto al Juicio Contencioso la distinción entre particulares y el vínculo entre el Estado, que se especifica desde el punto jurídico como una fórmula determinada e incluidas en la ley como canon.

La impartición de justicia en Propiedad Intelectual en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es anticonstitucional porque no puede conocer de controversias que surja entre particulares por el argumento de la especialización en materia de Propiedad Industrial. En relación con la especialización de la Sala

me permitiré exponer lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica;

“Artículo 13. **Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...**”

Queda igualmente excluida la naturaleza de Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual o como algunas autoridades expresan Tribunal Especializado, por lo que no pueden dirimir controversias entre particulares en Propiedad Intelectual porque la Constitución dice que **Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales**, hecha la aclaración oportuna corresponde analizar la competencia civil, penal y mercantil, en el sentido que en lugar de crear un Tribunal de Propiedad Industrial o juzgados de Propiedad Intelectual, los legisladores facultaron a jueces civiles, penales y mercantiles a resolver las controversias que surgen en Propiedad Industrial facultad que acogen los Tribunales Federales y Locales ante la falta un Tribunal de Propiedad Industrial.

La implementación de Tribunales de Propiedad Industrial como una herramienta jurídica integral para desarrollo de justicia intelectual y contribuirá con un derecho justo y equilibrado con imparcialidad y profesionalismo. Asimismo puede decirse que brindará un mecanismo para la solución de los problemas que enfrenta la Propiedad Industrial verbigracia la concurrencia de jurisdicción, la ausencia de una protección plena.

La falta de Tribunales que conozca de Propiedad Industrial fundamentalmente constituye una violación a las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos.

Crear estos tribunales en el territorio mexicano protegerá derechos intelectuales, resolverá litigios de Propiedad Industrial, asimismo sancionará delitos

patrimoniales, solucionará daños y perjuicios en Propiedad Industrial, el Estado mexicano debe apostar por mecanismos eficientes para el Derecho Intelectual.

En suma, la implementación de tribunales para la Propiedad Industrial deberá ser dentro del Poder Judicial con juzgados, es una Garantía Constitucional y un Derecho Humano a partir de una protección jurídica y seguridad jurídica. Consecuentemente resulta necesario solucionar y generar certeza jurídica a los sujetos de derechos.

4.7. Competencia.

Ovalle favela dice que la “competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tiempo de litigios o conflictos”.¹⁵⁰

De lo anterior se desprende que la competencia es la facultad que determina si el juzgador deberá conocer o resolver el conflicto que surja.

4.7.1. Competencia Territorial.

En Propiedad Industrial existen cinco oficinas regionales que pertenece al IMPI por lo que estas oficinas tienen cobertura de manera que abarca todo el país, estas sedes pretenden resolver controversias de Propiedad Intelectual, además existen Salas Regionales en Materia de Propiedad Intelectual y la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual a fin de resolver las impugnaciones contra el IMPI, en definitiva todas estas sedes son insuficientes en virtud que el titular de derechos tiene que trasladarse a la oficina más cercana para encontrar una solución a los problemas que surjan en Propiedad Industrial,

¹⁵⁰Ovalle Favela op. cit. p.135.

en ausencia de una protección plena y una protección expedita se enfrenta los titulares a un sin fin de barreras para encontrar una justicia pronta y expedita.

La competencia de los órganos judiciales en función del territorio implica una división geográfica del trabajo por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico económico y social.¹⁵¹

La creación de los Tribunales de Propiedad Industrial en México incumbirá su competencia por razón de territorio el Tribunal debe contar con juzgados dentro del Poder Judicial.

4.7.2. Competencia por Materia.

De acuerdo al criterio de Cipriano Gómez Lara, “la competencia por materia surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional.”¹⁵²

En materia de Propiedad Industrial son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos pero además la competencia es concurrente en el artículo 227 de Ley de la Propiedad Industrial, cuando los intereses únicamente afecten a particulares podrá a elección del actor los tribunales del orden común sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, por lo que hasta el momento no existe una autoridad que sea competente por materia. De esta manera se refleja la falta de claridad en este derecho básicamente es un derecho proteccionista que ha generado incertidumbre jurídica. Con un modelo de derecho concurrente permitiéndose una competencia amplia, pero no efectiva.

¹⁵¹ GÓMEZ LARA, Cipriano, op.cit. p.148.

¹⁵² Ibídem.14.

Los Tribunales de Propiedad Industrial en México serán competentes por razón de materia para conocer y aplicar sanciones en las controversias que surjan en Propiedad Industrial.

4.7.3. Competencia por Técnica.

La técnica, a diferencia de la tecnología, surge básicamente de un conocimiento que es el resultado de acciones concretas, por lo que se define como un saber hacer un producto de la experiencia, un saber empírico generalmente, fruto del ensayo y error. Es el conocimiento que permite la realización de actividades concretas y que no necesariamente posee explicaciones, es un hacer sin respuesta a un porqué o datos que avale tal proceder.¹⁵³

En el campo del derecho de la Propiedad Intelectual, las particularidades que se debe fijar en el juicio son; conocimientos técnicos utilizados en las invenciones y los signos distintivos, y una interpretación jurídica, pese que actualmente no es utilizado los conocimientos técnicos por las autoridades mexicanas, el IMPI es el que más se acerca a ello, de ahí, que ocurra un juicio no se aproxima a este contexto.

4.7.4. Competencia por Grado.

Cipriano Gómez Lara establece que la competencia por grado “son diversos escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional”.¹⁵⁴

En Propiedad Industrial es necesario agotar la definitividad es decir, acudir previamente al órgano jurisdiccionales en este caso es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que considero que corresponderá acudir a los

¹⁵³ GARCÍA CÓRDOBA, Fernando, op. cit .p.61.

¹⁵⁴ Cipriano Gómez Lara, op. cit. p. 147.

Tribunales de Propiedad Industrial desde el inicio ante cualquier pretensión jurídica. Este tribunal preconcebido deberá ser de primera instancia y dentro del tribunal deberán existir jueces de alzada.

4.7.5. Sistema de Juicio.

Al formular un modelo de sistema de justicia se debe analizar el funcionamiento del sistema actual.

En la ejecución de justicia resulta tentador aplicar el sistema de justicia que se está utilizando en México pero es obvio que no se puede aplicar, por las circunstancias y las conductas que son propias de este derecho.

Si empleamos estas mismas reglas a los tribunales propuestos debemos hacernos una pregunta ¿Qué es lo que ofrece el actual sistema de justicia?. Sería interesante un estudio sobre los sistemas de justicia sobre propiedad industrial. Una particularidad importante es el resultado final que se desea obtener. Ahí está la clave fundamental, a pesar de las semejanzas que pudiere surgir. Postulo firmemente la necesidad de crear nuevos sistemas de justicia.

Finalmente, la diferencia entre Propiedad Industrial y los juicios existentes de otras áreas del derecho resulta imposible trazar analogías válidas, las conductas que se forjan en Propiedad Industrial son condiciones que no son susceptibles de comparación, porque tiene particularidades como la técnica, estas particularidades explicarían el sistema que me atrevo a proponer.

Dos rasgos son importantes en este sistema de Propiedad Industrial:

1. Técnica.
2. Justicia.

Esta necesidad de manipulación del conocimiento jurídico y técnico, conocimientos difíciles de aplicar en un proceso judicial en Propiedad Intelectual. En otras palabras aunque pueda emplearse talleres para los conocimientos técnicos y para la valoración, hace falta la profesionalización de cada tema. Los conocimientos de justicia y la interpretación judicial, sólo se trataría de una aplicación parcial para los titulares de derecho, lo cierto es que esa modalidad ha regido en la Sala y tribunales Federales y Locales.

En la actualidad el sistema de justicia adversarial y acusatorio es el que subsiste en México, se ha convertido en la actividad judicial en ese contexto he de proponer un sistema de justicia diferente puesto que, se atiende a criterios diferentes en Propiedad Industrial en ese sentido responde a un trato especial la Propiedad Industrial comprende obras de arte, signos distintivos de mercancías y servicios y actividades inventivas. Así pues la gama de creaciones intelectuales abarca la inteligencia humana aplicada a la industria.

Por consiguiente, la forma de aplicación del derecho debe ser diferente singular respecto a los restantes, al margen de mis consideraciones la experiencia en Colombia en el sistema de justicia adversarial acusatorio ha sido fallido porque lejos de disminuir la delincuencia, ha aumentado en consecuencia se está pensando modificar la ley, por lo que no siempre funciona el juicio adversarial acusatorio porque consigue solamente un aumento de delincuencia.

Expuestas estas consideraciones, entorno al sistema acusatorio adversarial deseo exponer razones de seguridad jurídica, para cumplir este propósito los jueces deben ser profesionales en la gama de derechos protegidos en Propiedad Intelectual, de modo que pueda visualizar y juzgar las características, elementos o los conceptos propios de la Propiedad Industrial, convendrá que tenga nociones de las áreas que protege la Propiedad Industrial, además de dominar el lenguaje formal de Propiedad Intelectual y poseer la capacidad de distinguir el objeto de

estudio para la Propiedad Intelectual, el juez debe servirse de la experiencia otro factor que debe ir de la mano es la interpretación jurídica.

En atención a lo anterior este sistema de justicia podrá beneficiarse los titulares de un título de propiedad en virtud del sistema de justicia, a partir de un profesionalismo, porque el juez deberá conocer las diferentes ciencias o cuanto menos alguna técnica obedeciendo las necesidades de resolver las controversias suscitadas en Propiedad Industrial, igualmente deberá tener conocimiento jurídicos y técnico ambos títulos pueden otorgar una protección específica y amplia, en conclusión un grado de profesionalismo ofrece una protección eficiente y efectiva. Es importante comprender cabalmente ¿En qué consiste la Propiedad Industrial? y ¿Qué simboliza la Propiedad Industrial?. Para poder proteger la Propiedad Industrial.

Tratándose de un juicio para la Propiedad Industrial deberá constituirse el constituyente para la creación de una nueva norma que sea adecuada a la situación real del país y de las nuevas tecnologías.

4.7.6. Juicio en Línea.

El sistema de juicio en línea, es el sistema que permite sustanciar un juicio a través del internet, el juicio en línea es el resultado de la evolución tecnológica y la revolución digital. Actualmente el juicio en línea se lleva a cabo en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) , para dirimir diferencias entre titulares de derechos a diferencia del juicio tradicional el desarrollo del proceso es por medio electrónico utilizando la herramienta (TIC) Tecnología de la Información y la Comunicación, curiosamente la Propiedad Industrial alude a tecnología.

Desde luego este mecanismo tiene reglas para la sustanciación y resolución como: la clave de acceso, la contraseña, firma electrónica y además se tiene que

proporcionar el correo electrónico de las partes esto también presenta varios inconvenientes se crea requisitos formales que se debe cumplir se traduce en;

Correo electrónico → Las partes lo proporcionan para recibir notificaciones

Firma Electrónica → Se obtiene en el SAT (Servicio de Administración Tributaria). Produce los efectos de la firma autográfica.

Clave de Acceso ←
 Contraseña ←

Deben acudir TFJFA
 Para obtenerlos

- Las partes podrán consultar el estado procesal del Expediente Electrónico las 24 horas del día los 365 días.

La tecnología responde a las necesidades de la sociedad. De esta forma la justicia se apoya en las innovaciones tecnológicas para la impartición de justicia. El objeto es contribuir con la justicia, sin duda se trata de un claro ejemplo de la utilidad de la innovación tecnológica, el juicio en línea posee particularidades que son los siguientes:

- Demanda inicial.
- Se forma expediente electrónico.
- Las partes podrán ofrecer pruebas digitalizadas o escaneadas.
- No es necesario exhibir las copias de traslado.
- Se envía un Correo Electrónico, con Acuse de recibido que es una constancia que acreditará que fue recibido el documento digital.

El juicio en línea, es un mecanismo para resolver los conflictos de la Propiedad Industrial, contribuye un ahorro del tiempo, costos, es un medio accesible el uso de la tecnología pero sólo en algunos casos. En cierto modo es contradictorio al principio de inmediación que se refiere a la presencia del juez en la audiencia.

La utilización adecuada de la tecnología en este sentido se deberá limitar con base a las circunstancias especiales del caso de que se trate. Se admite sin embargo con limitaciones, por ejemplo en las marcas son ventajosos los juicios en línea. Actualmente ya son posibles estos juicios en línea en el caso de las marcas ya se lleva a cabo en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

4.8. Implicación del Tribunal de Validez.

Un punto clave es el tribunal de validez, me refiero al Tribunal de Propiedad Industrial propuesto en efecto será aquél, que la norma otorgará la jurisdicción para conocer y dirimir controversias. A fin de lograr proteger Derechos Intelectuales debido a la ausencia de una protección jurídica, más allá de fines económicos constituye un Derecho Humano el acceso a la justicia.

Con lo anterior me refiero a la diferencia que existe entre Propiedad Intelectual y otros derechos se puede decir qué... los demás derechos tiene un tribunal donde dirimir las controversias que surgen. La Propiedad Intelectual no puede ser un derecho, si antes no existe una jurisdicción responsable, la responsabilidad recae actualmente en el IMPI y queda claro que los resultados de trabajo son deficientes. Puesto que no debería considerarse una solución la Sala, no es el final del problema de jurisdicción, impartición de justicia, y la imparcialidad, sino corresponde exclusivamente a un requisito de legalidad. Por esta razón resulta necesario solucionar la protección concreta y efectiva con base en lo expuesto propongo una protección judicial. De este modo, mejorará la protección jurídica permitiendo además, un proceso adecuado proporcionando un enfoque claro en la Propiedad Industrial y en el mecanismo de defensa, fuera de éstos se restringirá el acceso a la justicia para los titulares de derecho.

Las Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual tiene la jurisdicción para conocer asuntos de Propiedad Industrial, el problema es que no resuelven

controversias entre particulares, su funcionamiento de la SEPI es sólo un requisito de legalidad jurídica para el particular, mas no para dirimir controversia, estudiar y resolver pretensiones de los particulares.

Por lo tanto, las Salas suelen ser una barrera dentro de la esfera jurídica, uno de los retos es crear tribunales con juzgados para dirimir controversias de Propiedad Intelectual, es el único modo de romper la indiferencia para la Propiedad Intelectual.

4.9. Tribunales en Propiedad Industrial en México.

Los tribunales lograrían que el equilibrio intervenga desde la acción primaria, ante cualquier situación de conductas ilícitas, para dirimir controversias que surjan.

Los tribunales contarán con jueces con una especialidad en Propiedad Industrial y además con un título en la Licenciatura en Derecho y con especialistas que fungirán como jurado en atención a que el juez no siempre puede conocer de las materias de Propiedad Industrial, aun cuando conozca de leyes nacionales e internacionales, pero difícilmente tendrán conocimiento amplio de todas las disciplinas, ciencias, técnicas que involucra la Propiedad Intelectual por lo que sugiero que este cuente con peritos que tengan conocimiento amplio de la materia.

Los especialistas deberán se peritos en la materia por lo que será en la mayoría aquellos que el CONACYT se encuentran becados y que manifiesten conocimientos en las controversias suscitadas, asimismo, podrán también las universidades apoyar al juez con los conocimientos técnicos en materia de Propiedad Intelectual.

Estos tribunales no puede ser igual que otros que en la actualidad funciona en el sistema judicial, verbigracia los juicios son públicos y estos juicios en Propiedad

Industrial deberán de ser a puertas cerradas, en razón que se zanjará en ellos secretos que perjudicará al investigador o al empresario, por lo que debe ser cerrado a todo público.

El juez contará con agentes que realizarán cateos e inspecciones por lo que también será necesario la intervención de la PGR en primer lugar se propone porque si bien es para una mejor protección en la área penal también será que este delito será singular porque es un delito patrimonial, un delito que afecta a la economía del titular de derechos y en algunas ocasiones daña la reputación de los titulares o daña la imagen de titular de derecho un derecho especial se le da justicia especial.

Por otra parte se simplifica la forma de poder determinar el monto de daños y perjuicios para el titular de derecho, se calculará a partir del momento que se produjo el daño, la magnitud del daño, la satisfacción del titular, los puntos para determinar el monto del daño será a partir del conocimiento del juez, el sistema a efectuarse será primero: determinar el daño como este es un derecho económico, el juez deberá anticiparse por lo que deberá congelar todas las cuentas del involucrado, clausurar establecimientos y ordenará un embargo precautorio de bienes apócrifos, y en cuanto a los servicios determinará el monto del daño a partir de la fecha de la afectación comparará lo percibido por el titular 5 años antes de la fecha y se deberá realizar un balance especial, a partir de información obtenida y la magnitud del daño por la infracción causada por el infractor.

Los Tribunales de Propiedad Industrial, son una alternativa eficaz que proporcionaría al titular de derechos intelectuales, seguridad jurídica además de poner fin a las controversias suscitadas.

4.9.1. Norma Aplicable para los Tribunales de Propiedad Industrial en México.

La Ley de la Propiedad Industrial su fuerza de aplicación la encuentra en otras leyes, reglamentos y otros códigos. Referente a la jurisdicción como he venido explicando es una jurisdicción concurrente y por más valiosa que pueda ser la actividad subsidiaria de los tribunales su importancia es claramente limitada.

No puede asegurar la justicia real, la mayor parte de la carga de asegurar la justicia social tiene que descansar en los procedimientos que dan como resultado leyes y políticas claras.¹⁵⁵

Para que la norma funcione deberá contener hipótesis jurídicas para sancionar o resolver un conflicto en Propiedad Intelectual, es el caso que aunque la norma se encuentra., la solución de conflicto es lenta y tiene múltiples obstáculos la protección efectiva para la Propiedad Industrial.

La Propiedad Industrial debe sustanciarse de un Código para la Propiedad Industrial y un Código de Procedimientos en Propiedad Industrial, es forzoso establecer desde el principio las facultades del juez, el proceso judicial y la aplicación del Código será todo aquello relacionado con la Propiedad Industrial.

4.9.2. Presupuesto destinado para la creación de los Tribunales en Propiedad Industrial en México.

Partiendo de la concepción planteada se deberá desarrollar y disponer de un presupuesto para construir un sistema de justicia judicial para la Propiedad Industrial que permita la profesionalización para este derecho. Uno de los aspectos fundamentales como promotores de justicia intelectual es ineludible

¹⁵⁵BRIAN, Barry, (Trad.) TOSAUS ABADÍA, José Pedro, La Justicia como Imparcialidad, Padios, México, 1997, p. 148.

emplear conocimientos mediante la profesionalización de jueces y técnicos en la materia.

La existencia de Tribunales Judiciales constituye una realidad histórica evidente y presupuesta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para que esa estructura sea posible se requiere de la disponibilidad de un conjunto de medios personales y materiales que constituye el soporte de la organización y permite su funcionamiento. La gestión de los cuerpos de funcionarios, la dotación de edificios y de otros servicios y medios instrumentales, implica actividades de carácter materialmente administrativo.¹⁵⁶

La justificación de destinar un presupuesto es porque... urge crear tribunales que cuente con juzgados dentro del Poder Judicial para la impartición de justicia en el Derecho Intelectual, para otorgar la garantía de acceso a la justicia pronta y gratuita en el Poder Judicial, a través de tribunales de Propiedad Industrial y por lo tanto transformar el sistema judicial y ampliarlo en un orden jurídico de carácter territorial.

En resumen he señalado hasta aquí diversos factores derivados de la investigación. Esta es mi perspectiva más ambiciosa y espero que lo aportado sirva de base para crear los tribunales propuestos además de crear un cambio en la protección jurídica para los Derechos Intelectuales.

¹⁵⁶ ORTELLS RAMOS, Manuel op. cit. p.76.

CONCLUSIONES.

Primera. Desde mi punto de vista, el Derecho de Propiedad Industrial en México se ha visto frenado por falta de una jurisdicción objetiva. Es innegable que no existe seguridad jurídica y certeza jurídica en Propiedad Intelectual, máxime que el Estado debe garantizar promover y vigilar el acceso a la justicia.

Segunda. En mi opinión, es evidente que no compete a ningún juez la Propiedad Industrial, por lo tanto prevalece una incertidumbre jurídica en el Derecho de Propiedad Industrial como resultado que en México no se cuenta con Juzgados o Tribunales de Propiedad Industrial dentro del Poder Judicial.

Tercera. Cuando una persona desea accionar un órgano jurídico es este sentido, la Ley de la Propiedad Industrial proporciona una serie de reglas básicas entre las que destaca: procedimientos en forma de juicio no existe juez sino que quien conoce es una autoridad administrativa el IMPI quien cobra una tarifas para conocer y resolver las controversias que se susciten con una resolución administrativa, Procesos Judiciales un juicio formal y solemne con juez y una sentencia y por último un Tribunal Autónomo la SEPI procede contra actos de autoridad administrativa como medio de defensa. Por lo tanto, la jurisdicción concurrente en la Propiedad Industrial vulnera derechos señalados en el artículo 17 Constitucional...”toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”... un litigio de Derecho Intelectual puede durar años y es muy costoso.

Cuarta. En Propiedad Industrial, concurren diversas autoridades del orden administrativo y judicial previsto en la Ley de Propiedad Industrial por razones de protección amplia, lo que ocasionan es impedir que una sola jurisdicción tenga conocimiento de la materia y que conozca el fondo de las pretensiones.

Quinta. En mi opinión existe un riesgo en la presente Ley de la Propiedad Industrial, porque provoca un desequilibrio en el Derecho Intelectual, situación que afecta a la competitividad, la economía e impiden que la ciencia y la tecnología se desarrollen adecuadamente. Pienso que es una norma violatoria pues nadie puede ser privado del fruto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Sexta. Es importante enfatizar que un país que declara que una Sala Especializada en Materia Propiedad Intelectual, es un Tribunal de Propiedad Intelectual y que no existe necesidad de instaurar un Tribunal de Propiedad Industrial dentro del Poder Judicial porque carece de funcionalidad, es un país mediocre que se conforma con una autoridad administrativa IMPI, una Sala y que a su vez delega a jueces de índole civil, penal y mercantil, una tarea tan importante como lo es el Derecho Intelectual no puede encomendar a jueces sin noción de lo que implica la Propiedad Industrial.

Séptima. Tras comprometerse México a reformar la Ley de la Propiedad Industrial a raíz de las exigencias de los Estados Unidos de América, como condición para firmar el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), los legisladores han colmado la Ley de la Propiedad Industrial con el contenido de los tratados internacionales y reproducen la norma extranjera básicamente idéntica a la ley citada, es decir la norma de la Propiedad Industrial es inspirada por las leyes extranjeras, esto significa que en México se utiliza los tratados para crear leyes o llenar los vacíos por falta de pericia de los legisladores, por lo que la Ley de la Propiedad Industrial es un fraude dado que no ofrece una protección efectiva simplemente es copia fiel de los diferentes tratados signados por el Estado Mexicano.

Octava. En lo concerniente al Reglamento no es ni puede ser objeto de aplicación a favor o en contra del particular, el hecho que el legislador no haya dispuesto un Código de Propiedad Industrial y un Código de Procedimientos para la Propiedad Industrial es un error garrafal, porque no regula la situación jurídica de los titulares

de un Derecho Intelectual, la incógnita a mí juicio es ¿A quién le corresponde resolver las controversias de la Propiedad Industrial? y ¿Por qué es para todas las jurisdicciones y para nadie?. Por una parte el Poder Judicial en materia Civil, Mercantil y Penal, por otra el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Novena. Tras el análisis de la Ley de la Propiedad Industrial de los alcances jurídicos referentes a los Contratos, así como los sujetos y objetos la relación contractual sí se contempla la figura de Contratos no obstante ante la escasa consistencia de terminología y los defectos de la redacción de la ley. Resulta absurdo la Ley de la Propiedad Industrial el contenido es vago y ambiguo. No cabe duda, México necesita una ley conforme a razonamientos jurídicos para la Propiedad Industrial, debido al desconocimiento a la Propiedad Intelectual contamos con una ley oscura.

Decima. El IMPI no cumple con una jurisdicción efectiva, por el contrario abunda la injusticia porque es juez y parte, situación que genera desequilibrio por un lado la constitución señala “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”...garantía a favor del ciudadano ahora bien, la existencia del IMPI como órgano jurisdiccional aun cuando cuenta con procedimientos en forma de juicio, produce una violación de Garantías Constitucionales y violación de Derechos Humanos, pues refleja una interpretación contraria a la constitución se produce por lo tanto un fraude legal esto no resulta sorprendente porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada en varias ocasiones desde su creación en 1917, aunado que acudir a dilucidar las controversia en el IMPI simplemente el Instituto emite sanciones administrativas que son multas que van al erario público y los titulares de derechos lo que desean es obtener una protección y que se castigue con prisión o que exista una retribución por las pérdidas ocasionadas por quién ostente un derecho exclusivo sin tener derecho alguno o infrinja este derecho, por lo que el IMPI, es una ficción jurídica que sólo beneficia al fisco y no a los titulares de

derechos a pesar que los propietarios de un título inicia el Procedimientos Administrativo y los gastos que hace el titular son enormes.

Décima Primera. Por lo que se refiere a las Salas Especializadas en Materia de Propiedad Intelectual, estas salas son innecesarias porque la esencia del Derecho de Propiedad Industrial requiere que un juez resuelva y conozca el fondo de las controversias y además que se pronuncie con una sentencia. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es una pieza del aparato jurídico para resolver el acto administrativo que lesione al particular, por lo tanto es inexacto que un órgano de control que regula la actividad entre la autoridad y un particular se pronuncie sobre conflictos entre particulares. Consecuentemente no puede ser susceptible de juzgarse en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual porque vulnera derechos como lo podemos observar el tribunal no puede justificar las resoluciones con una jurisdicción que atenta en contra de los particulares. Considero que la Sala debería quedar fuera de la actividad jurídica en virtud de ser superflua porque lo que se necesita son jueces y no magistrados, tribunales y no Salas.

Décima Segunda. En lo respectivo al IMPI no es órgano judicial y las resoluciones son dictadas por un director para la protección a la Propiedad Industrial conforme al arbitrio de la autoridad administrativa y a la Ley de la Propiedad Industrial, porque si bien el legislador significativamente le otorgo esta facultad es contrariaría a las Garantías Constitucionales y a los Derecho Humanos, los Procedimientos de Declaración Administrativa que se llevan a cabo en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial son mecanismos imperfectos para la impartición de justicia para la Propiedad Industrial, el Poder Legislativo no debe delegar al IMPI y a la Sala esta facultad de impartición de justicia. Respecto a las demás jurisdicciones han sido mediáticas pero no son una tutela plena para la Propiedad Intelectual.

Décima Tercera. Ahora bien la creación de Salas Especializadas en Materia de Propiedad intelectual y el IMPI como órgano jurisdiccional se produce un fraude legal. Por un lado se desprende que en el artículo 14 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...” correlativo al artículo 13 constitucional que indica que “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...” por lo anterior es evidente que no existe una protección jurídica en Propiedad Industrial por parte del IMPI y la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, pues sólo es una farsa estos mecanismos.

Décima Cuarta. Las autoridades están obligadas a implementar mecanismos que resulte necesarios y eficaces para proteger un Derecho Humano como lo es la Propiedad Intelectual, la tutela judicial efectiva es mediante la creación de sistemas judiciales que cuenten con jurisdicción para dirimir controversias que surjan por un Derecho Intelectual.

Décima Quinta. Del estudio de diferentes normatividades para la protección de Propiedad Industrial, concluyo que existe una protección a cautela como resultado de una jurisdicción incierta. En mi opinión resulta obsoletos los mecanismos jurídicos para la Propiedad Intelectual, la ley posee lagunas jurídicas que suple con otras normas supletorias con el fin de perfeccionar a la Ley de la Propiedad Industrial, en consecuencia la ley de la materia es una ley malograda.

Décima Sexta. En lo particular considero que no existe una jurisdicción lógica, como resultado del análisis determino que no sirve el Procedimiento Administrativo porque no existen las condiciones para un procedimiento imparcial, además no existe una protección real por parte del Poder Judicial porque es condicionada es decir, sólo para algunos casos. Para que funcione se requiere una jurisdicción plena responsable y cuando exista estas condiciones será solucionado el problema dando certeza jurídica.

Décima Séptima. Engañosamente el Estado mexicano establece líneas para el apoyo a la Propiedad Industrial con Políticas Públicas dirigidas a la economía para obtener más ingresos para el erario público. Para la Propiedad Industrial no existe una política clara.

-¡ni hablar; dentro de la Propiedad Industrial la realidad es angustiosa! a cada paso, la Propiedad Intelectual muestra avances continuos, las salas sólo son pinceladas pobres para una protección escaza.

¡Caramba! Me parece que la Propiedad Industrial está dirigida a las empresas y no a los investigadores y científicos y es triste porque el Derecho Intelectual debe ser libertad a la innovación, la creación y garantizar la protección a los autores de los inventos.

Décima Octava. Quizá y probablemente todos estén felices por el protocolo de Nagoya, pero se puede observar que la nueva legislación será en gran medida copia del protocolo, seguramente se apresurarán sin estudiar cuidadosamente los mecanismos de defensa y la protección jurídica entonces habría que analizar si es beneficioso transmitir conocimientos tradicionales y si efectivamente los beneficios económicos será para los pueblos originarios. Desde mi punto de vista, no será beneficioso porque se transmitirán conocimientos tradicionales sin ningún beneficio, y sólo se aprovecharán de los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios, porque de entrada no existe una protección efectiva en Propiedad Industrial. Finalmente respecto a la apertura de conocimientos tradicionales, el reto es destinar un porcentaje económico a la biodiversidad y a los pueblos originarios en virtud del conocimiento aportado de acuerdo al protocolo de Nagoya, que difícilmente podrá realizarse, porque no existe una transparencia para poder vigilar el destino económico.

Conforme a los razonamientos jurídicos expuestos es fundamental crear Tribunales de Propiedad Industrial con juzgados dentro del Poder Judicial.

ANEXOS.



La Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica

Otorga la presente:

Constancia

a: **Elvia Salas Berguez**

Por su asistencia al curso:

"Infracciones en Materia de Comercio"

Organizado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Ciudad de México a 09 de junio de 2014

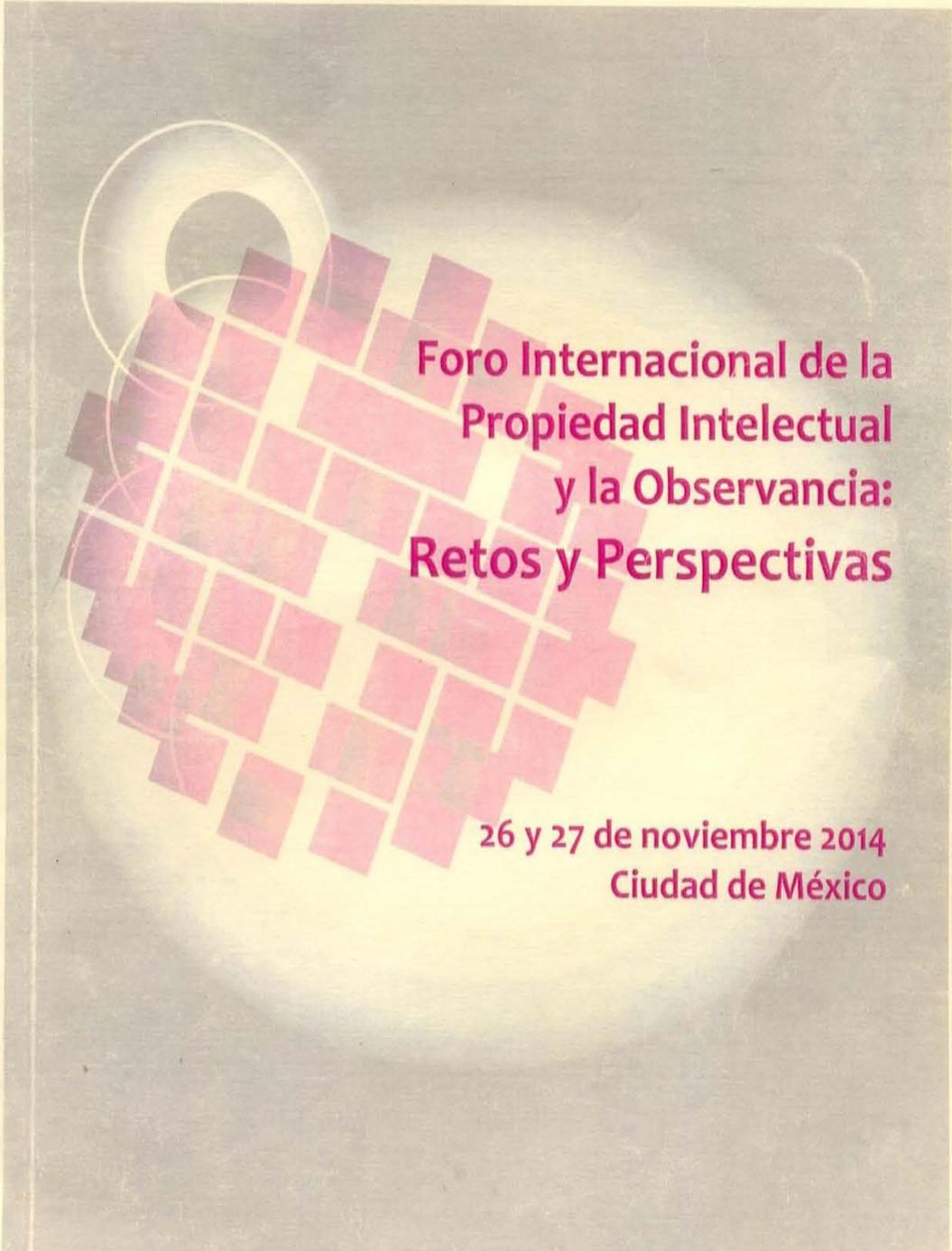
Lic. Moisés Coss Rangel
Subdirector Divisional de Promoción
y Difusión de la Propiedad Industrial

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

Instituto
Mexicano
de la Propiedad
Industrial



Foro Internacional de la Propiedad Intelectual y la Observancia: Retos y Perspectivas

26 y 27 de noviembre 2014
Ciudad de México

BIBLIOGRAFÍA.

1. ABOITES, JAIME y SORIA Manuel, Economía del Conocimiento y Propiedad Intelectual Lecciones para la Economía Mexicana, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco en coedición con Siglo XXI, México, 2008.
2. ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucia, La Garantía Non Bis In Idem y el Procedimiento Administrativo Sancionador, Iustel, España, 2008.
3. ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime. La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Trasferencia de Tecnológica, Porrúa, México 1979.
4. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, Principios Básicos de Derecho Económico, Segunda edición, Editorial Pac .Com, México, 2005.
5. BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, El Constitucionalismo ante los Instrumentos Internacionales de Derechos Fundamentales, Ubijus, México, 2010.
6. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
7. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Propiedad Intelectual en Transformación, Porrúa, México, 2009.
8. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Quinta edición, Oxford University Press , México, 2007.
9. BIANCHI PÉREZ, Paula Beatriz, La Tutela de los Derechos de la Propiedad Industrial Justificación de la Intervención Penal, Leyer, Colombia ,2009.
10. BRIAN, Barry, (Trad.) TOSAUS ABADÍA, José Pedro, La Justicia como Imparcialidad, Padios, México, 1997.

11. BRIAN, Barry, (Trad.) HIDALGO, Cecilia, Teorías de la Justicia, Gedisa, España, 1995.
12. CABANELLAS (h.)Guillermo, Contratos de Licencia y de Transferencia de Tecnología, editorial Heliasta S. R.L., Argentina, 1980.
13. CALVO HORNERO, Antonia, Organización Económica Internacional, Centro de Estudios Ramón Areces , España, 2001.
14. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, Simbología de Poder Judicial en México Orígenes, Historia e Iconografía, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.
15. CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo, El Derecho Marcario y la Propiedad Industrial, Segunda edición, Cárdenas, México, 2000.
16. COUTURE, Eduardo J, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Cuarta edición, IB de F, Argentina, 2002.
17. CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo y CRUZ BARNEY, Oscar, El Arbitraje Utilización y Práctica en México y en los Tratados Comerciales Internacionales, BOSCH, México, 2013
18. DELGADO REYES, Jaime, Manual de Derecho Patentes de Invención Diseños y Modelos Industriales, Oxford University Press, México, 2001.
19. DÍAZ LEÓN, Arturo, et al., Los Derechos de Propiedad en México, Instituto de Investigaciones Económica y Social Lucas Alamán, México, 2000.
20. DORANTES TAMAYO, Luis, Teoría del Proceso, Decima segunda edición, Porrúa, México, 2010.
21. ESPLUGUES MOTA, Carlos, HARGAIN, Daniel, Coord., Comercio Internacional Mercosur-Unión Europea, IB de f, Argentina, 2005.

22. FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, Sistema de Derecho Económico Internacional, Civitas, España, 2010.
23. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2000.
24. GARCÍA CÓRDOBA, Fernando, La Investigación Tecnológica Investigar, Idear e Innovar en Ingenierías y Ciencias Sociales, Segunda edición, Limusa, México, 2007.
25. GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo, Democracia Jueces y Control de Administración, Cuarta edición, Civitas, Madrid España, 1998.
26. GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos, Administración Pública Contemporánea, MCGRAW-HILL, México, 1998.
27. GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Décima edición, Oxford University Press, México, 2004.
28. GUIMARAES RIBEIRO, Darci, La Pretensión Procesal y la Tutela Judicial Efectiva hacia una Teoría Procesal del Derecho, J.M.Bosch, Barcelona, 2004.
29. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto Derecho de la Obligaciones, Porrúa, México, 1999.
30. HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier, El Contencioso Administrativo Federal, Porrúa, México, 2007.
31. JALIFE DAHER, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, Tercera edición, Porrúa, México, 2012.
32. JESSEN, Henry, et al., (Trad.) GRES ZULOAGA, Luis, Derechos Intelectuales, Jurídica de Chile, Chile, 1970.
33. KERN, Lucían y PETER MÜLLER, Hans, (Comp.), La Justicia ¿ Discurso o Mercado? los Nuevos Enfoque de la Teoría Contractualista, Genisa, Barcelona España, 2000.

34. KORENFELD FEDERMANN, David, El Sistema Sancionador Mexicano Teoría de la Sanción Administrativa, Instituto Nacional de la Administración Pública, México, 2005.
35. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo 2º. Curso, Cuarta edición, Oxford University Press, México, 2005.
36. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Garantías Constitucionales, Iure, México, 2007.
37. MENDOZA BREMAUNTZ, (Coord.) et al., Derecho Económico, Iure, México, 2009.
38. MUÑOZ, Luis, Teoría General del Contrato, Cardenas, México, 1973.
39. NAVA NEGRETE, Justo, Derecho de las Marcas, Porrúa, México, 1985.
40. NAVA NEGRETE, Justo, Organismos Públicos Descentralizados, Porrúa, México, 2011.
41. NAVA NEGRETE, Justo, Tratados Sobre Derecho de Marcas, Segunda edición, Porrúa, México, 2012.
42. NAVARRO CHINCHILLA, José Justo, Derecho de la Propiedad Industrial José Justo, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Madrid España, 1994.
43. OJEDA, Lucia, et al., Propiedad Intelectual y Competencia Económica, Porrúa, México, 2010.
44. OROZCO, José Luis et al., Breviario Político de la Globalización, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Fontamara, México, 1997.
45. ORTELLS RAMOS, Manuel, et al., Introducción al Derecho Procesal, Aranzadi, España, 2010.

46. OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Sexta edición, Oxford University Press, México, 2005.
47. PADROS RAMIRO, Simón, La Tutela Cautelar en la Jurisdicción Administrativa, LexisNexis Argentina S.A., Argentina, 2005.
48. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (Coord.) Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid España, 1996.
49. PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Contratos Civiles, Porrúa, Décimo tercera edición corregida y aumentada, México, 2010.
50. PÉREZ MIRANDA, Rafael, et al., Tecnología y Derecho Económico Régimen Jurídico de la Apropiación y Transferencia de la Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, México, 1983.
51. PÉREZ MIRANDA, Rafael y SERRANO MIGALLON, Fernando, Tecnología y Derecho Económico Régimen Jurídico de la Apropiación y Transferencia de Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.
52. PÉREZ MIRANDA Rafael J, Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, Tercera edición corregida y ampliada, Porrúa, México, 2002.
53. RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, McGraw-Hill, México, 1998.
54. RENGIFO GARCÍA, Ernesto, Propiedad Intelectual el Moderno Derecho de Autor, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003.
55. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1998.
56. SEPULVEDA, Cesar, El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, Porrúa, México, 1981.

57. SONI CASSANNI Mariano SONI FERNANDEZ, Mariano compiladores, Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad industrial, Segunda edición corregida y aumentada, Porrúa, México, 2001.
58. URIBE ARZATE, Enrique, El Sistema de Justicia Constitucional en México, Porrúa Miguel Ángel, México, 2006.
59. VIBES, Federico Pablo, et al., El Nombre de Dominio de Internet, La Ley, Argentina, 2003.
60. VILLAVICENCIO CARBAJAL, Daniel H., et al., Sistemas de Innovación en México Regiones, Redes y Sectores, CONACYTEG, México, 2009.
61. WIONCZEK, Miguel S., Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, UNAM, México, 1973.
62. WIONCZEK, Miguel S., BUENO Gerardo y NAVARRETE j. Eduardo, La Transferencia Internacional de Tecnología el Caso de México, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México, 1988.

OTRAS FUENTES.

1. BURGOA O. Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Cuarta edición Porrúa, México, 1996.
2. DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Novena edición aumentada y corregida, Porrúa, México, 1980.
3. Diccionario General de la Lengua Española, Larousse, Barcelona, 2006.
4. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, Décimo tercera edición, Porrúa, México, 1999.

FUENTES LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ley Aduanera.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Penal Federal.

Código de Comercio.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Código Nacional de Procedimientos Penales.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS.

OMPI. (Octubre 2009.) “¡QUERER ES PODER!”, Revista de la OMPI (1) Ginebra.

OMPI. (Febrero). “El Nuevo Tribunal de Propiedad Intelectual de Rusia”, Revista de la OMPI (1), Ginebra.

OMPI. (Octubre 2015) “Índice Mundial de Innovación 2015: Políticas Eficaces de Innovación para el Desarrollo”, Revista de la OMPI (5) Ginebra.

LOREDO HILL, Adolfo, “Derecho Internacional del Autor”, Revista Mexicana del Derecho de Autor, Año VI, Núm. 20, México.

“Función de la OMPI”, Folleto Principios Básicos de la Propiedad Industrial, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, [En línea]. Disponible: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

SANTAEULALIA, Inés, “La independencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en entredicho” EL PAÍS, México 06 de Octubre del 2013. [En línea]. Disponible: http://economia.elpais.com/economia/2013/10/06/actualidad/1381085828_208759.html.

“Lucha dispareja en el IMPI” El Clarín [En línea]. Disponible: <http://elclarin.com.mx/lucha-dispareja-en-el-imp/>.

MICHEL, Elena, “Evidencian Conflicto de Interés en caso IMPI”, El Universal, domingo 08 de junio del 2014, p.1. <http://www.eluniversal.com.mx/primeraplana/2014/impreso/evidencian-conflicto-de-interes-en-caso-imp-45619.html>.

MICHEL, Elena, “Indagan por Conflicto de Interés a Director del IMPI”, El Universal, miércoles 09 julio del 2014, [En línea]. Disponible: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/indagan-por-conflicto-de-interes-a-director-de-imp-216954.html>.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Blogs de Nikté

<http://niktelegal.blogspot.mx/?view=classic>.

Diario Oficial de la Federación decreto de fecha 29 de agosto del 2014.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358209&fecha=29/08/2014

Diario Oficial de la Federación decreto de fecha 17 de diciembre del 2015
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015

Fiscalía de Colombia <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/cti-captura-a-organizacion-ilegal-trafficante-de-medicamentos-de-alto-costo/>

Informe anual 2013 IMPI EN CIFRAS 2015.
<http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/IMPICifras.aspx>.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018.

http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa_de_Desarrollo_Innovador2013-2018.pdf

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. www.impi.gob.mx

<http://www.impi.gob.mx/Documents/SEC%20Programa%20de%20Innovaci%C3%B3n%20Protegida%202013-2018>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/arbitration/919/wipo_pub_919.pdf

Organización Mundial del Comercio.

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_we_do_s.htm

Semanario Judicial de la Federación.

<http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>